

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 14
DEL 14 DE MARZO DE 2006LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, párrafo primero, 71, 72 y 73, fracción XXX a la luz de lo dispuesto en el artículo 6º, todos de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 65, 85, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, siendo competente y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a consideración de esta honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de noviembre de 2005, el Senador Antonio García Torres, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa de modificación al artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. En la misma fecha, la Presidencia del Senado de la República turnó la iniciativa antes referida, a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

III. En sesión del 6 de diciembre de 2005, las Comisiones dictaminadoras presentaron al Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen correspondiente para su primera lectura, siendo aprobado el 8 de diciembre de 2005, por 82 votos a favor y 1 abstención.

IV. El día 13 de diciembre de 2005, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de la recepción de la Minuta de referencia turnándose a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

V. En sesión del 28 de febrero de 2006 se sometió a consideración de los miembros de la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados exponemos el contenido de la Minuta objeto del presente dictamen:

CONTENIDO DE LA MINUTA

En la exposición de motivos de su iniciativa, el Senador García Torres menciona que se prevé una tensión entre el derecho de acceso a la información y otros derechos fundamentales de las personas como lo son la intimidad, la vida privada o la imagen y que este posible conflicto no fue tomado en cuenta en el texto del artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues en él se establece como principio de interpretación de la norma solamente el principio de publicidad de la información, sin tomar en cuenta los casos en los que el derecho a la información se oponga a los derechos de terceros.

En las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, se señala que, si bien es cierto que en el artículo 6 de la Ley en comento se menciona el principio de publicidad de la información como único para el caso de interpretación de la norma, también lo es que la Ley en cita establece disposiciones expresas en relación con los límites de este principio –como la protección de los datos personales- cuya observancia es también obligatoria para el intérprete de la norma.

La Colegisladora expresa que las leyes se entienden como un todo en su conjunto y que su interpretación debe ser integral, tomando en cuenta todas y cada una de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico respectivo y concluye que no está de más aclarar la redacción del artículo 6 a fin de precisar que el principio de publicidad no es absoluto, sino que también deberá garantizarse la tutela de los otros derechos fundamentales y las garantías jurídicas de las personas.

Una vez expuestos los antecedentes y el contenido de la Minuta de referencia, los diputados y diputadas que integran esta Comisión y que suscribimos el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. En lo general.

1. Que una de las razones fundamentales que motivaron la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Ac-

ceso a la Información Pública Gubernamental fue el ofrecer garantías al derecho a la información: derecho fundamental que se expresa como la facultad de toda persona de atraerse información, de informar y de ser informado, así como la obligación del Estado a garantizar el mismo.

2. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal.

3. Que la Ley busca crear un sistema de rendición de cuentas para que la sociedad tenga la posibilidad real de fiscalizar los actos de gobierno, a través del derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional. De esta manera, la publicidad de la información se convierte en un instrumento de supervisión ciudadana y posible instrumento de combate a la corrupción.

4. Que la eficiencia de la participación ciudadana está condicionada directamente a la información con que se cuenta. La desinformación y la información inexacta o inoportuna afectan sustancialmente la capacidad de participación en los asuntos de la vida pública, en la toma de decisiones y en la capacidad para demandar una clara rendición de cuentas de los actos de los funcionarios públicos.

5. Que, aunada a estas obligaciones de transparencia, está la de proteger aquellos datos que de conocerse o como consecuencia de su mal uso, pudieran resultar en perjuicio para su titular.

6. Que el derecho a la protección de datos y a la privacidad es un derecho humano fundamental, es decir, de obligado cumplimiento. En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, lo reconoce como tal al señalar en su artículo 12 lo siguiente:

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Esta redacción fue plasmada también en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 17.

7. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala límites a la divulgación de información, consagrando en su artículo 7° relativo a la libertad de expresión, lo siguiente:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, **que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.** En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

...

8. Que por otra parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, estipula los siguientes límites al derecho de información:

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. **El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:**

a) **Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;**

b) **La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.**

9. Que el Estado tiene derecho a reunir información sobre la vida privada de sus ciudadanos, siempre y cuan-

do éstos sean empleados estrictamente para las funciones públicas y que no toda la información que recaba o resguarda el Estado puede hacerse pública, ya sea que se reserve temporalmente, que su uso deba restringirse para un círculo determinado de usuarios o que deba mantenerse en secreto. En cualquier caso los criterios para determinar lo anterior, deben estar claramente definidos en la Ley.

10. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha formulado diversas tesis respecto de los límites al derecho a la información, como la que se encuentra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 72, tesis P. XLV/2000, de rubro: **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE”**, entre cuyos argumentos se distingue el siguiente:

Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, ...A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como **garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero.**

Amparo en revisión 3008/98. Ana Laura Sánchez Montiel. 7 de marzo de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo en revisión 2099/99. Evangelina Vázquez Curiel. 7 de marzo de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García

Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carezo Rivas.

11. Que podríamos concluir que el derecho a la información delimita sólo una de las caras de la moneda: la de la transparencia, entendida como la obligación de publicar esa información y que en la otra cara, se encuentra el derecho a la privacidad, consistente en la protección rigurosa de la información personal y de los datos sobre la vida privada.

B. Valoración de la Minuta.

1. Que el principio de máxima publicidad parte de la base de que toda la información que poseen los entes gubernamentales es pública y que debe estar al alcance de todos los ciudadanos, a menos que se trate de información que la propia Ley clasifique como de acceso restringido, es decir, reservada o confidencial.

2. Que el criterio fundamental que debe imperar en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es el de la máxima publicidad y disponibilidad de la información, consistente no sólo en la presunción de que toda la información en poder de los órganos públicos debe ser objeto de revelación, si no que ésta sólo puede obviarse en circunstancias claras y estrictamente restringidas, sujetas a prueba y al interés general, además de estar determinadas en el texto de la Ley. Esta “reserva de ley” ha constituido una piedra fundamental del desarrollo constitucional democrático.

3. Que el principio de reserva de ley establece que toda restricción a un derecho fundamental debe constar en un acto formal y materialmente legislativo.

4. Que es claro que de la lectura del contenido de los artículos 13, 14, 18 y 19 y del Capítulo IV, denominado “Protección de datos personales” –artículos 20 al 26- de la Ley que hoy se pretende reformar y del propio artículo 7° constitucional, se desprende que el principio de publicidad de la información no es absoluto y que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuenta ya con mecanismos suficientes para la protección de los datos personales en poder de entes federales y del derecho a la privacidad.

C. Modificaciones a la Minuta.

1. Que los casos en que el derecho a la información y el derecho a la privacidad no previstos en la Ley vigente

son excepcionales, siendo la regla la preeminencia del principio de publicidad, por lo que esta Comisión dictaminadora considera que no debe condicionarse su aplicación a las características de cada caso. Ambos derechos son usualmente conciliables en su aplicación por lo que no existe un argumento sólido para eliminar la preeminencia de este principio.

2. Que esta Comisión dictaminadora considera que debe favorecerse el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, no sólo para el caso de la interpretación de la Ley, sino de otras normas que de ella se desprenden, como puede ser el caso de reglamentos, lineamientos, acuerdos y circulares.

3. Al efecto, debemos recordar que el artículo 61 pertenece al Título Tercero de la Ley en comento y que se refiere al acceso a la información pública en los sujetos obligados no pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal, establece para éstos la siguiente obligación:

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; **el Poder Judicial de la Federación** a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; **los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información**, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

4. Que por esta razón, y aun cuando éstas normas de carácter general son emitidas por los propios sujetos obligados, esta Comisión dictaminadora considera que debe incluirse, dentro de la redacción del artículo 6° de la Ley en comento, la referencia al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para el caso del Poder Ejecutivo, se incluye la referencia al Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

5. Que otro aspecto que se considera de gran relevancia es el de los límites al derecho a la información y al principio de publicidad. Coincidiendo con los argumentos del

Senado de la República, dichos límites deben interpretarse conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano haya suscrito en materia de derechos humanos. No obstante, esta Comisión dictaminadora considera que no es suficiente hacer mención de “otros derechos fundamentales y las garantías jurídicas de las personas”, sino que debe hacerse referencia a ordenamientos legales concretos.

6. Que es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de que los tratados internacionales están por encima de las leyes federales y sólo por debajo de la norma fundamental. Toda vez que este derecho tiene en nuestra Carta Magna un tratamiento muy sucinto, resulta de gran utilidad el poder aplicar estos instrumentos para efectos de la interpretación de la ley y sus disposiciones derivadas, respetando en todo momento los principios de reserva de ley y el de jerarquía de las normas.

7. Que aunado a lo anterior, el derecho a la información se encuentra muy evolucionado a nivel internacional. Los criterios y experiencias internacionales pueden ser muy útiles, por ejemplo, para dirimir conflictos sobre la preeminencia de derechos igualmente legítimos, aparentemente contrapuestos, en un caso determinado.

8. Finalmente, cabe mencionar que el texto que se propone, ha sido adoptado ya por las leyes de acceso a la información del Estado de Chihuahua y del Distrito Federal, aprobadas recientemente y que recogen la mejor práctica internacional en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, la Comisión de Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a

las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de **máxima** publicidad y **disponibilidad** de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores; luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido. Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. (...)

De viva voz:

El diputado Felipe Medina Santos (desde la curul): A favor.

El diputado. Juan Carlos Núñez Armas (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Barrio Terrazas (desde la curul): A favor.

El diputado Eugenio Mier y Concha Campos (desde la curul): A favor.

El diputado Pablo Pavón Vinales (desde la curul): A favor.

La diputada Martha Leticia Rivera Cisneros (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Manzano Salazar (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Señor Presidente: se emitieron 327 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 327 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental; se devuelve al Senado, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA
Y EL HIMNO NACIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fecha 12 de septiembre, “conmemoración de la gesta heroica del Batallón

de San Patricio en 1847”, al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, pregunte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona la fecha 12 de septiembre, “conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio en 1847”, al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 70 párrafo primero, 72 y 73, fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha del veintinueve de noviembre de dos mil cinco, el diputado Pablo Alejo López Núñez, integrante

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

2. Con esa misma fecha, veintinueve de noviembre de dos mil cinco, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Con fecha 28 de febrero de 2006, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen.

Establecidos los antecedentes, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, exponen el contenido de la Iniciativa objeto del presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. Destaca el iniciador, en su exposición de motivos, que en 1847, Estados Unidos había diseñado un proyecto de absorción de México; desde la anexión de Texas, ya se habían dado los pasos iniciales para este proyecto. La guerra e invasión del país trajo, en consecuencia, la derrota y mutilación del territorio mexicano.

II. Sin embargo, el diputado Pablo Alejo López Núñez señala que durante la guerra contra Estados Unidos, en la capital de la República y en diferentes provincias del país, se multiplicaron los actos de heroísmo de patriotas que causaron numerosas bajas al ejército invasor.

III. Queda registrada en nuestra historia la heroica defensa que realizaron los mexicanos que se enfrentaron al ejército enemigo, como la que se recuerda en la gesta efectuada por los cadetes del Colegio Militar, que defendieron la plaza del Castillo de Chapultepec.

IV. El iniciador señala que estos actos de defensa de la patria no fueron realizados sólo por mexicanos, también queda para nuestra historia las hazañas efectuadas por los militares que formaron el Batallón de San Patricio, integrado por irlandeses inmigrantes que habían servido en el ejército de los Estados Unidos.

V. Identificados con el pueblo mexicano, especialmente en sus convicciones religiosas, los soldados irlandeses calificaron de injusta la invasión y decidieron combatir del lado mexicano. Su valentía destacó en la Batalla de Churubusco, el 12 de septiembre de 1847, donde causaron numerosas bajas el ejército norteamericano.

VI. Sin embargo, la superioridad numérica y en armamento del enemigo provocaron la caída del Convento de Churubusco. Al ser capturados por el ejército norteamericano, los elementos del Batallón fueron castigados severamente y sentenciados a la horca. Como manifiesta el diputado López Núñez, el Batallón de San Patricio merece el reconocimiento y gratitud de la nación por su heroísmo.

VII. En este sentido, propone la reforma del artículo 18, inciso b) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para que el 12 de septiembre sea la fecha histórica que recuerde al Batallón, ondeando la bandera nacional a media asta.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Históricas

I. Hacia la primavera de 1846, Estados Unidos se preparaba para iniciar la invasión de México. Su pretexto fue el cobro de adeudos e indemnizaciones; sin embargo, el objetivo era obtener el control de los puertos de San Francisco y San Diego, de las rutas comerciales a través de los ricos territorios de Nuevo México y la explotación de los recursos minerales del territorio de Nevada.

II. James Polk, presidente del vecino país, ordenó la incursión a México del ejército encabezado por el General Taylor, cuya conformación se integró, en una mayor parte, por extranjeros entre quienes estaban los militares de origen irlandés. Ya había iniciado la campaña hacia México, cuando los irlandeses desertaron de las filas norteamericanas, pasando al lado mexicano.

III. Entre las causas de su desertación, los historiadores coinciden en afirmar que la afinidad religiosa fue uno de

los factores para que los irlandeses abrazaran la causa mexicana. Irlanda había sido azotada por la peste y además era una nación sometida por un reino protestante por lo que se vieron obligados a emigrar al nuevo mundo.

IV. Sin embargo, los irlandeses que llegaron a Estados Unidos fueron objeto de discriminación; ya en la guerra contra México, vieron que la hostilidad de Estados Unidos hacia México tenía similitudes con la situación que habían vivido en su país. Ahora, Estados Unidos quería someter a otra nación católica, en una invasión injusta guiada por su doctrina y política expansionista.

V. Así, los irlandeses comenzaron a tomar simpatía por la causa de la nación mexicana y desertaron de las filas norteamericanas, presentándose ante los oficiales del ejército mexicano. Según estimaciones de los historiadores, llegaron a ser más de cuatrocientos elementos, a lo largo de la contienda, que pasaron al lado mexicano, aún a sabiendas de que la deserción era castigada con la pena de muerte.

VI. Los irlandeses integraron un batallón bajo el nombre de “San Patricio”, el cual combatió con su propia bandera: un lienzo verde que recordaba el color de Irlanda, el escudo nacional mexicano, la imagen de San Patricio y las palabras “Erin Go Braugh” (Irlanda por Siempre). El Batallón se conformó por la artillería y desempeñó posiciones clave durante la guerra. Entre las batallas libradas en el norte de México, el Batallón peleó en Palo Alto y La Resaca de la Palma; en la batalla de Monterrey, la batalla de La Angostura y en la ciudad de México, en la defensa del Convento de Churubusco, habilitado como fortaleza para la defensa de la capital del país.

VII. Hacia agosto de 1847, el ejército invasor había derrotado a las fuerzas nacionales en Padierna y Contreras, avanzando hacia el centro de la ciudad de México. En Churubusco, la Guardia Nacional y el Batallón de San Patricio se aprestaron para la defensa de una de las últimas líneas de la capital. La historiografía coincide en señalar que la defensa del Convento fue efectuada, en gran medida, por los irlandeses quienes causaron numerosas bajas en el ejército norteamericano. La falta de pertrechos al ejército mexicano y la superioridad numérica de Estados Unidos hicieron que el Convento de Churubusco cayera en manos del invasor.

VIII. Los mandos del ejército norteamericano trataron duramente a los desertores. Setenta y dos sobrevivientes fueron encarcelados en San Ángel y Mixcoac. Fueron azotados y marcados con hierros candentes en la cara; humillados y vejados, se les sometió a un consejo de guerra que decretó su muerte en la horca, como criminales de guerra.

IX. El 13 de septiembre de 1847, los soldados del Batallón de San Patricio, antes de su muerte, fueron obligados a observar la batalla que se libró en Chapultepec; cuando la bandera americana fue izada en el Castillo, se ejecutó la orden para ahorcar a los condenados.

B) A la Iniciativa

I. La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales tiene como fin afirmar el respeto por nuestros símbolos patrios, regulando su correcto uso, con las solemnidades correspondientes, de manera que no se vea menoscabado el profundo significado que tienen para los mexicanos.

II. De acuerdo a lo anterior, la misma Ley define que nuestra bandera nacional debe izarse a toda o a media asta en las fechas declaradas como solemnes para toda la nación, según se trate de festividad o de duelo, en escuelas, templos, edificios públicos y las sedes de las representaciones diplomáticas y consulares.

III. La Iniciativa presentada por el diputado Pablo Alejo López Núñez pretende declarar como fecha solemne de duelo nacional el día 12 de septiembre, en memoria del Batallón de San Patricio que, como se ha analizado en las consideraciones históricas, peleó a favor de la causa nacional durante la guerra con Estados Unidos, en 1847.

IV. Esta Comisión ha valorado las consideraciones históricas que reconocen al Batallón de San Patricio como un cuerpo armado que luchó con valentía, infligiendo al enemigo numerosas bajas. Sin embargo, lo importante es reconocer que ellos se sumaron a los anhelos de soberanía y defensa de la patria ante un enemigo que había invadido de manera injustificada el territorio nacional.

V. Prueba de lo anterior, es el homenaje que la Cámara de Diputados, durante la LVII Legislatura, efectuó al Batallón de San Patricio al inscribir su nombre con letras de oro en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro.

VI. Efectivamente, el 23 de octubre de 1997, se turnó a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LVII Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo la leyenda: “Defensores de la Patria, 1846-1848 y Batallón de San Patricio”, presentada por el diputado Gilberto López y Rivas. El dictamen de la Iniciativa fue aprobado el 30 de abril de 1999 por 376 votos a favor. De esta forma, el Poder Legislativo reconoció y rindió homenaje a la valentía y sacrificio realizado por el Batallón de San Patricio en una causa que hicieron suya.

VII. Esta Comisión considera viable la propuesta presentada por el diputado Pablo Alejo Núñez, ya que de esta forma se rinde honor y se guarda la memoria de los hechos de nuestra historia que han sido relevantes y significativos. Es también oportunidad para difundir en las generaciones jóvenes la gesta realizada por los irlandeses del Batallón de San Patricio quienes, no obstante siendo extranjeros, combatieron en una guerra creyendo en la libertad a la que tiene derecho el pueblo mexicano y cada pueblo del orbe.

VIII. De igual manera, esta Comisión encuentra pertinente señalar el 12 de septiembre para conmemorar al Batallón de San Patricio, ya que entre el 10 y 13 de septiembre de 1847, después de haber defendido el Convento de Churubusco, fueron condenados a muerte, grabando para siempre el perenne recuerdo de la gesta que ellos realizaron en ese capítulo de la guerra de intervención norteamericana.

C) Modificaciones a la Iniciativa

I. Esta Comisión considera una modificación a la Iniciativa objeto del presente dictamen, con el fin de dar mayor precisión y alcance a la misma. La leyenda propuesta por el diputado Pablo Alejo López Núñez es la siguiente:

12 de septiembre:

Aniversario del Batallón de San Patricio

II. De acuerdo a las consideraciones vertidas anteriormente, esta fecha propuesta pretende otorgar un homenaje al Batallón y, a la vez, que en el culto a los símbolos patrios los mexicanos conmemoremos la gesta por ellos realizadas al defender la soberanía nacional. En es-

te sentido, esta Comisión pretende una modificación a la redacción original de la propuesta para que diga: “12 de septiembre: Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio en 1847”. De esta forma, se precisará este hecho significativo y además se honrará la memoria de los hombres que lucharon por construir un México justo, libre y soberano.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA LA FECHA DEL 12 DE SEPTIEMBRE, “CONMEMORACIÓN DE LA GESTA HEROICA DEL BATALLÓN DE SAN PATRICIO EN 1847”, AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 18, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ÚNICO.- Se adiciona la fecha del 12 de septiembre, “Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio en 1847”, al inciso b), del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

12 de septiembre:

Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio en 1847.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores; luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido. Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en sus términos. (...)

De viva voz:

El diputado Felipe Medina Santos (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos Núñez Armas (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Barrio Terrazas (desde la curul): A favor.

El I diputado Carlos Flores Rico (desde la curul): A favor.

El diputado José Rangel Espinosa (desde la curul): A favor.

La diputada Ofelia Ruiz Vega (desde la curul): A favor.

La diputada Jazmín Elena Zepeda Burgos (desde la curul): A favor.

El diputado José Rubén Figueroa Smutny (desde la curul): A favor.

El diputado Florentino Domínguez Ordóñez (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar Félix Ochoa (desde la curul): A favor.

El diputado José Isabel Trejo Reyes (desde la curul): A favor.

El diputado Gaspar Ávila Rodríguez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente: se emitieron en favor 332 votos, 0 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 332 votos, el proyecto de decreto que adiciona la fecha 12 de septiembre, “conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio en 1847”, al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 35 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentada por el Diputado Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos; somete a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2004 fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con pro-

yecto de decreto para reformar el artículo 35 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el Diputado Manuel Velasco Coello a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Tomando como base la información disponible así como la propuesta multicitada, esta Comisión se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- El Decreto pretende adicionar el artículo 35 bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que el concepto de Evaluación de Impacto Ambiental podemos definirlo como un conjunto de técnicas que buscan como propósito fundamental un manejo de los asuntos humanos de forma que sea posible un sistema de vida en armonía con la naturaleza.

3.- Que la gestión de impacto ambiental pretende reducir al mínimo nuestras intrusiones en los diversos ecosistemas, elevar al máximo las posibilidades de supervivencia de todas las formas de vida, por muy pequeñas e insignificantes que resulten desde nuestro punto de vista, y no por una especie de magnanimidad por las criaturas más débiles, sino por verdadera humildad intelectual, por reconocer que no sabemos realmente lo que la pérdida de cualquier especie viviente puede significar para el equilibrio biológico.

4.- Que la gestión del medio ambiente implica la interrelación con múltiples ciencias, debiendo existir una inter y transdisciplinariedad para poder abordar las problemáticas, ya que la gestión del ambiente, tiene que ver con las ciencias sociales (economía, sociología, geografía, etc.) con el ámbito de las ciencias naturales (geología, biología, química, etc.), con la gestión de empresas (management), etc.

5.- Que es posible decir que la gestión del medio ambiente tiene dos áreas de aplicación básicas:

a) Un área preventiva: las Evaluaciones de Impacto Ambiental constituyen una herramienta eficaz.

b) Un área correctiva: las Auditorias Ambientales conforman la metodología de análisis y acción para subsanar los problemas existentes.

6.- Que el artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) describe el Impacto Ambiental como:

XIX.- Modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza; y la Manifestación de Impacto ambiental (MIA) como: XX.- El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo y atenuarlo.

7.- Que la manifestación de Impacto Ambiental identifica y valora los impactos ambientales (efectos potenciales) de proyectos, planes, programas o acciones normativas con relación a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno.

Evalúa las medidas para controlar las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, residuos sólidos y peligrosos, aprovechamiento de recursos naturales, generación de ruido, aprovechamiento de agua, modificación del suelo, riesgos potenciales, emisiones luminosas y radioactivas, aspectos socioeconómicos y aspectos culturales.

8.- Que la iniciativa propone que las entidades gubernamentales, empresas e industrias públicas o privadas estén obligadas a contratar a expertos o especialistas (peritos) para que realicen estudios de evaluación de impacto ambiental en las distintas áreas de la ciencia de la que se trate las obras, construcciones o actividades propuestas por los solicitantes.

Así mismo que los institutos de investigación, colegios o asociaciones de profesionales en medio ambiente para poder realizar informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, deban solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría, quien les proporcionará una cédula, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos por el Reglamento de la Ley y cuya vigencia será por dos años contados a partir de la fecha de entrega, y al término de las cuales, se podrá renovar siempre y cuando sigan cumpliendo con las exigencias antes mencionadas.

9.- Que la comisión dictaminadora considera conveniente esta adición, toda vez que permite a las instituciones y a los expertos en la evaluación de impactos ambientales a tener una participación mas activa en el desarrollo de los proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se adiciona el Artículo 35 Bis 1 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis 1.- Las personas físicas o morales y las entidades gubernamentales, que pretendan realizar obras o actividades incluidas en el artículo 28 de la presente Ley, y requieran obtener la autorización previa en materia de evaluación de impacto ambiental estarán obligados a contar con, o en su caso, contratar a peritos, expertos o especialistas, que realicen estudios de impacto ambiental, en la materia o área de la ciencia, sobre la que trate la obra, construcción o actividad que se pretenda realizar.

Los peritos, expertos o especialistas, institutos de investigación, los colegios o asociaciones de profesionistas y sus miembros, que elaboren informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, que se presenten ante la Secretaría, previamente, deberán obtener el registro que los acredite como prestadores de servicios en materia de evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría llevará el padrón de los registros expedidos a favor de aquellos que hayan obtenido la acreditación previa ante la instancia u organismo externo que para tal efecto designe la misma Secretaría, quienes les proporcionará una cedula cuya vigencia será por dos años contados a partir de su entrega al termino de los cuales se podrá renovar, misma que servirá como permiso o autorización para poder realizar o elaborar informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo. En todo caso para la obtención de la cedula se cubrirán los requisitos previos previstos en el reglamento de esta Ley. Estos requisitos no serán necesarios para las instituciones de educación pública o privada, o los institutos de investigación que dependan de ellas, siempre y cuando el titular de esa institución firme como responsable de dichos estudios.

La instancia y organismo externo acreditado ante la Secretaría resolverá sobre la solicitud de la cédula de registro en un término no mayor de sesenta días naturales, si al término de este periodo de tiempo la instancia u organismo acreditado ante la Secretaría no hubiera emitido resolución alguna sobre la solicitud, se considerara la afirmativa ficta.

La Secretaría resolverá sobre la solicitud de incorporación de la cedula de registro en el padrón en un término no mayor de cinco días hábiles. Si al término de este periodo la Secretaría no hubiera emitido resolución alguna sobre la incorporación se considerara la afirmativa ficta.

No se podrán ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental o los estudios de riesgo, si las personas, institutos de investigación o centros profesionales a los que hace referencia este artículo no cuentan con la autorización prevista en este artículo, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas o la responsabilidad penal en que incurran.

Asimismo, la Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría la revocación de la autorización o cédula que ésta les hubiere otorgado, cuando incurran en faltas o infracciones al presente ordenamiento, la Secretaría deberá revocar el registro que les hubiere otorgado a los particulares a los que hace mención este artículo, cuando se haya incluido información falsa en el informe preventivo, manifestación de impacto ambiental o estudio de riesgo que induzca a la autoridad a tomar una decisión equivocada, asimismo la autorización que se hubiere expedido quedará nula.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Las reformas y adiciones al Reglamento de esta Ley deberán publicarse en un término que no exceda de ciento veinte días naturales, contados a partir de la publi-

cación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 días del mes de Febrero de 2006.

Por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Jacqueline Argüelles Guzmán (rúbrica), Presidenta; Francisco Javier Lara Arano (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Carlos Manuel Rovirosa Ramírez (rúbrica), José Luis Cabrera Padilla (rúbrica), secretarios; Irene Herminia Blanco Becerra (rúbrica), Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), Lorena Torres Ramos (rúbrica), Mario Ernesto Dávila Aranda, Regina Vázquez Saut (rúbrica), María Guadalupe García Velasco (rúbrica), Guillermo Tamborrel Suárez, Bernardo Loera Carrillo (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Víctor Manuel Alcerreca Sánchez (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Óscar Félix Ochoa (rúbrica), Miguel Amezcua Alejo (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica), Jacobo Sánchez López (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Carlos Silva Valdés (rúbrica), María del Rosario Herrera Ascencio (rúbrica), Nancy Cárdenas Sánchez (rúbrica), Adrián Chávez Ruiz (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia otorga el uso de la palabra al señor diputado federal Raúl Chavarría Salas, para los efectos de proponer una modificación del artículo único del proyecto de decreto. Tiene usted el uso de la palabra, señor diputado Chavarría, estando a discusión el dictamen y no habiendo quien lo fundamente.

El diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas: Con su venia, señor Presidente. Únicamente es para hacer del conocimiento la propuesta al Pleno de esta Legislatura sobre el último párrafo de este dictamen, que menciona: "Asimismo, la Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría la revocación de la autorización o cédula que ésta les hubiese otorgado". Compañeros, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no existe un apartado de definiciones, del término "Procuraduría", por lo que, de aprobarse la iniciativa en comento, se estaría en la incertidumbre jurídica por conocer a cuál de las instituciones de gobierno se refiere.

Es decir, tal y como se encuentra, tal y como mencioné, no estaríamos jurídicamente teniendo la certeza sobre de qué procuraduría estamos hablando. Por ello me permito someter a la consideración que diga el artículo 35 Bis 1:

“Asimismo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá solicitar a la Secretaría la revocación o cédula que ésta les hubiere otorgado cuando incurran en faltas o infracciones al presente ordenamiento”, etcétera. Es cuanto, señor Presidente. Aquí le dejo la reserva para que sea sometida a votación.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Su reserva básicamente es que, en lugar de decir “Procuraduría” diga “Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”. Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse la modificación del dictamen.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se consulta a la Asamblea si se acepta la modificación.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se acepta la modificación y se ruega a la Secretaría que ordene la apertura del sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto, con la modificación propuesta y aceptada por la Asamblea.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto, con la modificación aceptada por esta Asamblea. (...)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

El diputado Felipe Medina Santos (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos Núñez Armas (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputado Presidente: se emitieron 335 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 335 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN**Antecedentes**

A la Comisión de Desarrollo Social le fue turnado para su estudio y dictamen la iniciativa presentada por la diputada María Ávila Serna, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 2 de febrero del año 2006.

Consideraciones

PRIMERA.- Es intención de esta iniciativa el reformar la reciente Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de septiembre de 2004, que abrogó la anterior Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

SEGUNDA.- La Ley de Asistencia Social mencionada se fundamenta en las disposiciones de La Ley General de Salud y establece la concurrencia y colaboración de la Federación, de los Estados, el Distrito Federal, integrando en sus acciones a los sectores social y privado.

TERCERA.- Su objetivo es sentar las bases de un Sistema Nacional de Asistencia Social para fomentar y coordinar los servicios de asistencia social, ya sea en los ámbitos públicos o privados, incentivando la participación de la sociedad en sus fines y acciones. En éstas se comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

CUARTA.- Esta Ley define la asistencia social como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.”

QUINTA.- Son sujetos de la asistencia social, de acuerdo al texto legal, los individuos y familias que requieran de servicios especializados para su protección e integración plena al bienestar.

SEXTA.- Se enumeran en la Ley como sujetos individuales:

I.- Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo.

II.- Las mujeres.

III.- Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable.

IV.- Migrantes.

V.- Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.

VI.- Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

VII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.

VIII.- Víctimas de la comisión de delitos.

IX.- Indigentes.

X.- Alcohólicos y fármaco dependientes.

XI.- Personas afectadas por desastres naturales.

XII.- Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- El artículo 10 de la Ley en comento, establece:

“Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I.- Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II.- La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y

III.- Recibir los servicios sin discriminación”

OCTAVA.- La iniciativa propone que en la fracción I del artículo mencionado se adicione “con oportunidad”, ya que esto incide positivamente en el pronóstico de la dolencia o situación desfavorable del sujeto en el momento de recibir el servicio de asistencia.

La fracción mencionada quedaría de la siguiente manera:

“I.- Recibir servicios de calidad, **con oportunidad** y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.”

NOVENA.- La respuesta oportuna a una emergencia o necesidad, es hacer lo pertinente en su momento y hacer que el sujeto en situación de recibir asistencia social sea atendido en forma adecuada por personal profesional, competente y diligente. La Real Academia Española define la oportunidad como: “coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.”

DÉCIMA.- La política de asistencia social debe ayudar a la población en situación vulnerable a superar los obstáculos y ponerla en niveles de superar las desigualdades y abrirle el acceso a las posibilidades de una vida con dignidad, sin rezagos significativos ni impedimentos relevantes para la integración a la sociedad.

UNDÉCIMA.- Esta Comisión dictaminadora considera de todo punto de vista pertinente que la atención que se brinde a los sujetos de la asistencia social en términos de lo prescrito por la Ley y por el compromiso de gobierno o del sector privado, sea brindada en el momento indicado, con la diligencia y pericia necesarias.

Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Desarrollo Social somete a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

I.- Recibir servicios de calidad, **con oportunidad** y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. y III.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de marzo de dos mil seis.

Diputados: Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Presidenta; Carlos Flores Rico, Sonia Rincón Chanona, Armando Rangel Hernández (rúbrica), Julio Boltvinik Kalinka, secretarios; Ubaldo Aguilar Flores (rúbrica), Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica), Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc (rúbrica), Clara Marina Brugada Molina (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Rafael Flores Mendoza (rúbrica), Víctor Flores Morales (rúbrica), Luz María Hernández Becerril, Armando Leyson Castro (rúbrica), José López Medina (rúbrica), María del Carmen Mendoza Flores (rúbrica), Eugenio Mier y Concha Campos (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Gelacio Montiel Fuentes (rúbrica), Maki Esther Ortiz Dominguez, Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Juan Fernando Perdomo Bueno (rúbrica), Ofelia Ruiz Vega (rúbrica), Renato Sandoval Franco (rúbrica), María Guadalupe Suárez Ponce (rúbrica), José Luis Treviño Rodríguez (rúbrica), Gerardo Ulloa Pérez.»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores; luego que se ha dispensado la lectura del dictamen y puesto a discusión el mismo, se considera suficientemente discutido. Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en particular, en un solo acto, por tratarse de un artículo único.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. (...)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a un grupo de integrantes de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del estado de Hidalgo, invitados por el señor diputado don Alfredo Bejos Nicolás. Sean ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Ciérrase el sistema electrónico. De viva voz:

El diputado Felipe Medina Santos (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos Núñez Armas (desde la curul): A favor.

La diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Señor Presidente: se emitieron 343 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 343 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

PRESTAR SERVICIOS EN
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión de los dictámenes relativos a las solicitudes de permisos de los ciudadanos. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura de los dictámenes.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se dispensa la lectura y, en consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los proyectos de decreto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Honorable Asamblea:

En oficios fechados el 7 de febrero del año en curso, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos María Eugenia Mesta Espinosa y Raymundo Salazar Mendoza, puedan prestar

servicios de carácter administrativo en las Embajadas de Italia y de la República del Paraguay, en México, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el día 21 de febrero de 2006, se turnó a la suscrita Comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con las copias certificadas de sus actas de nacimiento.

b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en las Embajadas de Italia y de la República del Paraguay en México, serán de carácter administrativo, y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al segundo párrafo, del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero.- Se concede permiso a la ciudadana María Eugenia Mesta Espinosa para prestar servicios como analista de mercado en la Sección para la Promoción de Intercambios Comerciales del Instituto Italiano para el Comercio Exterior, en la Embajada de Italia en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso al ciudadano Raymundo Salazar Mendoza para prestar servicios como chofer-gestor en la Embajada de la República del Paraguay en México.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 22 de febrero de 2006.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), David Hernández Pérez (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández, Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica),

Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores, José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Ciro García Marín, Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo, Alonso Adrián Juárez Jiménez, Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco, Gonzalo Moreno Arévalo, Consuelo Muro Urista (rúbrica), José Eduvigés Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Hugo Rodríguez Díaz, Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Está a discusión el dictamen en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 134 se pregunta a la Asamblea si reserva algún artículo para discutirlo en lo particular. En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se reservan para su votación nominal en conjunto.

CONDECORACIONES

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, que suscribe, fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con la minuta proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Mayor de Infantería DEM Claudio Edmundo Huízar de la Torre, Lic. Vidal Elías Gutiérrez, Lic. Jaime Virgilio Nualart Sánchez, Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, María del Carmen García Plata Barrios y General de Brigada DEM José Luis Gutiérrez Velarde para que puedan aceptar y usar las condecoraciones que, en diferentes grados, les confieren el Ejército de la República de Chile, el Gobierno de la República Francesa, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Ministerio de Defensa de la República Francesa, respectivamente.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establecen la fracción III del apartado C) del artículo 37 constitucional y el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno In-

terior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Mayor de Infantería DEM Claudio Edmundo Huízar de la Torre para que pueda aceptar y usar la medalla “Minerva”, que le otorga el Ejército de la República de Chile.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Lic. Vidal Elías Gutiérrez para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Lic. Jaime Virgilio Nualart Sánchez para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Artes y las Letras, en grado de Oficial, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana María del Carmen García Plata Barrios para que pueda aceptar y usar la condecoración Member of the British Empire, que le otorga el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo Sexto. Se concede permiso al ciudadano General de Brigada DEM José Luis Gutiérrez Velarde para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Defensa Nacional “Éche-lon Or”, que le otorga el Ministerio de Defensa de la República Francesa.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.-México, DF, a 22 de febrero de 2006.

Diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), David Hernández Pérez (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández, Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores, José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro

Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Ciro García Marín, Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo, Adrián Juárez Jiménez, Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco, Gonzalo Moreno Arévalo, Consuelo Muro Urista (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Hugo Rodríguez Díaz, Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Está a discusión el dictamen en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la Asamblea si reserva algún artículo para discutirlo y votarlo en lo particular. En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de este proyecto de decreto y los anteriormente reservados, en un solo acto. Para ello, ordene la apertura del sistema electrónico de votación por tres minutos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para tomar la votación nominal de los proyectos de decreto. (...)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se da la bienvenida a los integrantes de células universitarias Facultad de Estudios Superiores Acatlán, con don Benjamín González Rubio y Aguilar al frente, invitados del señor diputado don Rodrigo Sánchez, del estado de México.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cierrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

El diputado Jaime Moreno Garavilla (desde la curul): A favor.

El diputado Felipe Medina Santos (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos Núñez Armas (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Presidente: se emitieron en pro 332 votos, en contra 0 y abstenciones 1.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados, los proyectos de decreto, por 332 votos; pasan al Senado para sus efectos constitucionales.

ESTADO DE GUERRERO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día son dictámenes a discusión con puntos de acuerdo. En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura... si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se autoriza. Continúe la Secretaría... Permítame un segundo. Señoras y señores legisladores: esta Presidencia informa que vamos a votar económicamente, en un solo acto, hasta el final. Si algún diputado tiene interés en reservar alguno, le ruego que lo haga saber a esta Presidencia, y de inmediato obsequiamos su petición.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar una evaluación de daños al ecosistema en las costas de Acapulco derivados del uso de explosivos y cianuro para la pesca, e investigar a fondo el caso para que se sancione a los responsables de causar dichos daños

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, les fue turnada para su análisis y dictamen, la proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que realice una evaluación de los daños al ecosistema en las costas de Acapulco, derivados del uso de explosivos y cianuro para la pesca e investigue a fondo el caso para que se sancione a los responsables de causar dichos daños.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1; 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 60, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas de la H. Cámara de Diputados son competentes para dictaminar la proposición en comento por lo que se somete a la consideración de la honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, fue presentada por la Diputada María Ávila Serna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México la proposición con Punto de Acuerdo referida, con los siguientes resolutivos:

“Primero.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que realice una evaluación de los daños al ecosistema en las costas de Acapulco, derivado del uso de explosivos y cianuro para pesca.

Segundo.- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, investigue a fondo el caso para que se coordinen acciones con otras dependencias, para sancionar a los responsables de causar dicho daño.

Tercero.- Que se investigue la procedencia de los explosivos, en virtud de ser sustancias que requieren de permiso especial por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para su comercio.”

Dicha proposición fue turnada en esa fecha a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Las Comisiones Unidas se abocaron a su estudio y análisis para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la pesca, junto con la caza, constituye una de las actividades económicas más antiguas de la humanidad. Desde siempre ha sido una forma de supervivencia de muchas especies del medio natural. Para el Hombre ha sido forma, además, de transformación del medio ambiente y posibilidad de transformarse con él.

La actividad pesquera tiene un valor económico, social y alimentario. La pesca genera divisas, da empleo directo e indirecto y provee al hombre de proteína animal. Sin embargo, las tendencias en las capturas de la pesca mundial continúan estabilizadas en los últimos años, a pesar de los incrementos en el esfuerzo de pesca.

La pesca y la acuicultura son actividades humanas que afectan a los ecosistemas marinos. A nivel mundial, la excesiva demanda de alimentos provoca la sobreexplotación de los recursos pesqueros y acuícolas, que incluyen tanto a las poblaciones silvestres de especies acuáticas que son objeto de captura, como a las poblaciones que son cultivadas en embalses naturales o artificiales (INP-SAGARPA 2001).

2. México es una nación con una situación geográfica que con respecto a la actividad pesquera, lo ha situado, desde 1995, como el 16° productor a nivel mundial con 1.4 millones de toneladas (el 1.2% de la producción mundial) generando divisas cada año por 628 millones de dólares (el 26° exportador mundial).

Las capturas en ambos litorales a lo largo de los últimos 30 años muestran capturas ascendentes que llegan al primer máximo histórico de 1.565 millones de toneladas en el año de 1982. Posteriormente muestra un comportamiento oscilatorio marginalmente creciente en donde los valles preceden los máximos hasta alcanzar en 1997 las capturas históricas más altas del orden de 1.570 millones de toneladas.

La demanda excesiva ha generado un esfuerzo pesquero y tasas de aprovechamiento superiores a las que los recursos pesqueros pueden soportar. El exceso en la demanda de alimento provoca la sobreexplotación de los recursos pesqueros y conlleva problemas asociados, como son la captura incidental de especies no objetivo, el descarte de las especies sin valor comercial (fauna de acompañamiento), y el deterioro ambiental, especialmente en las áreas costeras, que provoca la pérdida de hábitat y la contaminación.

3. Existen diversos acuerdos internacionales que señalan los enfoques y principios para un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, tanto marinos como continentales, que entre sus prioridades contemplan el siguiente criterio: “Realizar pesca evitando el uso del chinchorro, cueveo, apaleo, explosivos, pesca con electricidad, y el uso de iluminación artificial para atraer masivamente a los peces”.

En México de acuerdo al Instituto Nacional de Pesca, dependiente de SAGARPA, señala que entre las diferentes artes de pesca que tienen efectos sobre los ecosistemas marinos está el uso de explosivos y sustancias tóxicas, tales como el cianuro. (Fuente: INP-Sagarpa 2001).

4. De la misma exposición de motivos del punto de acuerdo que nos ocupa se desprende que en las costas de Guerrero, especialmente en las de Acapulco, la pesca con cianuro y con dinamita es práctica común por parte de pescadores furtivos y criminales en la forma de capturar productos del mar. Este tipo de pesca está prohibido porque destruye el ecosistema submarino, su diversidad y daña los arrecifes y corales.

La pesca con dinamita y con cianuro tiene un efecto negativo en la vida marina en general y es factor de incidencia en el fenómeno denominado “marea roja”. Algunos pescadores los usan diariamente en las costas de Guerrero, incurriendo tanto vendedores como compradores en un delito.

Por lo que cabe señalar, que el artículo 86 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dice lo siguiente:

“Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de dos a doscientos días de multa a quienes sin el permiso respectivo:

Fracción I.- compren explosivos.”

Y la fracción IV del artículo 87 del mismo ordenamiento nos indica que:

“Se impondrá de un mes a dos años de prisión y de dos a cien días de multa a quienes:

Fracción IV.- Enajenen explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos a negociaciones o personas que no tengan el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.”

La técnica de pesca con dinamita consiste en cerrar una parte de costa con una red desde el fondo hasta la superficie, para posteriormente asustarlos con las detonaciones y en la huida desesperada, los peces acaban enredándose. Las explosiones se oyen todas las noches en la costa y algunos pescadores afirman que sin ellas, la cantidad de pescado capturado ya no es rentable.

5. En otro aspecto, la pesca con cianuro consiste en triturar unas tabletas de cianuro de sodio dentro de un contenedor de agua; se bucea alrededor de una zona determinada que puede ser un arrecife de coral y al encontrar un cardumen se le rocía un chorro de mezcla, que en la mayoría de los casos atonta o mata los peces y es más fácil su captura con red.

La pesca con cianuro comenzó en los años sesentas para abastecer el comercio internacional de acuarios, pero desde, a comienzos de la década de los ochentas apareció un comercio mucho mayor abasteciendo a los restaurantes de pescado fresco, proveniente de los arrecifes.

El comercio estimula el uso de cianuro ya que con hilo y anzuelo se puede estar todo un día para sacar uno ó dos peces de un buen tamaño y con cianuro se pueden sacar docenas.

Según pescadores, se han vertido ya algunas toneladas de cianuro en aguas guerrerenses, lo cual podría resultar devastador. El cianuro mata los pólipos de coral y las algas, convirtiendo a los arrecifes de coral en desiertos marinos; se estima que un metro cuadrado de arrecife es destruido por cada pez que se caza utilizando cianuro, además, el número de peces obtenidos aumenta masivamente con el uso del cianuro, dando como resultado una sobre pesca crónica.

Esta conducta de pesca con explosivos o cianuro, utilizada por algunos pescadores, se encuentra considerada como una infracción que señala la fracción XVI del artículo 24 de la Ley de Pesca:

“transportar en embarcaciones destinadas a la pesca instrumentos explosivos o sustancias contaminantes no autorizados por la Secretaría de Pesca”.

En este sentido la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene la misión de:

“Procurar la Justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la Ley, desterrando a la vez impunidad, corrupción, indolencia y vacíos de autoridad, haciendo partícipes de esta lucha a todos los sectores de la sociedad y a los tres niveles de gobierno, bajo los más puros principios de equidad y de justicia, bajo los objetivos estratégicos de:

-Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.

-Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.

-Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.

-Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.

-Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, transmitiendo así una nueva imagen a la sociedad; y para el logro de los objetivos mencionados, en el periodo 2001 -2006 la PROFEPA aplicará las estrategias institucionales siguientes:

-Llevar a cabo la *inspección y vigilancia* del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a las actividades industriales y de servicios, y al aprovechamiento de los recursos naturales, y

-Fomentar esquemas y mecanismos voluntarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las actividades industriales y de servicios y en el aprovechamiento de los recursos naturales. “

Por lo que es conveniente que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) **en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal**, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen un programa de supervisión y vigilancia de las artes de pesca en el Estado de Guerrero, a fin de garantizar que esta actividad se desarrolle de manera sustentable conforme a derecho

6. Finalmente, la Secretaría de la Defensa Nacional, si bien es la encargada de autorizar los permisos para los usos de explosivos, no tiene competencia para investigar el mal uso de estos ni la procedencia, pues eso corresponde a otras dependencias del Gobierno Federal.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 39, 40 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General; y los artículos 58 y 60 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, a implementar un programa de supervisión y vigilancia de las artes de pesca en el Estado de Guerrero, a fin de garantizar que esta actividad se desarrolle de manera sustentable conforme a derecho.

Por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (rúbrica), Presidenta; Francisco Javier Lara Arano (rúbrica), Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Carlos Manuel Roviroza Ramírez (rúbrica), José Luis Cabrera Padilla (rúbrica), secretarios; Irene Herminia Blanco Becerra (rúbrica), Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), Lorena Torres Ramos (rúbrica), Mario Ernesto Dávila Aranda, Regina Vázquez Saut (rúbrica), María Guadalupe García Velasco (rúbrica), Guillermo Tamborrel Suárez, Bernardo Loera Carrillo (rúbrica), Óscar Rodríguez Cabrera (rúbrica), Julián Nazar Morales (rúbrica), Víctor Manuel Alcerreca Sánchez (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Óscar Félix Ochoa (rúbrica), Miguel Amezcua Alejo (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás (rúbrica), Jacobo Sánchez López (rúbrica), Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Pascual Sigala Páez (rúbrica), Carlos Silva Valdés (rúbrica), María del Rosario Herrera Ascencio (rúbrica), Nancy Cárdenas Sánchez (rúbrica), Adrián Chávez Ruiz (rúbrica).

Por la Comisión de Seguridad Pública, diputados: Jorge Uscanga Escobar (rúbrica), Presidente; José Manuel Abdalá de la Fuente (rúbrica), Heliodoro Díaz Escárraga, Antonio Morales de la Peña (rúbrica), Blanca Judith Díaz Delgado (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), secretarios; Álvaro Burgos Barrera (rúbrica), Guillermo del Valle Reyes (rúbrica), Fernando Alberto García Cuevas (rúbrica), Gema Isabel Martínez López (rúbrica), Fidel René Meza Cabrera (rúbrica), Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano (rúbrica), Raúl Pompa Victoria (rúbrica), Jorge Romero Romero, Quintín Vázquez García, Fernando Álvarez Monje, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Jesús Antonio Nader Nasrallah (rúbrica), Raúl Leonel Paredes Vega, José Sigona Torres (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica), René Arce Islas, Francisco Javier Obregón Espinoza, Marcos Álvarez Pérez (rúbrica), Arturo Nahle García (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos, Luis Maldonado Venegas.

Por la Comisión de Defensa Nacional, diputados: Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Presidente; Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica), Fermín Trujillo Fuentes, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Cristina Portillo Ayala (rúbrica), Juan Antonio Guajardo Anzaldúa (rúbrica), secretarios; José Alberto Aguilar Iñárritu (rúbrica), Jorge de Jesús Castillo Cabrera, Sami David David (rúbrica), Florentino Domínguez Ordóñez, Abel Echeverría Pineda (rúbrica), José García Ortiz, Roberto Rafael Campa Cifrián (rúbrica), Lino Celaya Luría (rúbrica), Carlos Osvaldo Pano Becerra (rúbrica), María del Consuelo Rodríguez de Alba (rúbrica), Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Julián Angulo Góngora, José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), Irene Herminia Blanco Becerra (rúbrica), Rodrigo Iván Cortés Jiménez (rúbrica), Adriana González Carrillo (rúbrica), José Julián Sacramento Garza, Alonso Adrián Juárez Jiménez (rúbrica), Margarita Esther Zavala Gómez del Campo (rúbrica), Socorro Díaz Palacios, Pablo Franco Hernández (rúbrica), Ana Lilia Guillén Quiroz (rúbrica), Elpidio Tovar de la Cruz, Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

PROGRAMA OPORTUNIDADES

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal a fin de que evalúe si los beneficios del programa Oportunida-

des son compatibles y complementarios con el programa Liconsá

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

Antecedentes

A la Comisión que suscribe de Desarrollo Social, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente que contiene la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el diputado José Antonio Cabello Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 8 de diciembre de 2005, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

PRIMERA.- La presente proposición propone que se exhorte al Poder Ejecutivo Federal a evaluar el problema de la incompatibilidad que existe actualmente en la regulación entre dos importantes programas para abatir la pobreza en México: el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y el Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsá.

SEGUNDA.- De acuerdo a esta incompatibilidad normativa, los beneficiarios de cada programa están mutuamente excluidos, de tal manera que si una familia recibe los apoyos de uno de los programas, no puede recibir los del otro, aunque fuera operativamente elegible para ambos.

TERCERA.- La mutua exclusión de los programas sociales de combate a la pobreza, provoca que la posibilidad de sus beneficios se vea disminuida y desaprovechada, dando lugar a problemas dentro de las comunidades en las cuales se aplican, cuando las familias son dadas de baja de alguno de ellos.

CUARTA.- Aún cuando no existe una duplicidad de beneficios entre ambos programas, las reglas de operación prohíben el apoyo a los mismos beneficiarios, por lo que se

considera por esta Comisión que se deben realizar estudios en materia financiera para cubrir ambos universos, lo cual sería conveniente del punto de vista social y del desarrollo de los menores de las familias excluidas por esta normatividad.

QUINTA.- El Programa de Abasto Social de Leche de Liconsa y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son las dos herramientas de combate a la pobreza por apoyos sociales más fuertes del Estado mexicano, y presentan áreas de coincidencia en la elegibilidad de beneficiarios.

SEXTA.- El Programa de Abasto Social de Leche de Liconsa beneficia a 5.8 millones de personas y a 2.9 millones de familias, mediante 8 mil lecherías o expendios en mil 803 municipios del país. Se distribuyen 3 millones 300 mil litros de leche al precio de \$3.50. Está dirigido a familias en situación de pobreza patrimonial, de pobreza de capacidades y de pobreza alimentaria, de acuerdo a las normas del Comité Técnico de Medición de la Pobreza de Sedesol. Su autosuficiencia financiera ha bajado debido a que no recibe apoyos fiscales y a que el precio de la leche no se ha actualizado desde 2001.

SÉPTIMA.- Oportunidades atiende a 5 millones de familias en más de 80 mil localidades urbanas y rurales, en 2 mil 435 municipios distribuidos en el país. El monto de los recursos, becas y apoyos para alimentación, es de casi 4 mil 650 millones de pesos bimestrales. Atiende a familias en situación de pobreza extrema, fundamentalmente las que presentan pobreza de capacidades y alimentaria. Sus programas se realizan totalmente con recursos fiscales.

OCTAVA.- Actualmente se están elaborando en las entidades federativas los padrones únicos de beneficiarios de los programas de desarrollo social, de los cuales se han concluido 22 estados. Cuando se cuente con los padrones integrales, es decir, que comprendan todos los programas de todos los estados, se estará en condiciones de evaluar el impacto financiero de una propuesta para hacer compatibles el Programa Oportunidades y LICONSA, acorde a los presupuestos federales manejados por la Secretaría de Desarrollo Social.

NOVENA.- Una evaluación de LICONSA hecha por académicos del Tecnológico de Monterrey, concluye que los dos programas no representan una duplicidad de recursos públicos (aunque en la realidad se hayan dado casos, que fueron dados de baja), sino que son complementarios, ya que sus reglas de operación los dirigen a distintos sectores

de la población en condiciones de recibir apoyos sociales. El Programa Oportunidades da suplementos alimenticios a menores entre 6 y 24 meses de edad. En LICONSA se atienden con aportación de leche enriquecida a precios bajos a todos los niños menores de 12 años.

DECIMA.- Por lo que se ha expuesto, esta Comisión dictaminadora considera que, de no presentarse obstáculos presupuestales insalvables, sería conveniente apoyar con ambos programas a las mismas familias. Con esto, se cumpliría con el objetivo de proveer de alimentos a los menores desde los 6 meses hasta los 12 años.

UNDECIMA.- Por tratarse de un exhorto al Poder Ejecutivo Federal, se considera asimismo, que no vulneraría las provisiones financieras el llamamiento a la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a realizar estudios de prospectiva económica para adecuar las reglas de operación del Programa de Abasto Social de Leche y del Programa Oportunidades.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Desarrollo Social somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de las dependencias y entidades correspondientes evalúe la factibilidad de que los beneficios que se otorgan en apoyo a la alimentación y nutrición a través del Programa de Abasto Social de Leche, LICONSA, y el Programa Oportunidades, pudieran ser compatibles y complementarios, de tal manera que dichos programas sean convergentes en una población objetivo.

SEGUNDO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a realizar las adecuaciones correspondientes a las reglas de operación del Programa de Abasto Social de Leche, LICONSA, y el Programa Oportunidades, a efecto de que los beneficiarios de alguno de estos programas, no sea excluido de los beneficios del otro programa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de marzo de dos mil seis.

Diputados: Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Presidenta; Carlos Flores Rico, secretario; Sonia Rincón Chanona, secretaria; Armando Rangel Hernández (rúbrica), secretario; Julio Boltvinik Kalinka, secretario;

Ubaldo Aguilar Flores (rúbrica), Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica), Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc (rúbrica), Clara Marina Brugada Molina (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Rafael Flores Mendoza (rúbrica), Víctor Flores Morales (rúbrica), Luz María Hernández Becerril, Armando Leyson Castro (rúbrica), José López Medina (rúbrica), María del Carmen Mendoza Flores (rúbrica), Eugenio Mier y Concha Campos (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Gelacio Montiel Fuentes (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez, Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Juan Fernando Perdomo Bueno (rúbrica), Ofelia Ruiz Vega (rúbrica), Renato Sandoval Franco (rúbrica), María Guadalupe Suárez Ponce (rúbrica), José Luis Treviño Rodríguez, Gerardo Ulloa Pérez.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

EPISTOLA DE MELCHOR OCAMPO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para eliminar la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo de las ceremonias civiles matrimoniales

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Proposición con punto de Acuerdo, para exhortar a las entidades federativas, a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a eliminar de las ceremonias civiles matrimoniales, la Epístola de Melchor Ocampo.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 58, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, siendo competente y habiendo analizado el contenido de la Proposición con punto de Acuerdo referida, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de abril de 2004, el Diputado Ángel Pasta Muñuzuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, una Proposición con punto de Acuerdo para exhortar a las entidades federativas, a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a eliminar de las ceremonias civiles matrimoniales la Epístola de Melchor Ocampo.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Proposición fuera turnada a la Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen.

3. En sesión plenaria del 28 de febrero de 2006 se sometió a consideración de los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los diputados y diputadas miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que durante el Movimiento de Reforma, siendo presidente interino Ignacio Comonfort, se promovieron leyes que promovieron cambios importantes, entre las que se encuentran la Ley Juárez, de 1855, que suprimía los privilegios del clero y del ejército y que declaraba a todos los ciudadanos iguales ante la ley; la Ley Lerdo, de 1856, que ordenaba que todos los inmuebles propiedad de corporaciones civiles y eclesiásticas se adjudicasen en propiedad a quienes las tenían arrendadas o al mejor postor; y la Ley Iglesias, de 1857, que regulaba el cobro de derechos parroquiales.

2. Que siendo Benito Juárez presidente provisional emitió las llamadas Leyes de Reforma: la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos (12 de julio de 1859); la Ley del Matrimonio Civil (23 de julio de 1859); el Decreto de secularización de los cementerios (31 de julio de 1859); el Decreto que declara qué días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia (11 de agosto de 1859); la Ley sobre Libertad de Cultos (4 de diciembre de 1860); y otras disposiciones que, a su triunfo, adicionó como en la que se

ordenaba la secularización de los hospitales y establecimientos de beneficencia (2 de febrero de 1861) y la relativa a la extinción de las comunidades religiosas (26 de febrero de 1863). Las Leyes de Reforma tuvieron su núcleo fundamental decretado entre julio de 1859 y diciembre de 1860, siendo de marcado carácter anticlerical y laico.

3. Que en la Ley del Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859, se regula el matrimonio al que define como un “contrato”, es decir, como un acto sujeto a la ley civil, ajeno a la religión y al derecho canónico.

4. Que en esta Ley se resaltaba el papel de la voluntad de los contrayentes para celebrar matrimonio, pero también dejaba claro que la sola voluntad no bastaba, pues se requería cumplir ciertos requisitos formales y solemnes.

5. Que la Ley establecía que el matrimonio civil podía celebrarse por un sólo hombre con una sola mujer y que era indisoluble. Asimismo, prescribía el trámite y formalidades para realizarlo, entre las que se ordenaba que el encargado del Registro Civil leyera a los contrayentes, después que éstos hubieran expresado formalmente su consentimiento, una exhortación de los deberes morales que tenían los cónyuges entre sí, misma que es conocida como la “Epístola de Melchor Ocampo”.

6. Que en la exposición de motivos del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios de Baja California de 1870 se expresó que esta exhortación moral no parecía necesaria, por lo que no fue considerada dentro de las formalidades para el matrimonio, quedando fuera del nuevo texto legal, por lo que con la entrada en vigor de este ordenamiento legal y con la consecuente abrogación de la Ley del Matrimonio Civil, la formalidad de la lectura de la llamada “Epístola de Melchor Ocampo”, quedó derogada.

7. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 121 fracción IV quedó establecida la facultad de los Estados de la Federación de regular internamente el estado civil de las personas, por lo que la institución registradora se consolidó como un organismo de carácter estatal.

8. Que por su parte, el artículo 130 de la Carta Magna entre otros puntos, refrenda el carácter del contrato civil del matrimonio, así como la naturaleza civil de todos los actos del estado civil de las personas.

9. Que por costumbre los Oficiales del Registro Civil a lo largo de nuestro país han continuado con la lectura del la “Epístola de Melchor Ocampo” procurando con ésta exaltar las obligaciones morales de los cónyuges, pero que no hay precepto legal vigente que ordene su lectura.

RESULTANDO

1. Que la lectura obligada de la Epístola de Melchor Ocampo contenida en el artículo 15 de la Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, quedó derogada de manera formal con la expedición del Código Civil de 1870.

2. Que la Epístola de Melchor Ocampo se continuó leyendo en razón de la costumbre y que ésta promueve los deberes morales de los cónyuges de acuerdo a la óptica del siglo XIX misma que ya no corresponde necesariamente a la de la sociedad mexicana de la actualidad.

3. Que ésta Comisión, con base en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce la igualdad de la mujer y el varón, concluye que los derechos y las obligaciones entre cónyuges como pueden ser: el sostenimiento económico a la familia, la procuración del bienestar integral de cada uno de sus miembros y el reparto del trabajo dentro de la casa son siempre iguales para ambos cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar, teniendo derecho, ambos, a decidir de común acuerdo si quieren o no tener hijos y de ser así, cuantos y cuándo tenerlos.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

Único.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a los Gobiernos de las Entidades Federativas, a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones soliciten a los Oficiales del Registro Civil a eliminar la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo en las ceremonias civiles matrimoniales.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

REVOLUCION MEXICANA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, se dé a conocer la importancia del movimiento de Valladolid de 1910, dentro del marco de los movimientos precursores de la Revolución Mexicana

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada, para su análisis y dictamen, la Proposición con punto de Acuerdo con el fin de reconocer al movimiento insurreccional del 4 de junio de 1910, conocido como la “primera chispa de la Revolución”, como precursor de la Revolución Mexicana.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 58, 60, 65, 85, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congre-

so General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, el diputado Cruz López Aguilar, en nombre del diputado Roger David Alcocer García, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la Proposición con punto de Acuerdo con el fin de reconocer al movimiento insurreccional del 4 de junio de 1910, conocido como la “primera chispa de la Revolución”, como precursor de la Revolución mexicana.

2. Con esa misma fecha, veinticinco de agosto de dos mil cuatro, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha Proposición con punto de Acuerdo se turnara a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

3. Con fecha dos de febrero de dos mil seis, la Presidencia de la Mesa Directiva, a solicitud del diputado Roger David Alcocer García, formuló excitativa a la Comisión de Gobernación para que dictaminara, a la brevedad, la Proposición con punto de Acuerdo materia de este documento.

4. Con fecha 28 de febrero de 2006, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) En lo general

I. La Revolución mexicana de 1910 se gestó como un movimiento contra el régimen dictatorial y autoritario – militar del General Porfirio Díaz. Sus repercusiones, dieron origen las instituciones del México moderno, particularmente en su organización establecida en la Constitución Política de 1917.

II. En su exposición de motivos, el diputado proponente señala que un punto que ha sido polémico, previo al inicio de la Revolución de 1910, fue el movimiento insurreccional denominado como la “primera chispa de la revolución”, en Valladolid, Yucatán, fruto del Plan de Dzelkoop.

III. En la exposición de motivos del punto de Acuerdo, se ha planteado que este movimiento sea reconocido como el que inició la Revolución Mexicana, señalando que en Valladolid comenzó la lucha, a través del Plan de Dzelkoop, de mayo de 1910, el cual, según se afirma, es “el primer plan revolucionario en que se determina el origen del movimiento armado y los ideales que persiguen los hombres que lo firman...”

IV. Lo anterior es sostenido a través del debate que a lo largo de los años se ha generado, particularmente del fruto de las investigaciones y conclusiones vertidas por Carlos R. Menéndez, Ramón Osorio Carvajal, Crisanto Cuéllar Abaroa y José Mancisidor.

V. El diputado proponente afirma que no se ha hecho justicia debida para reconocer la insurrección de Valladolid y “consignar que la Revolución Mexicana se inició en el lejano Estado del Sureste, que con profundo sentido de mexicanidad ha hecho siempre acto de presencia en los momentos trascendentales para la patria”.

VI. En este sentido, el diputado Roger David Alcocer señala que “los documentos en la historia son pruebas incontrovertibles, los párrafos aquí consignados demuestran plenamente que la Revolución Mexicana se inició en la ciudad de Valladolid, del Estado de Yucatán”.

B) Al proyecto

I. El movimiento de insurrección de Valladolid tuvo como antecedentes las elecciones celebradas en Yucatán, en 1909. En ellas contendieron tres grupos políticos: La Unión Democrática, el Partido Antirreleccionista y el Centro Electoral Independiente.

II. La Unión Democrática quería reelegir al gobernador Muñoz Aristegui, para que Olegario Molina, cacique local, tuviera el control de la política y de la economía del estado de Yucatán. El Centro Electoral Independiente, encabezado por Alfonso Cámara y Cámara, agrupó a los hacendados afectados por el control que Molina ejercía

sobre la economía de Yucatán. Este grupo postuló como candidato a Delio Moreno Cantón.

III. Por otro lado, el Partido Antirreleccionista era la expresión local del movimiento encabezado por Francisco I. Madero y de la oposición al régimen del General Díaz, mismo que postuló al Lic. José María Pino Suárez.

IV. La campaña política fue obstaculizada por el gobierno. Desde el 14 de octubre de 1909, los integrantes del Centro Electoral Independiente planearon tomar el poder por lo que redactaron “El Plan de la Candelaria”; sin embargo, fueron descubiertos desatando una severa represión hacia los dirigentes. De igual forma se generaron brotes de violencia y de descontento que fueron organizados por los partidarios de Moreno Cantón.

V. El 4 de junio de 1910, un grupo encabezado por Miguel Ruz Ponce, Atilano Albertos, Claudio Alcocer, Donato Bate, José E. Cantú y Maximiliano Ramírez Bonilla encabezaron una asonada en Valladolid para sacar a los molinistas del poder. Al mismo tiempo, en otras localidades del estado, se iniciaron acciones armadas en consonancia con la que se efectuó en Valladolid, estas poblaciones fueron: Ticul, Dzitas, Uayma, Tixkokob y Motul.

VI. Sin embargo, la reacción de las fuerzas de la dictadura no se hizo esperar; los efectivos militares acantonados en el estado se movilizaron inmediatamente con el fin de sofocar la insurrección. El 9 de junio, 1,200 hombres, comandados por el coronel Ignacio Lara, iniciaron el ataque sobre Valladolid; en cuestión de horas, las tropas federales recuperaron la plaza y disolvieron completamente al grupo sublevado. Ruz Ponce y Claudio Alcocer escaparon a territorio maya, mientras que Ramírez Bonilla, José Kantún y Atilano Albertos fueron fusilados junto al templo de San Roque.

VII. Es evidente la importancia del movimiento de Valladolid y sus repercusiones deben ser analizadas ya que se dieron dentro de la inconformidad que el pueblo yucateco demostró ante los caciques locales y al gobierno del General Díaz.

VIII. Sin embargo, de los textos analizados por esta Comisión, los documentos remitidos por las instituciones especializadas y la bibliografía en la materia, se infiere que la afirmación de que la insurrección de Valladolid es “la primera chispa de la revolución” y que se considere

a Yucatán como punto donde inició la Revolución de 1910, no son correctos.

IX. Efectivamente, por lo que hace al calificativo de la “primera chispa de la revolución”, atribuido al periodista Carlos R. Menéndez, Jorge Canto Alcocer, en su disertación “El Cantonismo Vallisoletano y la Rebelión de Valladolid” afirma que:

“No deja de extrañar que el citado Menéndez, origen de una de las dinastías periodísticas más influyentes del México del siglo XX, que ha entrado con gran fuerza en la actual centuria, se haya ocupado del tema revolucionario, cuando su praxis generalizada fue de oposición a la revolución y propagación de las ideas reaccionarias de dicho movimiento, reflejando muchas veces el sentir y pensar precisamente de las desplazadas elites porfiristas. Más que conocida es su oportunista actuación frente al régimen de Felipe Carrillo Puerto al grado que no es difícil de calificarla de traidora durante el terrible trance que concluyó en su repugnante asesinato. En un editorial tremendamente esclarecedor, publicado la mañana del 4 de enero de 1924, el camaleónico Menéndez acusó al propio Felipe de ser responsable de su muerte, para luego entregarse alegremente a loar a sus verdaderos asesinos, sin atreverse a la menor crítica durante los tres infernales meses en los que la soldadesca canalla, al mando del Coronel Ricárdez Broca, asesinó impunemente a cientos de yucatecos. Pues bien, ese mismo Menéndez, a quien incluso se ha acusado de estar involucrado en el asesinato del llamado mártir del proletariado, fue inventor de la llamada “primera chispa”.

“¿Qué intereses movieron a Carlos R. Menéndez para proclamar el movimiento vallisoletano de junio de 1910, como la ‘primera chispa’?”

... Nos queda claro que el invento de la “primera chispa” obedeció a intereses políticos de Carlos Menéndez...”

X. De la misma forma, de la mesa de estudio realizada el 3 de junio de 2005, en el Centro Cultural Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán, en Mérida, los especialistas que intervinieron en esa ocasión, parecen coincidir con la opinión vertida en la consideración anterior, al afirmar que ya es obsoleto decir que el movimiento de junio de 1910 sea considerado como la “pri-

mera chispa de la Revolución” y mejor sería afirmar que el mismo debe considerarse como un “levantamiento popular”.

XI. Aunque se vislumbra la importancia de la insurrección de Valladolid en el teatro previo al estallido de la Revolución Mexicana, es de destacar que el planteamiento presentado por el diputado Roger David Alcocer no es considerado como definitivo por los especialistas, debido a la efervescencia política y social manifestada en toda la República antes de noviembre de 1910.

XII. El descontento social estaba en todas partes y particularmente la formación de planes y programas que se habían integrado, fruto de la mente y genio de próceres sociales que, a través de medios impresos o por la palabra, organizaron movimientos sindicales o políticos que fueron duramente reprimidos por la dictadura.

XIII. Desde 1890, una serie de rebeliones en el norte del país amenazaron la estabilidad del gobierno de Porfirio Díaz, particularmente en el distrito de Guerrero del estado de Chihuahua o bien la insurrección de Catarino Garza Benavides, en Coahuila, en 1893. No hay que dejar de lado, la importancia que tuvo la oposición obrera a través de las huelgas promovidas por miembros del Partido Liberal. El 1° de junio de 1906, los obreros del mineral de la Cananea Consolidated Copper Company iniciaron un paro para protestar por los malos tratos y las prácticas discriminatorias que favorecían a los empleados extranjeros, dándose forma a peticiones obreras que incluían la jornada de ocho horas, el salario mínimo de cinco pesos y la prioridad de derechos de los trabajadores mexicanos a los extranjeros. Sin embargo, el movimiento fue reprimido por la fuerza de las armas y sus dirigentes fueron enviados a la prisión de San Juan de Ulúa.

XIV. El 4 de diciembre de 1906, una huelga paralizó las actividades de las fábricas textiles de la zona de Puebla, Veracruz y Tlaxcala, debido a la imposición de una reglamentación patronal que dejaba en franca desventaja a los trabajadores. Aunque el Presidente Porfirio Díaz intervino para la resolución del conflicto, la existencia de la cartilla de trabajo provocó la prolongación de la huelga en la fábrica de Río Blanco, donde los obreros asaltaron e incendiaron la tienda de raya. Este motín se extendió a las fábricas de Santa Rosa y Nogales. El ejército reprimió de forma violenta la insurrección y los presos fueron enviados a Valle Nacional y al territorio de

Quintana Roo. Estos hechos de animadversión al régimen, ya de franca rebeldía armada, fueron gestando la Revolución de 1910.

XV. Como bien afirma Javier Garciadiego, coordinador de la obra “Gran Historia de México”, en la crisis y opositores al Porfiriato:

“La amplia gama de crisis que padeció el país en las postrimerías del Porfiriato se expresó en determinadas acciones realizadas por diversos actores y grupos sociopolíticos. Algunos apenas alcanzaron a dirigir ciertas críticas a un par de aspectos del sistema. Otros lograron organizarse para realizar labores opositoras. Hubo otros cuyas características y labores opositoras fueron de tal magnitud o radicalismo, que merecieron el título de precursores de la Revolución Mexicana. Las diferencias no eran parte de un proceso evolutivo, lineal, gradual y obligatorio. Cierzo es que algunos críticos se volvieron opositores, pero cierto es también que muy pocos de éstos devinieron precursores. De hecho, fueron franca minoría en comparación con cualquiera de los otros grupos... Por otra parte, sólo recientemente se ha empezado a conceder importancia histórica a los movimientos electorales opositores que tuvieron lugar hacia 1909 en Coahuila, Morelos, Sinaloa y Yucatán, en tanto que produjeron actores y cuadros y sirvieron de experiencia al movimiento opositor de alcance nacional que se desarrollaría en 1910”.

XVI. En este sentido, el movimiento de Valladolid tuvo como característica el de ser una forma de movilización social que se registró como un antecedente inmediato al estallido de noviembre de 1910; por otro lado, es importante destacar que en la obra “Así fue la Revolución Mexicana” publicada por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el tomo VII, “La Revolución, día a día”, se registran como acontecimientos importantes los siguientes:

Junio

Día 4. Un grupo encabezado por Miguel Ruíz Ponce (sic), Atilano Albertos, Claudio Alcocer, Donate Bate, José E. Cantú y Maximiliano Ramírez Bonilla, se apodera de Valladolid, Yucatán. El gobierno movilizó fuerza para recuperar la plaza.

Día 8. En Valladolid, Yucatán, los rebeldes han aumentado sus fuerzas con los peones de las Haciendas de San Miguel y Canto. Se han adueñado del cuartel y han ocupado las azoteas de las casas.

Día 9. El coronel Ignacio A. Lara, con 1,200 hombres, comienza el ataque contra los rebeldes de Valladolid. Después de 4 horas de combate, las tropas federales recobran Valladolid. Los revolucionarios dejan 600 rifles y se retiran rumbo a Chichimilá.

XVII. Las consideraciones anteriores permiten aseverar que el movimiento de Valladolid tiene una denotada importancia dentro del marco de acontecimientos que dieron lugar a la Revolución de 1910.

XVIII. La importancia del movimiento debe ser estudiada con mayor profundidad y dada a conocer debidamente. Junto con otros planes y movimientos, la insurrección de Valladolid es parte de la historia mexicana del siglo XX.

XIX. Por lo anterior, esta Comisión considera oportuno exhortar a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, difunda y dé a conocer la importancia del movimiento de Valladolid de 1910, en el marco de los movimientos precursores de la Revolución Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, se dé a conocer la importancia del movimiento de Valladolid de 1910, dentro del marco de los movimientos precursores de la Revolución Mexicana.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández

(rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

TUTORES Y CURADORES

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a las Legislaturas locales a reformar sus Códigos Civiles en materia de tutela y curatela

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la proposición con punto de Acuerdo para exhortar a las legislaturas locales a reformar sus códigos civiles en materia de tutela y curatela.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) a g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 58, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de noviembre de 2004, el Diputado José Javier Osorio Salcido, integrante del grupo parla-

mentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Proposición con punto de Acuerdo para exhortar a las legislaturas locales a reformar sus códigos civiles en materia de tutela y curatela.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Proposición con punto de Acuerdo fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

3. En sesión plenaria del 28 de febrero de 2006 se sometió a consideración de los integrantes de esta Comisión el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El diputado promovente considera que la evolución en las realidades sociales hacen necesarias reformas a las instituciones del derecho neo romanista, como es el caso de la colegialidad o pluralidad en la tutela; ya que en la actualidad es común la falta de parientes o existiendo éstos, resultan inaccesibles o no se encuentran en condiciones económicas o de solvencia moral para hacerse cargo de un familiar menor o incapaz.

2. En la exposición de motivos del Diputado Osorio se señala que el aparato estatal es insuficiente, para suplir estas fallas y que por el contrario existen instancias asistenciales de carácter privado que podrían auxiliar a la sociedad moderna en el ejercicio de una tutela o curatela “corporativa” de los individuos con incapacidad jurídica.

3. Asimismo, el Diputado Osorio menciona que deben hacerse las reformas necesarias para que las personas que gozan de todas sus capacidades jurídicas, puedan designar, mediante acta notarial, a su tutor y curador para el caso de verse incapacitados jurídicamente en el futuro; ya que el número de integrantes de las familias mexicanas se ha reducido significativamente, aunado al fenómeno de los matrimonios que optan por no tener descendencia.

4. Que la facultad de legislar en materia civil no se halla otorgada al Congreso de la Unión de modo expreso por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad tampoco se comprende dentro de las llamadas facultades implícitas, ni se incluye tampoco en las diversas prohibiciones o limitaciones que la Carta Magna impone a las entidades federativas, en sus artículos 116 a 119 y 121. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Suprema, las entidades federativas cuentan con la facultad de expedir los códigos o leyes que regulen la materia civil dentro de sus jurisdicciones.

5. Que en el caso del Distrito Federal, el inciso h), fracción V, base primera, apartado C del artículo 122 constitucional, otorga facultades expresas a la Asamblea Legislativa para legislar en materia civil.

6. Que la **tutela** tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos, o bien, la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley. La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

7. Que todos los individuos sujetos a tutela cuentan con un curador, el cual la persona encargada de vigilar el desempeño del tutor, a fin de asegurar la protección permanente del pupilo, sin perjuicio de que llegue a sustituir a aquél en sus funciones defensivas, cuando se produzca oposición de intereses entre el tutor y el pupilo. Asimismo, el curador está obligado a hacer del conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado o para que se haga el nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela.

8. Que el artículo 450 del Código Civil Federal, que citaremos como paradigma, determina qué individuos se consideran en situación de incapacidad legal, y por ello sujetos a tutela, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección origi-

nada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

...

9. Que el Código Civil Federal, por ejemplo, en su artículo 461 hace referencia a los tipos de tutela tradicionales: testamentaria, legítima o dativa. La primera es aquella que se confiere vía testamento por las personas autorizadas legalmente, generalmente los padres; la segunda se presenta cuando no existe tutor testamentario o cuando los padres pierden el ejercicio de la patria potestad, y se otorga a determinadas personas en razón de los vínculos que guardan con el pupilo, de acuerdo a las reglas señaladas en la ley; y la tercera, llamada dativa, que es aquella que surge a falta de las anteriores y se designa por juez o por el menor mayor de 16 años.

10. Sin embargo, estos tipos de tutela en la actualidad son insuficientes. No cubren las necesidades de algunos individuos que prevén una incapacidad; y que no cuentan con alguien cercano que en lo futuro se haga cargo de su persona, por lo que su situación no puede ser resuelta satisfactoriamente por las tutelas tradicionales.

11. Atendiendo a estas circunstancias, algunas entidades federativas han reformado su legislación civil, a fin de contemplar una nueva modalidad de tutela, llamada **autotutela o tutela voluntaria** definida como la facultad jurídica de un individuo para designar libremente a la persona o personas que se harán cargo de él o ella a causa de una incapacidad prevista. Esta facultad proviene de la autonomía de la voluntad, que se refiere al poder de autodeterminación que tiene cada persona.

12. Entre las entidades que cuentan con la figura de autotutela en sus Códigos Civiles son:

a) Coahuila: *tutela preventiva*, en la que se especifica que cualquier persona en pleno ejercicio de sus derechos puede designar a las personas que desempeñarán la tutela respecto a ella, en caso de deshabilitación o interdicción, artículo 319, 320 y 321 de su Código Civil;

b) Morelos: *tutela autodesignada*, en la que se menciona que el mayor de edad capaz tiene derecho a designar su tutor para el caso de que sea declarado incapaz, art. 616 de su Código Civil.

13. Asimismo, otras entidades de la República Mexicana han contemplado en sus legislaciones civiles otra modalidad de tutela, llamada **“tutela colectiva o tutela por parte de personas morales”**, la cual posibilita a una persona moral a asistir y cuidar a las personas incapaces o a las que se encuentran en una situación de pobreza extrema.

14. En esta sentido, son ya cuatro entidades que cuentan en sus Códigos Civiles con la tutela de personas morales, las cuales pueden hacerse cargo de un individuo en estado de incapacidad. Estas entidades son:

a) Distrito Federal, art. 456 bis, que menciona que las personas morales con fines no lucrativos y que su fin sea proteger a los menores de edad y mayores incapacitados podrán desempeñarse como tutores del número de personas que su capacidad les permita;

b) Nuevo León, tutela administrativa, art. 502 y 502 bis, menciona que aquél que ejerza o no la patria potestad de un incapacitado que apoye con algún acto o donación de bienes a su favor, podrá encomendar su administración a un tutor que puede ser una persona física o moral;

c) Jalisco, art. 639, menciona que el Consejo estatal de Familia en forma directa, o a través de sus delegados, de manera institucional desempeñará el cargo de tutor, como atribución propia sin necesidad de discernimiento del cargo; y

d) Chiapas, art. 539, menciona que los indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos, lo serán a costa de las rentas públicas del Estado.

15. Finalmente, esta Comisión dictaminadora comparte las valoraciones formuladas por el Diputado José Javier Osorio Salcido, en referencia a los beneficios derivados de permitir que las instancias de asistencia privada u otras personas morales puedan fungir como tutores y de las ventajas evidentes de que una persona pueda designar a su tutor y curador en caso de contingencia, a través de un instrumento notarial.

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX legislatura sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las legislaturas locales reformar sus Códigos Civiles en materia de tutela y curatela para posibilitar a las personas morales a ejercer dichos cargos, a fin de aprovechar los recursos humanos y materiales con los que cuentan.

Segundo.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las legislaturas locales a que se efectúen las reformas legales necesarias para que las personas puedan designar, en el caso de que se actualice el supuesto de interdicción, a sus futuros tutores y curadores.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores, José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica en contra), José Eduvigés Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

SISTEMAS EDUCATIVOS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos y a los Congresos de los estados a implantar las prácticas profesionales como método de titulación en sus sistemas de educación superior

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondientes la siguiente Proposición con punto de Acuerdo por el que se solicita a los Gobiernos y Congresos de los estados que aún no contemplen las prácticas profesionales como método de titulación en el sistema educativo de su entidad, realicen el análisis correspondiente y propongan su inclusión en las leyes, programas y planes de estudio.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 58, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de diciembre de 2004, el Diputado Marco Antonio Cortés Mendoza, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Proposición con punto de Acuerdo por el que se solicita a los Gobiernos y Congresos de los estados que aún no contemplen las prácticas profesionales como método de titulación en el sistema educativo de su entidad, realicen el análisis correspondiente y propongan su inclusión en las leyes, programas y planes de estudio.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Proposición con punto de Acuerdo fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

3. En sesión plenaria del 28 de febrero de 2006 se sometió a consideración de los integrantes de esta Comisión el anteproyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Diputado proponente arguye que un problema que enfrentan los jóvenes egresados de los sistemas de educación tecnológica, técnica profesional o profesional es la falta de experiencia, lo que complica su incorporación al ámbito laboral, provocando desempleo y desigualdad de oportunidades.

2. El Diputado Cortés Mendoza menciona que la preparación de los estudiantes para ingresar al área laboral se reforzaría si se implementa en los estudios profesionales la realización de prácticas como parte de sus programas de estudio. A consideración del proponente, dichas prácticas traerían beneficios a los empleadores ya que contarían con mejores recursos humanos y disminuirían costos por capacitación inicial.

3. Asimismo, en la exposición de motivos del Diputado Cortés Mendoza se señala que, de acuerdo al artículo 3, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la facultad para promover una mejor preparación de los estudiantes con la finalidad de que contribuyan al desarrollo de la nación.

4. Por último, el Diputado Cortés Mendoza menciona que el artículo 5, párrafo segundo de la Constitución Federal, faculta a las entidades federativas, a través de sus Congresos locales, para promover los instrumentos necesarios en la obtención de un título profesional.

5. Se entiende por **práctica profesional** a las actividades concretas orientadas a aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas estudiantiles cuya finalidad es obtener experiencia para especializarse en la labor de una carrera profesional. La práctica profesional proporciona técnicas de competitividad y ofrece oportunidades al estudiante para trabajar en un área especializada.

6. En este sentido, las universidades deben propiciar una interrelación de los educandos con la sociedad, permitiendo que la práctica profesional sea un medio para lograr la aplicación real y concreta de los conocimientos adquiridos.

7. La sociedad exige y requiere profesionales especializados en un campo de acción específico, que le permita actuar y operar sobre la realidad de forma eficiente y adecuada tan pronto como se le necesite; sin embargo, aunque los planes de estudio universitario estén actualizados y cuenten con materias prácticas e incluso talleres para ejercer lo aprendido, éstos sólo son una simulación del mercado de trabajo.

8. Efectivamente, existen universidades que cuentan con talleres, pero no son suficientes para comprender la dinámica del campo laboral. Por otro lado hay universidades que por falta de recursos no cuentan con talleres o son muy precarios, por lo que aumenta la necesidad de poner en práctica lo aprendido.

9. Otro problema que aparece es la falta de profesionales titulados. La titulación es importante al concluir el ciclo de formación académica por las siguientes razones:

- a) Permite cursar estudios de postgrado y obtener el respectivo grado.
- b) En algunas profesiones es un requisito indispensable para el ejercicio profesional.
- c) La condición de pasante coloca a los egresados en desventaja frente a otros profesionistas.
- d) Comprueba a la sociedad que se han efectuado estudios conforme a los planes y programas establecidos.

10. Las cifras generales informan que de cada 100 alumnos que inician estudios de licenciatura, tan sólo 20 obtienen su título profesional. De los que se titulan, solamente un 10%, es decir 2 egresados, lo hacen a la edad considerada como deseable (24 ó 25 años) y los demás, lo hacen entre los 27 y los 60 años. Lo anterior significa una eficiencia terminal con titulación de solamente 20%.

11. Por lo anterior, es necesario revisar las formas de titulación, ya que sus procesos deben atender al perfil del egresado de forma integral. Por tanto, debe existir una relación necesaria entre el plan y programas y las formas de titulación.

12. Algunas instituciones de educación superior han adoptado la titulación por práctica profesional o por memoria de desempeño profesional, como son:

a) Universidad Nacional Autónoma de México (art. 20, apartado A, inciso g) del Reglamento General de Exámenes, establece la titulación por Trabajo Profesional);

b) Instituto Politécnico Nacional (art. 5, fracción III y art. 8 del Reglamento de Titulación Profesional, contempla la titulación por Memoria de Experiencia Profesional);

c) Universidad Iberoamericana (art. 336 y 339 de los Planes de estudio de Licenciatura, tiene la titulación por reporte de trabajo en el campo profesional); y

d) Universidad Intercontinental (su Facultad de Pedagogía contempla la titulación por Demostración de Experiencia Profesional).

13. Algunas universidades autónomas de los estados establecen en su Ley Orgánica, reglamento interior o normatividades propias de algunas facultades, la práctica profesional como método de titulación. Estas son:

a) Universidad Autónoma de Querétaro, art. 59 del Reglamento de Titulación, Titulación por Memoria.

b) Universidad Autónoma de Chiapas, art. 5 del Reglamento de Evaluación Profesional para los egresados, titulación por Práctica profesional.

c) Universidad Autónoma de Chihuahua, art. 43 del Reglamento General de Titulación, titulación por Memoria de Experiencia profesional.

d) Universidad de Guanajuato, art. 65 del Estatuto Académico, titulación por Trabajo de ejercicio profesional.

e) Universidad Autónoma de Guerrero, art. 82 del Reglamento Escolar, titulación por Memoria de las actividades relacionadas con la profesión.

f) Universidad Autónoma del Estado de México, el Reglamento de la Licenciatura en Física, Memoria de ejercicio profesional.

g) Universidad Autónoma del Estado de Morelos, art. 26 del Reglamento de Titulación Profesional, titulación por Memoria de trabajo.

h) Universidad Autónoma “Benito Juárez” Oaxaca, el art. 8 del Reglamento General de titulación de la Facultad de Arquitectura, titulación por Memoria de experiencia profesional.

i) Universidad Autónoma de Sinaloa, art. 22 del Reglamento General de Titulación, titulación por Práctica profesional.

j) Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se contempla en algunos planes de estudio de sus Divisiones Académicas, la titulación de Memoria por trabajo.

k) Universidad Autónoma de Tamaulipas, Base 62 de las Bases Generales de los alumnos, titulación por Informe o memoria de la práctica profesional.

l) Universidad Autónoma de Tlaxcala, art. 35 del capítulo III del Reglamento de Evaluación Académica, titulación por Memoria.

m) Universidad Autónoma de Yucatán, el art. 82 del Reglamento Interior de la Facultad de matemáticas, contempla la titulación por Memoria o reporte individual de práctica profesional.

n) Universidad Autónoma de Zacatecas, en algunos Reglamentos de titulación de sus escuelas se contempla la titulación por Reporte laboral.

14. Finalmente, esta Comisión dictaminadora juzga viable la propuesta formulada por el Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza, en virtud de que permitiría a los jóvenes egresados mejorar sus condiciones laborales y aumentar sus ingresos casi de forma inmediata, de igual manera podrían continuar, si así lo desean, con actividades académicas de especialización.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX legislatura someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los Gobiernos y Congresos de los estados a implementar las prácticas profesionales como método de titulación en sus sistemas de educación superior.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica en contra), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar a las Legislaturas de Chiapas, de Hidalgo, de Oaxaca y de Tabasco a expedir con la mayor brevedad normas en materia de transparencia y acceso a la información

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la proposición con punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a los gobiernos y Congresos locales de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas y Guerrero para contar a la brevedad con una regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) a g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 58, 60, 65, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, siendo competente y habiendo analizado el contenido de la proposición con punto de acuerdo referida, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de enero de 2006, la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la proposición con punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a los gobiernos y Congresos locales de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas y Guerrero para contar a la brevedad con una regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha proposición fuera turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
3. En sesión plenaria del 28 de febrero de 2006 se sometió a consideración de los integrantes de esta Comisión el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que aunado a lo dispuesto en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, se adicionó el artículo 6° de nuestra Carta Magna para consagrar el derecho a la información, como una garantía individual, y así precisar en el texto constitucional, un derecho universalmente reconocido e inherente a los sistemas democráticos.

2. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde entonces establece, a la letra:

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

3. Que el derecho a la información, en tanto garantía fundamental de toda persona implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información; las libertades de expresión y de imprenta, el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.
4. Que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". Y que al no estar conferida expresamente la facultad de expedir leyes sobre esta materia al Congreso de la Unión, se entiende como una competencia concurrente entre la Federación, los Estados y los Municipios.
5. Que debido a lo anterior, la naturaleza de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es, como su denominación lo expresa, de carácter federal, es decir, que establece derechos, facultades y obligaciones exclusivamente para autoridades federales.
6. Que el proceso que llevó a la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en junio de 2002, ha tenido resultados benéficos identificables no sólo en la emisión misma de la ley.
7. Que en las entidades federativas el proceso ha seguido distintos rumbos. Los estados de Jalisco y Sinaloa promulgaron su ley de acceso a la información incluso antes que la Federación, en diciembre de 2001 y abril de 2002, respectivamente.

8. Que a la fecha 28 entidades federativas han promulgado sus leyes de acceso a la información y que se presentan en el cuadro siguiente:

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
1.	Aguascalientes	30 de julio de 2002	15 de enero de 2003
2.	Baja California	12 de agosto de 2005	13 de agosto de 2005
3.	Baja California Sur	20 de marzo de 2005	1° de enero de 2006
4.	Campeche	21 de julio de 2005	22 de julio de 2005
5.	Chihuahua	15 de julio de 2005	16 de octubre de 2005
6.	Coahuila	04 de noviembre de 2003	04 de febrero de 2004
7.	Colima	01 de marzo de 2003	02 de marzo de 2003
8.	Distrito Federal	08 de mayo de 2003	09 de mayo de 2003
9.	Durango	25 de febrero de 2003	26 de febrero de 2003
10.	Guanajuato	29 de julio de 2003	02 de agosto de 2003
11.	Guerrero	29 de septiembre de 2005	120 días de su publicación
12.	Jalisco	6 de enero de 2005	22 de septiembre de 2005
13.	México	30 de abril de 2004	1° de mayo de 2004
14.	Michoacán	28 de agosto de 2002	20 de febrero de 2003
15.	Morelos	27 de agosto de 2003	28 de agosto de 2003
16.	Nayarit	16 de junio de 2004	17 de junio de 2005
17.	Nuevo León	21 de febrero de 2003	21 de febrero de 2003
18.	Puebla	16 de agosto de 2004	17 de agosto de 2004
19.	Querétaro	27 de septiembre de 2002	28 de septiembre de 2002
20.	Quintana Roo	31 de mayo de 2004	1° de junio de 2004
21.	San Luis Potosí	20 de marzo de 2003	21 de marzo de 2003
22.	Sinaloa	26 de abril de 2002	27 de abril de 2002
23.	Sonora	25 de febrero de 2005	26 de febrero de 2005
24.	Tamaulipas	25 de noviembre de 2004	26 de noviembre de 2004
25.	Tlaxcala	13 de agosto de 2004	14 de agosto de 2004
26.	Veracruz	8 de junio de 2004	seis meses después de su publicación
27.	Yucatán	31 de mayo de 2004	4 de junio de 2004
28.	Zacatecas	14 de julio de 2004	15 de julio de 2004

9. Que cuatro entidades federativas no cuentan todavía con el marco legal que regule el acceso a la información gubernamental, aún cuando se están dando esfuerzos importantes dentro de sus Legislaturas para contar en breve con leyes de apertura informativa.

RESULTANDO

1. Que en total 28 entidades federativas han cumplido con la obligación constitucional de legislar en la materia, quedando 4 aún pendientes.

2. Que la expedición de leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, otorga a los gobernados herramientas indispensables para llevar a cabo un control social de los órganos del Estado y para evaluar a sus gobernantes, contando con elementos objetivos de juicio para hacerlo.

3. Que al transparentar la información pública y permitir el libre acceso a ésta, sin duda, se fomenta la eficiencia en la administración pública y la rendición de cuentas,

además de constituir un mecanismo inmejorable para al combate a la corrupción y, por ende, contribuye a la construcción de un Estado más democrático y justo en todos sus niveles de gobierno.

4. Que la protección y el respeto de un derecho fundamental no se logra únicamente mediante su consagración constitucional, sino que requiere el desarrollo de instrumentos, procedimientos y plazos para hacerlo efectivo.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

Único.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Tabasco para que, en el marco de sus facultades, expidan a la brevedad normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, a fin de asegurar el ejercicio pleno de la garantía constitucional consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

BENITO JUAREZ GARCIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres órdenes de gobierno a realizar trabajos de restauración y mantenimiento de los monumentos dedicados a don Benito Juárez

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondientes la Proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares del gobierno federal, estatal y municipal de todo el territorio nacional, realicen los trabajos de restauración, iluminación, pintura y limpieza de bustos, murales, hemiciclos y estatuas de Don Benito Juárez, que se encuentren en lugares públicos.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 58, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de diciembre de 2005, el Diputado Jacobo Sánchez López, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a nombre propio y de los integrantes de la Comisión Especial para los festejos del Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares del gobierno federal, estatal y municipal de todo el territorio nacional, realicen los trabajos de restauración, iluminación, pintura y limpieza de bustos, murales, hemiciclos y estatuas de Don Benito Juárez, que se encuentren en lugares públicos.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Propo-

sición con punto de Acuerdo fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

3. En sesión plenaria del 28 de febrero de 2006, se sometió a consideración de los integrantes de esta Comisión el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. A decir del Diputado Jacobo Sánchez López, la historia reclama la recuperación del pensamiento liberal y la defensa de las instituciones que formaron el Estado mexicano. Por tal razón, la conmemoración del Bicentenario del natalicio de Don Benito Juárez, pretende reafirmar y dar vigencia a su legado de patriotismo, libertad y lucha permanente por la justicia.

2. Asimismo, el Diputado Sánchez López argumenta que el Bicentenario del nacimiento de Benito Juárez, es una oportunidad para reforzar el orgullo de todos los mexicanos por la difícil, pero estimulante tarea de construir la Nación soberana, fundada en los principios liberales y sociales que caracterizan a nuestro estado de derecho.

3. Por tales razones, el Diputado proponente considera que los monumentos que existen en todo el país para recordar al Benemérito de las Américas requieren de una atención especial en esta época, ya que muchos de ellos se encuentran abandonados y su conservación y mantenimiento reflejaría el respeto que todos sentimos por este héroe y defensor nacional de los derechos del hombre.

4. El sentido de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma fue construir un México moderno, en el que se consolidara la identidad de la nación, las leyes e instituciones republicanas por la vía del Derecho y respondieran a las aspiraciones de libertad, justicia y democracia, reinstaurando la legalidad, el orden, las libertades fundamentales y las condiciones de un desarrollo económico. Se consolidó el poder civil frente a los intereses particulares, se instalaron las libertades públicas y se estableció la libertad de culto.

5. El 29 de diciembre de 2005, fue publicado el Decreto por el que se declara al año 2006 como “Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”, entrando en vigor al día siguiente.

6. Por lo anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ha realizado diversas actividades en honor al Benemérito de las Américas, con motivo del bicentenario de su nacimiento:

a) La creación de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez para organizar, impulsar y dar seguimiento, en el ámbito de competencia del Poder Legislativo Federal, todas las actividades conmemorativas, de divulgación y de edición que se realicen en honor de Benito Juárez dentro del territorio nacional y en el ámbito internacional, aprobado por la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2004.

b) La presentación de la iniciativa con Proyecto de Decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del bicentenario del natalicio de Benito Juárez, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre del mismo año.

c) La presentación de la iniciativa para imponer al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de “Presidente Benito Juárez”.

d) La presentación de diversas proposiciones con punto de acuerdo, entre las que se encuentran:

- por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a imponer, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el nombre de “Benito Juárez” y;
- por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a sumarse a los festejos con la emisión de un timbre postal conmemorativo a través del Servicio Postal Mexicano.

7. Que esta Comisión dictaminadora comparte las consideraciones formuladas por el Diputado Jacobo Sánchez López y encuentra procedente hacer un exhorto respetuoso a los tres órdenes de gobierno con el fin de rescatar los monumentos dedicados a Don Be-

nito Juárez García, en este año de celebración por los 200 años de su nacimiento.

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX legislatura someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los tres niveles de gobierno a realizar trabajos de restauración y mantenimiento a los monumentos dedicados a Don Benito Juárez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

SECRETO PROFESIONAL DE PERIODISTAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo relativos a los delitos cometidos contra periodistas, editores y comunicadores

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente las proposiciones siguientes:

a) Con punto de Acuerdo, por el que se exhorte al ciudadano Procurador General de la República a fin de que en las directrices institucionales, asuma el criterio de que el secreto profesional de los periodistas constituye garantía para el buen desempeño de su labor informativa y condición necesaria para que la sociedad mexicana ejerza su derecho a saber todo aquello considerado de interés público.

b) Con punto de Acuerdo, para exhortar a la Procuraduría General de la República a crear una Fiscalía Especial de Atención a Delitos cometidos contra Periodistas.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 58, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, siendo competente y habiendo analizado el contenido de las proposiciones con punto de Acuerdo referidas, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de 18 de septiembre de 2003, la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, Proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de la República a fin de que en las directrices institucionales a sus subordinados, asuma el criterio de que el secreto profesional de los periodistas, constituye una garantía para el buen desempeño de su labor informativa y condición necesaria para que la sociedad mexicana ejerza su derecho a saber todo aquello considerado de interés público.

II. Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se dispuso que dicha Proposición fuera turnada a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública para su estudio y dictamen.

III. En virtud del Decreto publicado el 29 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del título segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se creó la Comisión de Seguridad Pública, y la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública cambió su nombre, quedando a cargo de la ahora Comisión de Gobernación la responsabilidad de dictaminar esta Proposición con Punto de Acuerdo.

IV. Con fecha de 18 de enero de 2006, la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, Proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República a crear una fiscalía especializada encargada de conocer, atender y perseguir los delitos cometidos contra periodistas, editores y comunicadores.

V. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que dicha Proposición fuera turnada a la Primera Comisión de Trabajo, para su estudio y dictamen.

VI. Al término del Primer Receso del Tercer año de Ejercicio constitucional por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recayó en la Comisión de Gobernación la facultad de dictaminarla.

VII. En sesión plenaria del veintiocho de febrero de 2006 se sometió a consideración de los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los diputados y diputadas miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la facultad para legislar sobre el derecho a la información y las garantías que el Estado debe proporcionar al mismo.

2. Que con fundamento en el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será

inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia con base en lo siguiente:

Artículo 7. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

3. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, consagra en su artículo 19 el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión, señalando que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

4. Que por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, confiere los siguientes derechos y obligaciones en la materia:

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

5. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señaló que en el periodo de 1999-2005, se han recibido 232 quejas de agravios a periodistas en México donde el Distrito Federal ocupa un primer lugar con 56, seguido de Oaxaca con 18, Guerrero con 16, Chiapas con 15 y los estados de Veracruz y Tamaulipas con 14 quejas cada uno.

6. Que los estudios de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP) arrojaron que de 1983 al 2004, en México se han registrado 52 asesinatos y 2 desapariciones de periodistas como consecuencia de su labor.

7. Que según un estudio de la organización no gubernamental "Reporteros sin Fronteras", en el periodo 2004-2005, México fue el país donde se presentaron el mayor número de agresiones contra periodistas, por encima de países como Arabia Saudita, Palestina, Brasil, Colombia, Gambia, Haití, Kosovo, Nicaragua, Perú, República del Congo y Rusia.

8. Que el Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS) y la Asociación de Editores de los Estados (AEE), que agrupa a representantes de alrededor de 200 medios de comunicación en todo el país, coinciden en que la violencia en contra de los periodistas proviene principalmente de autoridades locales, de agentes policiales y del narcotráfico.

9. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 13, le otorga al Procurador la facultad de crear fiscalías especiales para la atención y persecución de delitos que por su trascendencia o impacto social así lo ameriten, en los términos transcritos a continuación:

Artículo 13.

El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el reglamento de esta ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos,

atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

10. Que el día 15 de febrero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo A/031/06 por el que la Procuraduría General de la República, crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas.

RESULTANDO

1. Que la libertad de expresión es un derecho humano consagrado en una diversidad de instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que obligan a las autoridades de todo el país a proteger la actividad periodística y que sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios el hombre está condenado a la opresión.

2. Que los ataques a los comunicadores constituyen agravios a los derechos humanos y a la propia libertad de expresión y que como tales deben ser investigados a profundidad por la autoridad con el fin de sacar del anonimato a los agresores.

3. Que el Estado mexicano está comprometido a salvaguardar no sólo la integridad de los periodistas, sino a velar por que en el ejercicio de la actividad periodística, prime el secreto profesional y se esté libre de intimidación alguna.

4. Que la violencia, sin el antídoto del castigo, conlleva a un clima de impunidad donde se coloca a los hombres y mujeres de la prensa, en una situación de gran vulnerabilidad resultando en detrimento del derecho de informar y ser informado de la sociedad en su conjunto.

5. Que en el ámbito federal, la Procuraduría General de la República es la autoridad encargada de llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos y que esta Comisión dictaminadora concluye que por la frecuencia, interés y características de las agresiones contra periodistas ocurridas en los últimos meses, se amerita realizar este respetuoso exhorto al Procurador General de la República.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a

consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebra la creación de la nueva Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra Periodistas y exhorta respetuosamente a la misma, para que atienda y resuelva a la brevedad los casos que le han sido turnados.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las procuradurías de los Estados y del Distrito Federal, a perseguir y resolver los casos de los delitos cometidos contra periodistas, editores y comunicadores.

TERCERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de la República y a las procuradurías de las Entidades Federativas para que en el desarrollo de sus investigaciones, tomen en cuenta el secreto profesional de los periodistas como condición indispensable para el buen desempeño de su labor informativa.

CUARTO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión invita a la Cámara de Senadores a que, de considerarlo pertinente, se adhiera al presente acuerdo.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje, Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

**CENTROS DE APUESTAS REMOTAS
Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS**

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a suspender el otorgamiento de toda autorización de inicio de operaciones de los permisos otorgados para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, hasta en tanto no se resuelva la controversia constitucional número 97/2004.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Secretario de Gobernación suspender el otorgamiento de toda autorización de inicio de operaciones de los permisos otorgados para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números hasta en tanto no se resuelva la controversia constitucional número 97/2004.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido del Punto de Acuerdo de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de diciembre de 2005, los Diputados Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Sergio Penagos García, Nancy Cárdenas Sánchez, Maximino Fernández Ávila, Oscar González Yáñez y Luis Maldonado Venegas, integrantes de la

Comisión Especial Encargada de Revisar el Cumplimiento de la Normatividad en los Permisos Otorgados en la Secretaría de Gobernación en materia de Juegos y Sorteos, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Proposición con punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Secretario de Gobernación a suspender el otorgamiento de toda autorización de inicio de operaciones de los permisos otorgados para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números hasta en tanto no se resuelva la controversia constitucional número 97/2004.

II. Por acuerdo de la Mesa Directiva se dispuso que la Proposición de referencia fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

III. En sesión plenaria del veintiocho de febrero de 2006, se sometió a consideración de los integrantes de esta Comisión el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 21 de julio de 2005, la creación de la Comisión Especial encargada de revisar el cumplimiento de la normatividad en los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación en materia de juegos y sorteos y, en particular, los relativos a centros de apuesta remotas, salas de sorteos de números, ferias regionales y sorteos transmitidos por medios de comunicación masiva.

2. Que dicho Acuerdo, establece en su resolutivo quinto la obligación de la Comisión Especial de formular informes y recomendaciones sobre acciones concretas a realizar por parte de la Cámara de Diputados, en las materias de su competencia.

3. Que desde su reunión de instalación, de fecha 28 de junio de 2005, la Comisión Especial se ha avocado al análisis de diversa información proporcionada por la

Secretaría de Gobernación relativa a la expedición de permisos que regula la Ley de Juegos y Sorteos y a vigilar el cumplimiento de dicha normatividad.

4. Que, con fecha 28 de octubre de 2004, el Pleno de esta Soberanía instruyó a su Presidente para interponer controversia constitucional en contra de la expedición del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2004. Dicha controversia fue promovida bajo el razonamiento de que el Reglamento antes referido rebasa los contenidos, y aún contraviene las disposiciones de la Ley de Juegos y Sorteos. La controversia fue promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de noviembre de 2004 y radicada bajo el expediente 97/2004, designándose a la ministra Olga Sánchez Cordero como Ministra Instructor.

5. Que a decir de los diputados promoventes, entre 1973 y el año 2000, se otorgaron 16 permisos para instalar y operar establecimientos de los que regula la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de los cuales, operan actualmente 122 centros de apuestas en todo el país.

6. Que en mayo de 2005, la Secretaría de Gobernación otorgó 7 permisos más a distintas sociedades mercantiles con arreglo al Reglamento actualmente impugnado. Estos permisos aprueban la instalación de 198 nuevos centros de apuestas remotas (books) y salas de sorteos de números (bingos).

7. Que en la actualidad algunos de esos 198 nuevos establecimientos ya se encuentran operando, pero que en su mayoría aun no cuentan con la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación para iniciar su funcionamiento.

8. Que con motivo de la Glosa del V Informe de Gobierno, el 7 de septiembre de 2005, el Secretario de Gobernación, Lic. Carlos María Abascal Carranza, compareció ante las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación de esta H. Cámara de Diputados, a las que informó que no se otorgarían nuevos permisos para el desarrollo de esas actividades hasta conocer el resultado de la controversia constitucional, declaración que se reproduce textualmente a continuación:

“...Hoy los permisos están suspendidos porque quiero resolver un estudio de impacto sociológico que hemos mandado a hacer a una gran institución educativa, investigadora de este país, y están suspendi-

dos hasta conocer el resultado de la controversia constitucional...”

9. En atención a los argumentos señalados con anterioridad, resulta necesario formular el presente exhorto a la Secretaría de Gobernación para que se suspenda el otorgamiento de permisos hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación no emita sentencia de la Controversia Constitucional 97/2004 y con ello se otorgue la seguridad jurídica necesaria para el desarrollo de las actividades relacionadas con los juegos y sorteos en el país.

10. Aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora encuentra procedente formular un exhorto a la Secretaría de Gobernación, en su carácter de autoridad responsable, a fin de que se avoque a la identificación y clausura de centros clandestinos e ilegales de cruce de apuestas o donde se operen máquinas tragamonedas, prohibidas por la legislación vigente.

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX legislatura sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, por conducto de su titular, suspenda el otorgamiento de toda autorización de inicio de operaciones de los permisos otorgados para centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva en la controversia constitucional número 97/2004.

Segundo.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación a que realice una minuciosa investigación respecto de los establecimientos en el territorio nacional, donde se lleven a cabo cruce de apuestas en centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números a fin de identificar aquellos que no cuentan con los permisos y autorizaciones correspondientes, así como aquellos establecimientos que operan máquinas tragamonedas de azar, en violación flagrante a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Tercero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, una vez identificados los establecimientos irregulares, se proceda a su clausura y se presente la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de la República.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), Secretario; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briceño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduvigis Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

EPISTOLA DE MELCHOR OCAMPO

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Presidente...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputado Pedro Ávila?

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Nada más para dejar claro mi voto contra el sentido del planteamiento de la Comisión de Gobernación para eliminar las lecturas de la Epístola de don Melchor Ocampo de las ceremonias civiles matrimoniales, ya que esto es ir contra una tradición del pueblo de México y contra la gente que luchó por la Constitución de 1857 y todo lo que estamos conmemorando este año, que es el año de don Benito Juárez. Esto es una afrenta a la efigie del patricio de Oaxaca, y por eso estoy contra esto. A veces votamos nada más por votar, sin saber lo que votamos.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Creo que los diputados están conscientes de lo que votan, don Pedro. Ha quedado de manifiesta su inconformidad por el punto de acuerdo que exhorta a la autoridad civil a eliminar la Epístola de don Melchor Ocampo en las ceremonias civiles matrimoniales.

Se ruega a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta a la Asamblea si son de aprobarse los puntos de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados, los puntos de acuerdo; comuníquense.

LEY AGRARIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión de los dictámenes negativos relativos a iniciativas. En virtud de que se encuentran publicados los dictámenes en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura y se reservan también las votaciones económicas en un solo acto, en el entendido de que hay una de ellas, la segunda, que se va a reservar.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura de los puntos de acuerdo.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se autoriza. Continúe la Secretaría con los enunciados.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo previsto por los artículos 39, numerales 1 y 3, y artículo 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 57, 60, 63, 87, 88, 136 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones que suscriben presentan a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En Sesión celebrada el 19 de marzo de 2002, la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Reforma Agraria, la **“Minuta con Proyecto de Decreto de Reformas a los artículos 134, 136, 139, 140, 141, 142, y 143, y se intercambian en su orden la ubicación de los vigentes 145 y 146 del Título Séptimo de la Ley Agraria”**.

La Minuta con Proyecto de Decreto, proviene en primera instancia del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera, de Justicia y de Reforma Agraria del Senado de la República de fecha 14 de diciembre de 2001, mismo que posteriormente recibió la aprobación del Pleno del propio órgano legislativo federal.

El primero de septiembre de 2003, dio inicio la LIX Legislatura en curso de la Cámara de Diputados, y en tiempo y forma quedaron debidamente integradas e instaladas las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Reforma Agraria que suscriben el presente dictamen.

Durante los trabajos de análisis y estudio de la Minuta con Proyecto de Decreto del Senado de la República se recibieron opiniones y propuestas, se realizaron reuniones de análisis y discusión de la Subcomisión de Procuraduría Agraria de la Comisión de Reforma Agraria, de organismos técnicos, especialistas etc. Con base en las cuales se conformó el presente documento para su discusión y análisis en Comisiones.

De acuerdo con todo lo anterior, los Diputados miembros de estas comisiones intercambiamos los puntos de vista sociales, legales y políticos necesarios, a partir de los cuales se llegó a la determinación de que es procedente la presente dictaminación, realizándose el estudio correspondiente en términos de su estado procesal, conforme se establece en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones realizadas a la Iniciativa por las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República:

- a) En la iniciativa de origen, el artículo 143, no hace referencia al nombramiento y remoción del Secretario General de la Procuraduría Agraria, sino únicamente a los subprocuradores, tampoco se menciona respecto de su posible remoción, por lo que se consideró conveniente modificar el texto, señalando que “los Subprocuradores y el Secretario General serán designados y removidos libremente por el Procurador”.
- b) Se considera necesario que el Senado de la República únicamente ratifique a los funcionarios de primer nivel, por lo que no es conveniente que los Subprocuradores sean ratificados por aquél.
- c) Se omite en la iniciativa lo relativo a la remoción del Procurador Agrario, por lo que en el artículo 142 se introdujo un último enunciado, donde se remite al texto constitucional en su Título Cuarto para que sea sometido a las responsabilidades de los servidores públicos.

II. OBJETO DE LA MINUTA

Fundamentalmente, el Proyecto de Decreto, propone dotar de autonomía a la Procuraduría Agraria, desincorporándola de la Secretaría de la Reforma Agraria, para, según se manifiesta, alcanzar el mejor desempeño de sus funciones; asimismo, se sustenta en el interés de profesionalizar las tareas de quienes actúan en dicha Procuraduría para constituir la en una auténtica depositaria de la procuración de la justicia en el campo. Otorgando autonomía a la institución e integrándola con un cuerpo de abogados capacitados con experiencia en materia jurisdiccional agraria, se garantizaría de mejor manera la defensa de los derechos de los sujetos agrarios.

El Proyecto de Decreto del Senado de la República, propone lo siguiente:

PRIMERO. Reformar el artículo 134 de la Ley Agraria con el fin de que la Procuraduría Agraria se constituya en un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada, principalmente, de proporcionar asesoría legal a los campesinos, promover y procurar la justicia agraria.

En la parte expositiva de la Minuta, se señala que se tiene como finalidad, dotar de autonomía a la Procuraduría Agraria al quitarle su dependencia del Ejecutivo Federal establecida en la Ley Agraria, cuando dice:

“la autonomía deviene del texto constitucional en forma directa, en el artículo 27, fracción XIX, y es la Constitución la que confiere a la ley secundaria el desarrollar la materia, el establecer los contenidos y alcances de la Procuraduría Agraria, por lo que es aceptable el cambio propuesto, ya que es la propia Ley Agraria la facultada para dotarle la autonomía que la Constitución le confiere”.

Por otro lado, el espíritu de la fracción XIX, del artículo 27 constitucional, es dotar una autonomía a nivel jurisdiccional de la impartición de justicia, pero asumimos que por mayoría de razón la procuración de justicia comparte también esta nota, la estructura de la justicia agraria, tanto en la impartición de ésta, como la procuración.”

SEGUNDO. Modificar el artículo 136, mediante la cual se agregan a las facultades a la Procuraduría Agraria, las de brindar asesoría a los campesinos y promover la procuración de la justicia agraria.

TERCERO. Reformar el artículo 139, para incorporar, dentro de la estructura de la Procuraduría Agraria, “un cuerpo de abogados capacitados, con experiencia en materia jurisdiccional y agraria”, ello, con el fin de profesionalizar su función.

CUARTO. En el artículo 140, se propone, incorporar diversos requisitos para ocupar el cargo de Procurador Agrario; como son, ser licenciado en derecho, tener 30 años cumplidos, comprobar práctica profesional y experiencia agrarias, entre otros.

QUINTO. En la propuesta de reforma al artículo 141, de igual manera, se realizan algunas precisiones en cuanto a los requisitos para ser Subprocurador, aumentando en un

año la práctica profesional, y se cambia el término “pena corporal” por “pena privativa de la libertad”.

SEXTO. La reforma propuesta al artículo 142, establece que el Procurador Agrario sea designado por el Senado de la República, a través de una terna presentada por el Presidente de la República.

SÉPTIMO. La propuesta de modificación al artículo 143, se realiza en el mismo sentido, para que sea facultad del Procurador Agrario remover a los Subprocuradores y Secretario General.

OCTAVO. Los artículos 145 y 146, intercambian de posición por razones lógico jurídicas, puesto que, en primer término deben establecerse las atribuciones de los Subprocuradores y posteriormente las del Secretario General.

IV. CONSIDERACIONES

En cuanto a la autonomía de la Procuraduría Agraria:

Respecto a la reforma al artículo 134; es necesario expresar lo siguiente:

La propuesta de reforma, a nuestro juicio, parte de una concepción equivocada de lo que debe ser la naturaleza jurídica de la Procuraduría Agraria y de su función dentro de la estructura del Estado.

Al respecto es necesario considerar que, el poder público se ejerce a través de tres poderes que se corresponden con tres funciones fundamentales: la legislativa (Poder Legislativo), la ejecutiva-administrativa (Poder Ejecutivo) y la jurisdiccional (Poder Judicial), derivadas de nuestra Carta Fundamental. Es evidente que la impartición de justicia, es propia de órganos jurisdiccionales y requiere, para el cumplimiento de su cometido, de la mayor autonomía respecto de los otros poderes. En materia agraria, los órganos encargados de la impartición de la justicia son los tribunales agrarios, que por mandato constitucional están dotados de autonomía y plena jurisdicción.

No es el caso de la otra función de naturaleza diferente como es la procuración de justicia agraria, encargada precisamente a la Procuraduría Agraria, como órgano descentralizado (no autónomo), instituido como las demás procuradurías, en la órbita del Poder Ejecutivo, a quien corresponde la responsabilidad de procurar justicia.

Por ello, asumir “por mayoría de razón” que la Procuraduría Agraria comparte o debe compartir la característica de autonomía con los tribunales agrarios, en virtud de que ambos forman parte del sistema de justicia agraria, en términos de la parte final del párrafo segundo, fracción XIX, del artículo 27 constitucional, es incorrecta.

El tercer párrafo de la fracción XIX del artículo 27 constitucional, señala “...la ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria”. Es claro que no se refiere a un órgano autónomo, por lo que la autonomía no deviene, en este caso, de la Constitución y menos de “forma directa” como lo señala la Minuta.

Por otra parte, es claro que la Minuta no se refiere al concepto de autonomía como la de los “órganos públicos autónomos”, en cuyo caso, tampoco sería procedente para la Procuraduría Agraria, pues éstos resultan definibles como los sujetos de derecho público cuya creación específica o genérica está prevista por la Constitución Política, misma que los dota de autonomía, entendida como la facultad de autodeterminarse dentro de los límites de la constitución, y en los que, en consecuencia, no se encuentran jerárquicamente subordinados a uno de los Poderes Federales ni a algún otro ente que sea su matriz o coordinador sectorial.

La naturaleza jurídica de la Procuraduría Agraria, es la de un *organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria*, con facultades de representación legal, conciliación y asesoría jurídica a los sujetos agrarios, en los términos de su marco jurídico.

Al respecto, el marco jurídico aplicable en relación con la naturaleza de la Procuraduría Agraria, (artículo 90 constitucional, y artículos 1, 2, 3 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los artículos 3 y 15 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales), deja ver la forma relativamente independiente, (técnica y orgánicamente) en que se inserta la Procuraduría Agraria en la estructura administrativa del Ejecutivo Federal, como organismo público descentralizado.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 45 establece que son organismos descentralizados los creados por Ley o Decreto del Congreso, o Decreto del Ejecutivo Federal. En relación a este artículo 45, cabe destacar que la Procuraduría Agraria no tiene Ley Orgánica, lo cual es requisito indispensable de los organ-

ismos descentralizados, en consecuencia, conserva dependencia de la Secretaría de la Reforma Agraria como cabeza de sector, por lo que se puede decir que se trata de un organismo descentralizado sui generis.

Ahora bien, es cierto que la Procuraduría Agraria, en los términos en que se encuentra y funciona actualmente, requiere de mayor independencia respecto de la Secretaría de la Reforma Agraria, pues como lo dice la propia minuta se necesita de un órgano fuerte e independiente en sus decisiones. Las Comisiones de dictamen coinciden con el objeto de la Minuta, pero el problema de dicho organismo va más allá; es necesario regular su función, redefinir sus atribuciones y estructura, así como, normar y vigilar su función en el marco de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, etc.

El objeto del Proyecto de Decreto en estudio es bueno; sin embargo, con la autonomía propuesta en la reforma, difícilmente se lograrán resolver los problemas que caracterizan a la Procuraduría. No obstante lo anterior, la razón fundamental para la improcedencia de la Minuta con Proyecto de Decreto, se sustenta en su inviabilidad jurídica.

Improcedencia Jurídica del Proyecto de Decreto.

a) En la Minuta se realiza una interpretación jurídica equivocada, al señalar, que el último párrafo de la fracción XIX del artículo 27 constitucional, sustenta la autonomía de la Procuraduría Agraria, al concebirla como parte de un sistema de impartición de justicia agraria junto con los tribunales agrarios.

b) Para fortalecer la propuesta de autonomía, el Proyecto de Decreto propone que el Procurador sea nombrado por el Senado o Comisión permanente; sin embargo el artículo 76 constitucional relativo a las atribuciones del Senado de la República, no establece dicha facultad y en su parte final señala: “*Las demás que la misma Constitución le atribuya*”, por lo que se requiere necesariamente de una reforma constitucional para establecer en el marco jurídico dicha facultad del Senado de la República.

Aunado a lo anterior, existe toda una discusión sobre la naturaleza administrativa de la Procuraduría Agraria y su grado de autonomía, siendo claro que tiene una autonomía relativa, técnica y administrativa, y una dependencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, desde su sectorización hasta la asignación de su presupuesto.

No obstante las consideraciones anteriores, compartimos con nuestra Colegisladora, la necesidad y preocupación de dotar a la Procuraduría Agraria de mayores niveles de independencia orgánica y funcional respecto de la Secretaría de la Reforma Agraria, pero consideramos que no es en los términos de la presente minuta como proceda lograr este objetivo.

Por las razones anteriormente expuestas, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Reforma Agraria, consideran improcedente la propuesta de reforma planteada al artículo 134 de la Ley Agraria.

En cuanto a las atribuciones de la Procuraduría Agraria:

Reforma al artículo 136. Las atribuciones que se pretenden otorgar a la Procuraduría Agraria, de brindar asesoría legal a los campesinos y de promover la procuración de justicia agraria, ya están previstas sobradamente en los artículos 135, 136 y demás relativos de la Ley Agraria, así como en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y en el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. En particular, el artículo 135 de la Ley Agraria vigente dispone la función de defensa de los derechos de los sujetos agrarios, y aún más las atribuciones señaladas en el artículo 136, implican por propia naturaleza la asesoría legal, por lo que no es necesario adicionar en este sentido el artículo 136.

Respecto a la profesionalización de la función del personal de la Procuraduría Agraria:

Reforma al artículo 139. Respecto a la propuesta de profesionalizar las funciones del personal de la Procuraduría Agraria, a través de “un cuerpo de abogados especializados en materia jurisdiccional y agraria”; nos parece que en el proyecto de dictamen, no se sustenta la necesidad de tal propuesta, en virtud de que la misma presupone que en la actualidad no existe un cuerpo de abogados especializados dentro de la procuraduría, lo cual es erróneo, pues si así fuera no podría por principio desarrollar su función.

Por otra parte, es necesario precisar que la Procuraduría Agraria cuenta con una estructura administrativa, donde los abogados ya están adscritos; el Estatuto del Servicio Profesional Agrario, reglamenta ampliamente el personal de la Procuraduría Agraria y reconoce a un cuerpo de abogados especializados como parte de su estructura, por lo que resulta innecesaria la adición.

En cuanto al requisito de ser Licenciado en Derecho para aspirar a ocupar el puesto de Procurador Agrario:

Reforma al artículo 140. Un asunto que ha causado opiniones encontradas, es el relativo al requisito de ser Licenciado en Derecho para aspirar a ocupar el puesto de Procurador Agrario, el cual se propone en la redacción de la fracción II del artículo 140. Si pensamos en el carácter predominantemente social de la Procuraduría Agraria y en la necesaria vocación de servicio, elementos fundamentales para el buen desempeño de la misma; se considera que resultan más importantes las cualidades de trayectoria, vocación y conocimiento de la realidad del sector, que el pertenecer a una determinada profesión, aún más cuando el puesto se refiere a un asunto de dirección y de mando; este requisito de profesión sería entendible para cargos operativos con funciones meramente jurídicas; por lo que se rechaza la propuesta.

Por otra parte, el en **artículo 141 fracción I**, se presenta un error de redacción, pues la ciudadanía implica la mayoría de edad, por lo que al establecer el requisito de ser ciudadano, ya no es necesario señalar el de la mayoría de edad.

La parte relativa a la **reforma al artículo 142**, no se acepta, por las razones expuestas en la parte final de las consideraciones realizadas al artículo 134 del proyecto de decreto, pues para establecer la designación del Procurador Agrario como facultad del Senado de la República, se requiere de una reforma al artículo 76 de la Constitución Federal, es decir, se trataría de una reforma constitucional y no una reforma legal, como es el caso que nos ocupa, por lo que por cuestiones de técnica jurídica resulta improcedente la propuesta.

En cuanto al **artículo 143**, se propone que los Subprocuradores y el Secretario General de la Procuraduría, sean nombrados y removidos libremente por el Procurador Agrario, y no por el Presidente de la República, tal y como lo señala en el texto vigente; sin embargo en congruencia con los razonamientos expresados en relación a la autonomía de la Procuraduría Agraria respecto del Poder Ejecutivo, no se considera viable la propuesta de eliminar dicha facultad al titular del Ejecutivo Federal.

La **reforma a los artículos 145 y 146**, por cuestiones de lógica jurídica resulta viable; sin embargo, la última parte del artículo 145 de la Minuta, señala: “...la asistencia en la regulación de la tenencia de la tierra...” seguramente se trata de decir “la regularización de la tenencia de la tierra”,

concepto que implica una definición diferente a la de regulación, pues la primera se refiere a cuestiones de saneamiento y la segunda a una cuestión normativa.

El sentido del presente dictamen, se sustenta en la inviabilidad del objeto del Proyecto de Decreto. Al ser improcedente la autonomía de la Procuraduría Agraria en los términos propuestos en la minuta, resultan innecesarias las modificaciones secundarias.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Reforma Agraria, someten a la consideración de esta honorable Asamblea el presente:

V.- DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha en términos del artículo 72, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Proyecto de Decreto que reforma a los artículos 134, 136, 139, 140, 141, 142 y 143, y se intercambian en su orden la ubicación de los vigentes 145 y 146 del Título Séptimo de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Realícense los trámites y acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo expresado en el presente dictamen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a siete de diciembre de dos mil cuatro.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), Fidel René Meza Cabrera (rúbrica), Miguel Ángel Llera Bello (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Gilberto Ensástiga Santiago (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), secretarios; Mario Carlos Culebro Velasco, José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona, Martha Laguette Lardizábal, Consuelo Muro Urista, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), María Sara Rocha Medina (rúbrica), Gonzalo Ruiz Cerón (rúbrica), Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Marcelo Tecolapa Tixteco, Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (rúbrica), Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Ernesto Herrera Tovar (rúbrica), Sergio Penagos García (rúbrica), Leticia Socorro Usserralde Gordillo (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena, Margarita Zavala Gómez del Campo, Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Juan García Costilla, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla.

Por la Comisión de Reforma Agraria, diputados: Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica), Presidente; Rubén Alfredo Torres Zavala (rúbrica), Margarito Fierros Tano (rúbrica), José Lamberto Díaz Nieblas (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), secretarios; Margarita Chávez Murguía (rúbrica), Luis Andrés Esteva Melchor (rúbrica), Rogelio Alejandro Flores Mejía (rúbrica), Ramón González González (rúbrica), Huberto Aldaz Hernández, Ruth Trinidad Hernández Martínez, Ernesto Herrera Tovar, José Jesús Vázquez González, Francisco Chavarría Valdeolivar, Ana Lilia Guillén Quiroz (rúbrica), Marcelo Herrera Herbert (rúbrica), Javier Manzano Salazar (rúbrica), Enrique Torres Cuadros, Roberto Aquiles Aguilar Hernández (rúbrica), Juan Bustillos Montalvo, Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Heliodoro Díaz Escárraga (rúbrica), Óscar Félix Ochoa (rúbrica), Juan Antonio Gordillo Reyes (rúbrica), Enrique Guerrero Santana (rúbrica), Gustavo Moreno Ramos, José Alfonso Muñoz Muñoz (rúbrica), Eviel Pérez Magaña (rúbrica), Esteban Valenzuela García (rúbrica), Luis Antonio González Roldán.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que reforma los artículos 31 y sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 31 y Sexto Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, remitida por el Senado de la República, de la cual se dio cuenta en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el 27 de noviembre de 2003.

En atención a ello, y de conformidad con las atribuciones que le otorgan los artículos 72, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Seguridad Social presenta a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El senador Ramón Mota Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2003, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 31 y Sexto Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores ordenó que el asunto fuera turnado a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.

3. En sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2003, el Senado de la República aprobó esta iniciativa, turnándose a la Cámara de Diputados, para efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Recibida por la Mesa Directiva de esta Soberanía, fue turnada a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de las Comisiones de Defensa Nacional y de Marina, en sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2003.

5. La Presidencia de la Comisión de Seguridad Social, por acuerdo de su Mesa Directiva del 27 de noviembre de 2003, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio CSS/219/03 de fecha 4 de diciembre de 2003, un estudio sobre el impacto presupuestario que conllevaría la aprobación de esta Minuta.

6. En respuesta a esta solicitud, se recibieron en la Comisión de Seguridad Social los oficios No. DGEJ 772, del 28 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Estudios Legislativos, de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación; 315-4-00519, de fecha 28 de enero de 2004, de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Ramos Generales de la

Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 801.1.-047, del 2 de febrero de 2004, remitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. La Comisión de Defensa Nacional remitió a la Comisión de Seguridad Social la opinión relativa a esta Minuta mediante oficio CDN/067/04 de fecha 23 de marzo de 2004.

8. La Comisión de Marina remitió a la Comisión de Seguridad Social la opinión relativa a esta Minuta mediante oficio No. P/132/04 fechado el 20 de abril de 2004.

9. En sesión de la Colegisladora, celebrada el 4 de noviembre de 2005, se aprobó un Acuerdo mediante el cual el Senado de la República exhorta a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a dictaminar la Minuta por la que se reforman los artículos 31 y Sexto Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, enviada el 25 de noviembre de 2003 y al mismo tiempo considerar esas modificaciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2006.

10. En sesión celebrada el 10 de noviembre de 2005, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores en el que transcribe un Punto de Acuerdo por el que solicita se dictamine la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 31 y Sexto Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Previo estudio y análisis de la Minuta, se procedió a la elaboración del presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La presente Minuta propone que la integración del monto total del haber de retiro, compensación o de la pensión, sea la suma del haber de grado con que vayan a ser retirados o que les hubiera correspondido en caso de retiro (fallecimiento), más el sobrehaber promedio, que corresponde a un 95 por ciento.

Es decir, tanto el militar en situación de retiro que recibe haber de retiro como el pensionista (familiar del militar activo fallecido o del militar fallecido en situación de retiro) recibirían el mismo incremento, que se propone sea: el sobrehaber promedio de los porcentajes mínimo (60 por ciento) y máximo (130 por ciento), es decir, el 95 por ciento de incremento.

En sus consideraciones, el promovente señala que las Fuerzas Armadas Mexicanas han representado uno de los elementos constitutivos del Estado mexicano desde el inicio de la vida independiente hasta nuestros días y que la principal fortaleza con que cuentan estos cuerpos son sus recursos humanos, por lo que es de suma importancia que las instituciones militares no solamente respalden la formación y capacitación de su personal, sino que otorguen estímulos y reconocimientos a su esfuerzo y dedicación en el desarrollo de cada una de sus actividades, entre las que destaca la protección efectiva de sus derechos y el acceso a la seguridad social.

Como parte de los derechos derivados de la seguridad social, se instauró en 1998 el beneficio denominado “ayuda para militares retirados” que en ese entonces era el equivalente al sobrehaber mínimo vigente para los miembros de las fuerzas armadas mexicanas en el activo, siendo este del 60 por ciento de dicho haber.

2. El 15 de diciembre de 2002, el H. Congreso de la Unión remitió al Ejecutivo Federal, para los efectos constitucionales correspondientes, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El 15 de marzo de 2003, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 72, incisos b) y c), de nuestra Ley Fundamental, presentó observaciones a los artículos 31 y Sexto Transitorio del Decreto emitido por el Poder Legislativo Federal. Uno de los argumentos del Ejecutivo Federal era que el impacto presupuestario de aprobarse la inclusión del sobrehaber promedio dentro de la base de cálculo para integrar el monto total del haber de retiro, de la compensación y de las pensiones sería de un mil 253 millones de pesos, recursos que no se contemplaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación de ese año.

El 30 de abril de 2003, el Congreso de la Unión aceptó las modificaciones a los artículos observados por el Ejecutivo Federal.

Finalmente, el 9 de julio de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, entrando en vigor el incremento a los haberes de retiro, compensaciones y la pensión que establece el artículo 31 de dicha Ley.

La reforma propuesta en la Minuta implica que para integrar el monto total del haber de retiro, de la compensación o de la pensión, se sumen al haber del grado con que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, el sobrehaber promedio, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnica especial y aquellas otras que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en el artículo 24 de la ley en cuestión, o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V del mencionado artículo, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del mismo, o bien, el fallecimiento.

Además, la reforma propuesta al artículo Sexto Transitorio pretende que a todos los militares en situación de retiro que reciben haber de retiro, pero no la ayuda para militares retirados y a todos los pensionados, se les incremente el haber de retiro o la pensión en **el promedio de los porcentajes mínimo y máximo de los sobrehaber vigentes en el país**, haciéndose efectivo dicho aumento, a partir del día 1° de enero de 2004.

3. De acuerdo al Dictamen que se presentó ante el Pleno del Senado, la iniciativa en comento pretende recuperar los incrementos aprobados por el Congreso de la Unión, pero observados por el Titular del Poder Ejecutivo, consistentes en la **incorporación del sobrehaber promedio** en la integración del haber de retiro, de las pensiones y de las compensaciones.

De incorporarse a la legislación vigente, esta iniciativa generaría un aumento del 70 al 95 por ciento en la integración del haber de retiro y de las compensaciones a favor de los militares; así como un aumento del 60 al 95 por ciento para la integración de las pensiones en beneficio de los familiares de los Integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Concluye el Dictamen de la Colegisladora que es responsabilidad del Congreso de la Unión amparar a los integrantes de una de las Instituciones más importantes y honorables con las que cuenta México, como lo son las Fuerzas Armadas, otorgándoles un beneficio que resultara en mayor seguridad y certeza hacia el futuro.

4. El proyecto de Decreto que acompaña a la Minuta es el siguiente:

UNICO.- Se modifican los artículos 31 y Sexto Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para quedar como sigue:

Artículo 31.- Para integrar el monto total del haber de retiro, de la compensación o de la pensión, se sumarán al haber del grado con que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, el sobrehaber promedio, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 24 de esta Ley, o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V del mismo precepto, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada en la fracción VI del artículo citado anteriormente, o el fallecimiento.

A los militares que pasen a situación de retiro con más de 45 años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro que ya se indicó en el párrafo anterior, aumentado en un 10%.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro serán iguales al monto total de los haberes de retiro que se encontraba percibiendo en el momento del fallecimiento.

Para los efectos de los párrafos anteriores, el haber de retiro será calculado con base en el haber fijado en los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en la fecha en que el militar cause baja del activo.

Artículo Sexto Transitorio.- A todos los militares en situación de retiro que reciben haber de retiro, pero no la "ayuda para militares retirados" y a todos los pensionados se les incrementará el haber de retiro o la pensión en el promedio de los porcentajes mínimos y máximos de los sobrehaberes vigentes en la República. El aumento se hará efectivo a partir del día 1º de enero de 2004.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2004.

CONSIDERACIONES

1. Al realizar las Fuerzas Armadas Mexicanas una labor social e institucional insustituible al servicio de quienes habitamos en la Nación Mexicana, el reconocimiento de normas que garanticen a sus integrantes y sus familias un decoroso bienestar social ha sido una de las preocupaciones del trabajo legislativo y de las políticas institucionales del Estado Mexicano.

De la misma forma en que la Constitución y las leyes procuran a un trabajador y a su familia un sistema de protección ante situaciones adversas derivadas del sufrimiento de un riesgo o un incidente que afecten la posibilidad de obtener medios de subsistencia, en nuestro sistema jurídico existen principios y normas para la seguridad social de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, concebidos como una responsabilidad del Estado en beneficio de los integrantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Mexicana.

En su forma material, estos derechos se encuentran contenidos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuerpo normativo que contiene las prestaciones y servicios a que son merecedores los integrantes de estos Institutos Armados y sus familias en el cumplimiento de los casos previstos por la propia ley.

2. La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas actualmente vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003.

Algunas de las innovaciones contenidas en este ordenamiento, respecto al publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 1976 fueron las siguientes:

- Formalización legal de la ayuda para militares retirados, equivalente al término medio entre el sobrehaber mínimo y máximo vigentes para personal militar del activo;
- Regulación del sistema actual del seguro colectivo de retiro;
- Especificación de las condiciones de operación del seguro de vida militar;
- La enunciación de becas y créditos de capacitación científica y tecnológica;

- Accesibilidad de las condiciones que deben cumplir los ascendientes para efectos de pensión;
- Que la inutilidad o muerte que se produzca al trasladarse el militar directamente de su domicilio particular al lugar donde preste sus servicios y viceversa se considere ocasionada en actos del servicio;
- El otorgamiento al cónyuge, concubinario y viudo de la mujer militar de derechos en igualdad de circunstancias que cuando el militar es varón, por la equidad de género establecida en el artículo 4o. Constitucional, y
- Como resultado de la nueva integración de los haberes de retiro y de las pensiones, éstas se incrementaron en 22 y 95 por ciento, respectivamente.

2. En el caso específico de la integración de los haberes, aspecto relevante en la Minuta de mérito, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas incorpora un sobrehaber de 70 por ciento, en lugar del sobrehaber promedio que había propuesto el Congreso de la Unión y que fue observado por el Ejecutivo el 15 de marzo de 2003.

La razón principal para observar este precepto fue la insuficiencia presupuestal que significaría una erogación (en 2003) de 1,253 millones de pesos.

De incluirse el **sobrehaber promedio** en la integración de los haberes de retiro, como lo propone la Minuta, se estaría ante un beneficio que omite que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ya contenía beneficios a ese personal. Por la integración del haber, los haberes de retiro se incrementaron 22 por ciento y las pensiones de los familiares de los militares fallecidos en 95 por ciento.

El Ejecutivo federal, así mismo, consideró en sus observaciones **que incluir el sobrehaber promedio resultaría inequitativo** con respecto al personal militar en activo y, en general, con respecto a la población civil, además de generar una carga fiscal para el Gobierno Federal que no corresponde con la situación económica del país.

3. La Minuta no contiene una estimación del costo que esta reforma implicaría en la actualidad. De la misma manera tampoco reflexiona sobre las cuestiones de equidad y viabilidad que deben contemplarse en la producción de normas en la medida en que los beneficios y derechos que

se generen en materia de seguridad social no pueden abstraerse del contexto social y económico en que se generan y que por encima de la justeza de la demanda de un grupo específico que, aunque sea de tan alta estima como los son las Fuerzas Armadas Mexicanas, no pueden acumular indiscriminadamente beneficios sin que ello ponga en entredicho la responsabilidad y la visión de conjunto que debe primar en el legislador.

Tampoco repara la Minuta en las razones por las que el Ejecutivo observó estas propuestas, ni presenta evidencias de que las condiciones que generaron las observaciones hayan cambiado en cuanto a razones de equidad ni de disponibilidad de recursos.

La Comisión que emite el presente Dictamen considera que, si bien, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas integró con justicia en la pensión un beneficio del 70 por ciento al haber de los militares en situación de retiro y de 60 por ciento para los familiares de los militares fallecidos, no es congruente otorgar un nuevo beneficio como el sobrehaber promedio de 95 por ciento a estos derechohabientes.

4. De acuerdo a la información vertida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el impacto presupuestario que tendría la modificación del artículo 31 costaría 12 millones de pesos y la del Sexto Transitorio, 2 mil 590.3, dando un total de 2 mil 602.3 millones de pesos. Los hipotéticos beneficiarios de esta reforma serían 45 mil 303 militares en retiro y 16 mil 416 pensionados.

5. Las anteriores consideraciones no formaron parte de las opiniones vertidas por las Comisiones de Defensa Nacional y de Marina.

En el primer caso, se argumentó a favor de la Minuta por ser una medida en beneficio de los militares retirados y pensionistas.

La Comisión de Marina consideró que sería justo y equitativo favorecer las condiciones económicas de los militares en situación de retiro y de los pensionados considerando el servicio prestado a la Nación.

La misma opinión aparece en el Acuerdo mediante el cual el Senado de la República exhorta a la H. Cámara de Diputados a dictaminar la Minuta objeto del presente Dictamen, "para que se garantice y proporcione una vida digna a los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas".

CONCLUSIONES

1. La Comisión de Seguridad Social coincide en que la mejora de las condiciones de vida de los militares en situación de retiro y de los familiares de los militares fallecidos, debe ser atendida con justeza y oportunidad no sólo por el gran servicio que las Fuerzas Armadas Mexicanas prestan a la Patria, sino por ser sujetos de los derechos y garantías que la Constitución prevé para cualquier persona que radique en territorio mexicano.

2. No obstante, en el cumplimiento de este elevado fin, el legislador no puede omitir el análisis del contexto y de la situación social y económica en que se desarrolla la producción jurídica. En esa medida, el otorgamiento de beneficios es limitado a los criterios de justicia y equidad que deben preservar las instituciones y las políticas públicas y a la disponibilidad presupuestal. Por eso, no se considera adecuado acumular beneficios en grupos que recientemente tuvieron una mejora sustancial en sus haberes y pensiones, a menos que existan condiciones de tipo social o económico que lo justifiquen y, de acuerdo a lo razonado en el presente Dictamen, la Minuta en comento no estaría en este caso.

3. La incorporación de nuevas prestaciones, de mejores condiciones de acceso a los beneficios de la seguridad social, el incremento a los haberes de retiro y a las pensiones que se contemplaron en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de julio de 2003, son medidas loables y de justicia para los integrantes de las Fuerzas Armadas por lo que no se considera oportuno otorgar beneficios adicionales que son inviables financieramente y que no se acreditan mientras las necesidades del resto de la población en materia de salud y seguridad social no están siendo atendidas con oportunidad y calidad. El contexto de una seguridad social tan necesitada de recursos obliga al legislador a darle el uso más equitativo y no se considera que éste sea el de favorecer a quienes ya obtuvieron una mejora sustancial.

Por estas razones, con responsabilidad y en atención al interés general de la Nación, la Comisión que elabora el presente Dictamen considera que la Minuta no es de aprobarse y que debe ser regresada a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Social con fundamento en los artículos 39, 45 y

demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se deshecha la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 31 y Sexto Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, remitida por la H. Cámara de Senadores el 27 de noviembre de 2003.

Salón de Sesiones de la Comisión de Seguridad Social, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a los 28 días del mes de febrero de dos mil seis.

Diputados: Agustín Miguel Alonso Raya (rúbrica), Presidente; Concepción Olivia Castañeda Ortiz (rúbrica), secretaria; Roberto Javier Vega y Galina (rúbrica), secretario; Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), secretario; Manuel Pérez Cárdenas, secretario; Pablo Anaya Rivera (rúbrica), Martín Carrillo Guzmán (rúbrica), Jaime Fernández Sarcho, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), David Hernández Pérez, Graciela Larios Rivas (rúbrica), Armando Neyra Chávez, Oscar Martín Ramos Salinas, Rogelio Rodríguez Javier (rúbrica), Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), José Mario Wong Pérez (rúbrica), María Eugenia Castillo Reyes, Roberto Colín Gamboa (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Miguel Ángel Llera Bello (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcaditas, Carlos Noel Tiscareño Rodríguez (rúbrica), Tomás Antonio Trueba Gracián (rúbrica), Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Francisco Javier Carrillo Soberón (rúbrica), Agustín Rodríguez Fuentes, Rocío Sánchez Pérez (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En este punto, tiene el uso de la palabra el diputado Iván García Solís, en contra, por tres minutos.

El diputado Iván García Solís: Gracias, Presidente. Aclarando que es sobre el 16 la intervención.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Estamos viendo ahora el 31.

El diputado Iván García Solís: Bueno, esta necesidad de intervenir es relativa a la reforma del artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Entonces, le ruego que me permita un segundo porque no hemos llegado a ese punto. Si quiere esperarse por aquí...

El diputado Iván García Solís: Gracias. Esperamos.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Éste se reserva para su votación económica en conjunto.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Bienes Nacionales

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 90, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, basándonos en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de noviembre de 2005, el Diputado Jesús Porfirio González Schmal, integrante del grupo parlamentario del Partido Convergencia, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Bienes Nacionales.

2. En esa misma sesión el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

3. El día 28 de febrero de 2006, se sometió a consideración de los diputados y diputadas integrantes la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Jesús Porfirio González Schmal a través de esta Iniciativa propone que se reforme el artículo 14 de la Ley General de Bienes Nacionales con el objeto de que sólo por poseer un inmueble, ya sea de forma permanente o temporal, sujeto a dominio público, los concesionarios paguen contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Además, el diputado promoverte propone adicionar un párrafo segundo al citado artículo 14 que establezca que corresponderá a los Congresos de los Estados, por convenio con la Federación o por iniciativa propia, otorgar la exención en el pago de contribuciones a aquellos inmuebles que, atendiendo al servicio público al que están destinados, así lo ameriten y cuando esto sea posible presupuestalmente.

Lo anterior en virtud de que se debe garantizar la vigilancia y rendición de cuentas de las concesiones de bienes federales y a que la administración y las operaciones relativas a éstos deben generar confianza y certidumbre, y que lo anterior sólo se puede lograr si dichas operaciones se realizan con plena transparencia.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa de referencia, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscribimos el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley General de Bienes Nacionales, tiene por objeto establecer los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, el régimen jurídico al que se encuentran sujetos y la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles, como se señala en el artículo 1, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

I.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;

II.- El régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal;

III.- La distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles;

IV.- Las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal;

V.- Las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquéllos regulados por leyes especiales;

VI. a VII.- ...

2. Que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 13 establece que los bienes sujetos a régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables además de no estar sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

3. Que las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales, otorgando simplemente el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.

4. Que el artículo 76 de la Ley establece los supuestos por los que las concesiones sobre inmuebles federales podrán ser revocadas, tal como lo contempla el artículo 76 de la Ley, que se transcribe a continuación:

Artículo 76.- Las concesiones sobre inmuebles federales, podrán ser revocadas por cualquiera de estas causas:

I. a II.- ...

III.- Dejar de pagar en forma oportuna los derechos fijados en el título de concesión o las demás contribuciones fiscales aplicables;

IV. a VII.- ...

...

...

...

...

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los bienes de dominio público de la Federación que utilicen las entidades paraestatales o los particulares estarán exentos del pago de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, siempre y cuando sean empleados para los propósitos de su objeto público.

6. Que el artículo 115 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas establece las reglas para la administración de la hacienda de los estados y los municipios, así como aquellas referentes a sus bienes de dominio público y a los de la Federación, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 115.- ...

I. a III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. **Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.**

...
...
...
...

V. a VIII. ...

7. Que ésta Comisión considera no procedente la propuesta que contiene la Iniciativa de reformar el artículo 14 de la Ley General de Bienes Nacionales que tiene por objeto que las entidades o los particulares estén obligados a pagar contribuciones por la posesión permanente o temporal en la utilización de los inmuebles de la Federación, en virtud de que se estarían creando derechos reales a favor de los sujetos de la norma, situación que resulta contradictoria con los preceptos que contiene la Ley vigente en sus artículos 15 y 16.

8. Que con base en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos anteriormente mencionado, consideramos que la adición de un párrafo segundo al artículo 14 de la Ley es inviable en virtud de que ni las leyes federales ni las leyes estatales pueden establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna cuando estos últimos usan bienes del dominio público de la Federación respetando los fines o propósitos públicos para los que les fueron asignados dichos bienes. La exención o no exención no deriva de su simple posesión, si no del cumplimiento del propósito al que se destinan dichos bienes. Al ser esta la única excepción a la regla y al es-

tar contenida en un precepto constitucional, no es posible ampliarla o reformarla a través de leyes secundarias.

Por lo antes expuesto, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Bienes Nacionales, presentada por el Diputado Jesús Porfirio González Schmal, el 3 de noviembre de 2005.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica en contra), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Ediviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los párrafos 1, 2 fracción VII y 3 del artículo 39; párrafo 6 incisos e), f) y g) y párrafo 7 del artículo 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 56, 60, 65, 66, 87, 88, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presenta a consideración de esta soberanía este dictamen bajo los siguientes:

Antecedentes:

En la sesión celebrada el día 8 de junio del 2005 por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, fue presentada la iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por el diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del PRD.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional.

En reunión plenaria de la Comisión de Defensa Nacional de fecha 11 de octubre de 2005, se sometió a estudio y análisis el presente dictamen bajo la siguiente:

Valoración de la iniciativa:

El proponente argumenta en la exposición de motivos de la iniciativa que:

- a) El poder militar tradicionalmente se ha apegado al dogma inescrutable de la disciplina y la jerarquía en la milicia.
- b) Subsiste una extendida práctica de no admitir cuestionamientos a los actos de las fuerzas armadas y no dar cuenta de los mismos salvo al Presidente de la República, dificultando el escrutinio de su vida interna y el acceso a la información.

c) Un buen principio sería establecer la posibilidad de que los civiles asuman la dirección de las Fuerzas Armadas.

d) En otros países se ha nombrado a civiles (hombres y mujeres) al frente de los Ministerios de Defensa, lo cual tiene un gran valor simbólico y sienta un precedente doblemente positivo en términos de subordinación del poder militar al civil y de igualdad entre los géneros.

e) Al ser asumida la Secretaría de la Defensa Nacional por un civil se reafirmaría el poder democrático y popular.

f) La Ley Orgánica de la Armada de México, ya permite la posibilidad de que los civiles dirijan esta dependencia.

Consideraciones:

La Secretaría de la Defensa Nacional cumple con una doble función: por un lado, defender la integridad, independencia y soberanía de la nación mexicana (función operativa), y por otro lado, auxiliar al Ejecutivo federal al ser parte de la Administración Pública Federal (función administrativa).

La corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil es condición indispensable para establecer una proporcionalidad en cuanto a las responsabilidades a cumplir por ambas partes, y es aquí, cuando el Estado por medio de Fuerzas Armadas profesionales debe responder ante la sociedad cuando así se requiera.

Las Fuerzas Armadas requieren de una convicción militar para dar lugar a un objetivo claro en cuanto a sus responsabilidades constitucionales y con ello a un futuro cierto. Son estas responsabilidades la razón por la que la Carta Magna y sus leyes secundarias le dedican normas específicas que rigen su funcionamiento. Esto lo observamos en los siguientes ordenamientos:

El artículo 1o. de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, establece claramente:

“Artículo 1o. Ascenso es el acto del mando mediante el cual es conferido al militar un grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica.

Obtenido el ascenso será expedido el nombramiento o patente que corresponda.”

Los artículos 7 y 29 del mismo ordenamiento establecen:

“Artículo 7o. Los ascensos en el Ejército y Fuerza Aérea serán conferidos atendiendo conjuntamente a las siguientes circunstancias:

I. A la antigüedad en el grado

II.- A la aptitud profesional

III.- A la buena conducta militar y civil

IV.- A la buena salud y capacidad física

V.- Al tiempo de servicio, y

VI.- A la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya el Plan General de Educación Militar para el grado inmediato superior.”

“Artículo 29.- Los ascensos a los grados de Coronel, General Brigadier o de Grupo, de Brigada o de Ala y de División, serán conferidos por el Presidente de la República atendiendo preferentemente al mérito, aptitud y competencia profesionales, calificados a juicio de dicho alto funcionario.”

Definir el objetivo fundamental de una dependencia es condición indispensable para entender el propósito de su misión y la empatía de sus miembros. Así, la seguridad de la nación es una tarea compleja que requiere el establecimiento de responsabilidades. Por lo que el hecho de dividir las funciones (administrativas y operativas) para ser encabezadas por un civil y un militar respectivamente, en nada fortalecería a la institución castrense, sino por el contrario, la debilitarían, ya que las decisiones a tomar por la dependencia, independientemente de cuales fueran éstas, tendrían dos visiones completamente distintas, la civil y la castrense.

Las responsabilidades políticas son propias de la gestión de gobierno, pero las Fuerzas Armadas son una entidad sin militancia política, que es organizada por el Estado con el fin de garantizar la independencia y soberanía de la nación, estas fuerzas deben estar al servicio exclusivo de la nación y por ningún motivo al de persona o sesgo político alguno.

La organización castrense debe evitar convertirse en una entidad de representación política, ya que ello vulnera su verdadera doctrina militar y la verticalidad institucional, indispensables para su correcto funcionamiento.

Los valores de la profesión militar, sobre los cuales se sustenta su organización son entre otros: la vocación, el mérito profesional, la disciplina vertical, la unidad de mando y el respeto al marco legal de la República; todo ello con el fin de dar lugar a la defensa militar de los intereses soberanos de la nación.

La doctrina militar tiene lugar en el ámbito funcional interno institucional y cuya adaptación dinámica a la realidad, junto con la fortaleza vocacional militar de los integrantes de las Fuerzas Armadas mejora el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales de la entidad.

Las Fuerzas Armadas son una institución esencialmente conformada por cuadros profesionales en el ámbito castrense para la defensa militar de la nación, por lo que el hecho de involucrar a civiles dentro de las actividades propias de la dependencia no es conveniente por lo delicado de sus responsabilidades. Dar lugar a lo anterior únicamente debilitaría la institucionalidad militar fracturando su profesionalidad a través de su politización.

La relación entre civiles y militares en nuestro país ha estado enmarcada, delimitada, tanto implícita como explícitamente, debido a que la organización militar no está en relación directa a la cotidianidad ciudadana, ya que sus actividades obedecen a objetivos de seguridad de Estado.

En otro orden de ideas los numerales IV y V del artículo 82 de la Carta Magna establecen:

“Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.”

Asimismo los artículos 11 y 14 numeral 1, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea establecen:

“Artículo 11.- El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del secretario de

la Defensa Nacional; para el efecto; durante su mandato se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.”

“Artículo 14.- Son facultades del Mando Supremo:

1.- Nombrar al secretario de la Defensa Nacional.”

La Secretaría de la Defensa Nacional no ha requerido de la modificación en la estructura del mando militar, donde se ha conservado como titular a un militar de carrera, por lo que se advierte, con base en los argumentos expuestos, que la designación de un secretario de la Defensa Nacional de procedencia civil, no garantiza por sí misma la modernización, ni reafirma el poder democrático. Además es necesario precisar que el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas es el Presidente de la República, figura que desde 1946 recae en un civil elegido democráticamente y a quien las Fuerzas Armadas Mexicanas juran lealtad.

En otro orden de ideas, el hecho de que la Ley Orgánica de la Armada de México, no determine específicamente que el secretario de Marina sea un miembro de la Armada de México, no implica que en los hechos no sea precisamente un miembro de ésta quien ocupe el cargo, ello debido a un razonamiento sencillo, que es deseable que el titular de la secretaría de Marina posea una preparación académica que proporcione los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones de Estado en el ámbito naval.

No es gratuito que desde 1955 todos los secretarios del ramo hayan sido miembros de la Armada de México, a pesar de no ser éste un requisito para ser nombrado para tal cargo.

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, acuerda presentar a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Resolutivo:

Único: Con base en el estudio y análisis expresado en las consideraciones del presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por el diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del PRD, turnada el 8 de junio del 2005 a la Comisión de Defensa Nacional. Túrnese al archivo como un asunto totalmente concluido.

Por la Comisión de Defensa Nacional, diputados: Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Presidente, Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica), Fermín Trujillo Fuentes (rúbrica), Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez (rúbrica), Cristina Portillo Ayala, Juan Antonio Guajardo Anzaldúa (rúbrica), secretarios; José Alberto Aguilar Inárritu (rúbrica), Jorge de Jesús Castillo Cabrera, Sami David David (rúbrica), Florentino Domínguez Ordóñez (rúbrica), Abel Echeverría Pineda (rúbrica), José García Ortiz (rúbrica), Roberto Rafael Campa Cifrián (rúbrica), Lino Celaya Luría, Carlos Osvaldo Pano Becerra, María del Consuelo Rodríguez de Alba (rúbrica), Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Julián Angulo Góngora (rúbrica), José Erandi Bermúdez Méndez, Irene Herminia Blanco Becerra (rúbrica), Rodrigo Iván Cortés Jiménez (rúbrica), Adriana González Carrillo (rúbrica), José Julián Sacramento Garza, Alonso Adrián Juárez Jiménez (rúbrica), Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Pablo Franco Hernández (rúbrica en contra), Ana Lilia Guillén Quiroz, Elpidio Tovar de la Cruz, Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ahora sí, tiene el uso de la palabra, diputado García Solís.

El diputado Iván García Solís: Gracias, Presidente. La iniciativa que hoy se ofrece como una iniciativa para votar en contra, a través del dictamen correspondiente, es una iniciativa que propone que para ser secretario o secretaria de la Defensa y también de la Armada no se requiera ser General de División; esto corresponde a una tendencia internacional, a una manera de madurar en las instituciones políticas de muchas partes del mundo. Y queremos decir que en numerosos países –citados por abecedario: Albania, Australia, Bélgica, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos– pueden ser designados civiles y también mujeres, hombres o mujeres. Entonces, así ocurre también en Francia, en Uruguay y en Chile.

Queremos mencionar que de manera muy simbólica y oportuna, en este caso para esta argumentación, hace unos días apenas, a raíz de la toma de posesión de la Presidenta de la República de Chile, Michelle Bachelet, ella, quien fue secretaria de la Defensa, ha designado también a una mujer, civil también, Vivianne Blanlot, maestra en economía, como secretaria de la Defensa. Pienso que es un signo de madurez que en México demos ese paso. Nadie ignora el origen legítimo, valioso de nuestras Fuerzas Armadas. México, a diferencia de muchos otros países, tuvo una gran Revolución, iniciada en 1910, cristalizada a través de una Constitución en 1917, y evolucionó al grado de que a partir de 1946 civiles son Presidentes de la República y no militares, como lo fueron durante mucho tiempo. Sería un retroceso, sería una negación a avanzar que se votara en

contra de esto, que es un derecho legítimo, no sólo de los civiles sino también una demanda de equidad y género. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el diputado Franco Hernández.

El diputado Pablo Franco Hernández: Con su venia, señor diputado Presidente; compañeras, compañeros diputados: para respaldar la propuesta de mi compañero Iván García Solís y para proponer el voto en contra, tal y como lo hicimos en el pleno de la Comisión de Defensa Nacional, creo que son temas que efectivamente pueden resultar espinosos por la época que vivimos, donde se piensa más en quedar bien con cierta opinión pública para garantizar votos y donde, todos coincidimos, el tema de las Fuerzas Armadas es de la mayor sensibilidad. Sin embargo, no podemos permitir que con los argumentos que se nos dan, el dictamen pase en “ni más ni más”. Nos dice el dictamen que no ayuda al avance democrático que el poder militar esté sometido al poder civil. Creo que precisamente el avance democrático se verá cada vez más fortalecido mientras los militares dediquen su tiempo, su esfuerzo y sus recursos a las labores que les son propias, y los civiles tengan mayor incidencia en la vida política del país.

Y en el caso de las Fuerzas Armadas, se dice que es un poder apolítico, que es un poder totalmente aséptico; sin embargo, nos parece que precisamente por eso deberíamos abrir ya no la posibilidad, por lo menos el debate sobre la necesidad de que existiera, en su caso, un secretario de la Defensa proveniente del ámbito de la civilidad. ¿Por qué? Bueno, pues porque necesitamos avanzar en la democracia, necesitamos avanzar en la transparencia, necesitamos avanzar en la discusión de estos temas, que son los que nos pueden llevar verdaderamente a la modernidad y a un verdadero estadio de democracia, que es lo que estamos requiriendo.

Mucho se argumenta que en los países donde existen mujeres o existen civiles, en general, en estos puestos es porque son países avanzados. Y nosotros no lo somos, o no debemos buscar precisamente el avance democrático, la apertura a este tipo de temas, que nos pueden llevar precisamente a consensos en materia de democracia. Muchas gracias; y reitero: llamaríamos a votar en contra de este dictamen, e iniciar un debate verdaderamente abierto sobre este tema y sobre muchos otros, que necesitamos discutir de cara a los ciudadanos. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría preguntar a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba este dictamen negativo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba este dictamen, que reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en sentido negativo.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Que no reforma... Es en sentido negativo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Perdón... Dictamen en sentido negativo.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Archívese el asunto como asunto totalmente concluido, en virtud de que la Asamblea lo ha desechado. Continúe la Secretaría.

LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona diversas disposiciones al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 56, 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de noviembre de 2004, el Diputado Pablo Bedolla López, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

3. El día 28 de febrero de 2006, se sometió a consideración de los diputados y diputadas integrantes la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por el Diputado Pablo Bedolla López se desprende que tiene por objeto que en los casos en que los órganos de la Administración Pública centralizada y paraestatal, cuenten con órganos administrativos o delegaciones regionales o estatales, estos no puedan ejercer recursos públicos federales de forma directa, salvo que lo hagan en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, a excepción de aquellos recursos destinados a casos de urgencia acreditada.

Propone que las dependencias de la Administración Pública Federal no puedan operar programas federales de forma directa en las regiones o estados, sin la debida coordinación con los gobiernos estatales.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscribimos el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26, la facultad del Ejecutivo para determinar los órganos responsables del proceso de planeación y las bases de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a través de convenios, como a continuación se transcribe:

Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. **Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.**

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

...

2. Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1976, es el ordenamiento

jurídico que norma y regula el presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal y que su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal establece que la programación del gasto público federal tiene como base las directrices y planes nacionales de desarrollo formulados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos planes se elaboran para cada año calendario tomando en cuenta los costos en apoyo a programas que señalan objetivos y metas concretas, así como las inversiones y los gastos de las unidades responsables de su ejecución.

4. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

5. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República, el Ejecutivo Federal contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que considere necesarias, y que las Secretarías de Estado brindaran los servicios de apoyo administrativo en los términos que fije la Ley.

6. Que por lo anterior podemos decir que las Secretarías de Estado que integran de la Administración Pública Federal, son algunas de las entidades facultadas para aplicar el gasto público federal, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, como se transcribe a continuación:

Artículo 2.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan:

I. a II. ...

III. La Presidencia de la República,

IV. Las secretarías de Estado y departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República,

V. a VIII. ...

...

7. Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estipula que el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales y con los Municipios con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

8. Que aunado a lo anterior, la Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983, establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación de su participación en el plan nacional de desarrollo, como a continuación se transcribe:

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

9. Que podemos concluir que la celebración de éstos convenios no tiene un carácter imperativo, toda vez que en el marco del pacto federal, es voluntad de los diferentes órdenes de gobierno el suscribirlos y poner en vigor estos instrumentos.

10. Que el ejercicio de los recursos federales en atención del desarrollo nacional constituye una facultad y una obligación del Ejecutivo Federal y que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal en su artículo 25 señala que los recursos federales que se asignan a las entidades federativas por conducto del Decreto de Presupuesto de Egresos, tienen carácter de subsidios:

Artículo 25

...

...

El Ejecutivo Federal determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los Estados, Municipios, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.

11. Que el citado Decreto, en el caso del año 2006 define a los subsidios como aquellas asignaciones de recursos federales que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general y como aquellos que otorga a los diferentes sectores de la sociedad y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, como apoyos económicos sean de carácter recuperable o no.

12. Que es oportuno señalar que las entidades federativas son autónomas por lo que hace a la administración de su hacienda y que de manera cotidiana son ellas quienes deciden el destino de sus recursos.

13. Que la ejecución del gasto público cuenta con un seguimiento por parte de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación la cual se encarga de verificar el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, constituyendo un órgano que busca la eficiencia del gasto público, la transparencia y la racionalización.

14. Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la entidad de Fiscalización Superior de la Federación dará seguimiento puntal al ejercicio del gasto público, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 79. ...

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

15. Que ésta Comisión considera que la adición propuesta al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no es procedente, en virtud de que ésta Ley no es el cuerpo legal que regula disposiciones de carácter presupuestario, siendo la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal la encargada de normar esta materia.

16. Que ésta Comisión Dictaminadora concluye que la propuesta del Diputado Pablo Bedolla López, de aceptarse invadiría las facultades de la Federación, violándose el pacto federal consagrado en el artículo 40 constitucional.

17. Que consideramos que de aceptarse la propuesta se generaría una asimetría entre los órdenes de gobierno en el ejercicio de recursos públicos, ya que las entidades federativas dispondrían de total libertad en la ejecución del gasto y la Federación se vería limitada para el ejercicio de los recursos presupuestarios, en violación de sus atribuciones constitucionales.

Por lo antes expuesto, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Pablo Bedolla López, el 9 de noviembre de 2004.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

La Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Réserve para su votación económica en conjunto.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 56, 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 08 de junio de 2005, la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su análisis.

3. El día veintiocho de febrero de 2006, se sometió a consideración de los diputados y diputadas integrantes la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la exposición de motivos se desprende que de la iniciativa presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo tiene como propósito central, lo siguiente:

La iniciativa tiene por objeto derogar la fracción XXV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para eliminar las atribuciones de la Secretaria de Gobernación de formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo de participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación la coordinación interinstitucional para la realización de los programas específicos, en virtud que tal atribución corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres.

Que el derogar la fracción XXV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal evitaría a una duplicidad de funciones e incurrir en contradicción de leyes.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa de referencia, los diputados y diputadas integrantes de la

Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscribimos el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la Administración Pública Federal en su artículo 90, como se transcribe:

Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos y administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

2. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización de la misma, que en su artículo 2 contempla a las Secretarías de Estado como dependencias para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios de orden administrativo.

3. Que la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de los programas específicos.

4. Que mediante el decreto de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de enero de 2001 se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía en el ejercicio de sus funciones.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo de la Unión para el despacho de los negocios del orden administrativo tendrá Secretarías de Estado y se auxiliará de los organismos descentralizados, como es el caso del Instituto Nacional de las Mujeres.

6. Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal.

7. Que a fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes le atribuyen a las Secretarías de Estado

8. Que la intervención del Ejecutivo se realiza a través de la dependencia que corresponde según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

9. Que en el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se establecen las atribuciones con que cuenta dicho Instituto, como se leen las fracciones que a continuación se transcriben:

Artículo 7 El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;

II a VI ...

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

VIII ...

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;

X ...

XI. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;

XII a XV ...

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII a XXII ...

XXIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

XXIV a XXV ...

10. Que esta Comisión considera inviable la propuesta ya que no existe ningún inconveniente ni contradicción en el orden jurídico para que las facultades de la Secretaría de Gobernación se mantengan intocadas, toda vez que dichas facultades con las atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres son complementarias.

11. Que aunado a lo anterior, los organismos descentralizados solo atenúan la relación de dependencia respecto a las Secretarías de Estado, que son las entidades a través de las cuales el Ejecutivo Federal ejerce sus funciones y despacha los negocios conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le han sido conferidos de manera expresa.

12. Que las Secretarías de Estado son las coordinadoras, en cada uno de sus rubros de competencia, de las entidades paraestatales entre las que se encuentran los organismos descentralizados. Por lo cual, el titular de la Secretaría de Gobernación, de acuerdo al artículo 12 de la

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres forma parte de la junta de Gobierno de dicho instituto, que a continuación se transcribe:

Artículo 12

La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ..

II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

-Gobernación ...

III. ...

13. Que la Comisión considera que por los razonamientos anteriores la propuesta de la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, es inviable toda vez que las facultades existentes tanto de la Secretaría de Gobernación como del Instituto Nacional de las Mujeres, son complementarias y no hay duplicidad o contradicción alguna.

14. Que por otra parte, el que la Secretaría de Gobernación mantenga las atribuciones de la fracción XXV del artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no causa ningún perjuicio a los fines que el Instituto Nacional de las Mujeres tiene ni se menoscaban sus atribuciones.

Por lo antes expuesto, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No es de aprobarse la Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo el 08 de junio de 2005.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

La Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas, Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 17 y 24 de la Ley de Seguridad Nacional

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 17 y 24 de la Ley de Seguridad Nacional.

Esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 90, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referen-

cia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de abril de 2005, el Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 17 y 24 de la Ley de Seguridad Nacional.

2. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen.

3. El día 28 de febrero de 2006, se sometió a consideración de los diputados y diputadas integrantes la Comisión de Gobernación el proyecto de dictamen respectivo, siendo aprobado.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la exposición de motivos se desprende que de la Iniciativa presentada por el Diputado Kahwagi Macari tiene como propósito central, lo siguiente:

1. Que los ejecutivos estatales y del Distrito Federal deban acudir a las reuniones del Consejo de Seguridad Nacional, cuando se atienda un asunto que amenace o ponga en riesgo la Seguridad Nacional en su Estado o entidad federativa, eliminando la naturaleza facultativa de esta disposición.

2. Que se modifique la redacción del artículo 24 de la Ley de Seguridad Nacional, para dar claridad al precepto por considerar que la redacción actual resulta ambigua, a fin de:

a) Que como requisito a la presentación de denuncias al Ministerio Público por hechos atentatorios contra la seguridad nacional y a la vez constitutivos de delitos, se establezca el acuerdo previo del Consejo de Seguridad Nacional.

b) Que la gravedad de la situación sea el factor a considerar por el Consejo para emitir dicho acuerdo y entonces se proceda a la presentación de la denuncia.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa de referencia, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscribimos el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una competencia federal para expedir leyes en materia de seguridad nacional, como lo señala la fracción XXIX-M del artículo 73 que se transcribe a continuación:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-L ...

XXIX-M . Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX ...

2. Que es facultad expresa del Ejecutivo Federal el preservar la Seguridad Nacional de acuerdo a lo establece la fracción VI del artículo 89 Constitucional, tal como se transcribe a continuación.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a V. ...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. a XX. ...

3. Que en consecuencia, de acuerdo al régimen competencial plasmado en el artículo 124 Constitucional, los estados no tienen competencia en la materia.

4. Que las tareas de seguridad nacional tienen como objetivo esencial vigilar, preservar y proteger interna y externamente el orden constitucional, los objetivos nacionales permanentes y coyunturales y la defensa del territorio nacional.

5. Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2005, tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la seguridad nacional, así como regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables en la materia.

6. Que la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 2, reafirma la facultad exclusiva del Ejecutivo Federal, precepto que a continuación se reproduce:

Artículo 2.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

7. Que para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional como instancia deliberativa.

8. Que el Consejo de Seguridad Nacional esta presidido por el Presidente de la República y en su ausencia por, el Secretario de Gobernación presidirá las reuniones. Además, el Consejo estará integrado por los secretarios de la Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, Relaciones Exteriores, Comunicaciones y Transportes, el Procurador General de la República y por el Director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

9. Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo tiene la obligación de promover su efectiva coordinación y funcionamiento de las autoridades federales, estando facultado para celebrar convenios y bases –generales o específicos- para coordinar las acciones en materia de seguridad nacional con autoridades estatales y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal paraestatal, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo.

10. Que la propuesta de reformar el artículo 17 de la Ley en el sentido de que los Gobernadores de los Estados, el

Jefe de Gobierno del Distrito Federal y “demás funcionarios públicos locales” participen en las reuniones del Consejo de Seguridad Nacional, no es procedente en virtud de que el texto vigente de la Ley ya establece reglas que norman la participación de los tres órdenes de gobierno, como se expresa en el artículo 1 de la Ley, encargado de señalar su objeto y que se reproduce a la letra:

Artículo 1.- ...

La misma tiene por objeto **establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.**

11. Que de acuerdo con el artículo 89 de la Constitución anteriormente citado, los estados no tienen competencia en la materia, salvo lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que las autoridades locales tienen la obligación de colaborar con la Federación en las tareas de seguridad nacional, en términos del artículo 119 Constitucional y del artículo 65 de la Ley en comento, mismos que a continuación se transcriben:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sulevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los

términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

...

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 65.- La cooperación de los poderes y órganos de gobierno de las entidades federativas en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para:

I. Aportar cualquier información del orden local a la Red;

II. Colaborar con las autoridades federales previstas en esta Ley, a fin de lograr una coordinación efectiva y oportuna de políticas, acciones y programas;

III. Celebrar convenios de colaboración generales y específicos que deriven de la presente Ley, y

IV. Promover la participación de los Municipios en las políticas, acciones y programas.

13. Que por lo que hace a la propuesta de reformar el artículo 24 de la Ley ésta Comisión considera que por cuanto hace a los hechos que además de atentar en contra de la seguridad nacional, se presumen son constitutivos de un delito, el establecer como requisito para la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público el acuerdo favorable del Consejo, crea un trámite innecesario, siendo que su presentación es obligatoria y que podría ocasionar el retraso de la intervención del Ministerio Público. Consideramos que la denuncia por parte del Consejo de Seguridad Nacional no debe quedar supeeditada a la realización de trámite alguno.

14. Que además, en el supuesto anterior se debe considerar que si bien es cierto que existe obligación legal de presentar la denuncia correspondiente, las tareas de seguridad nacional tienen una naturaleza diversa de las de seguridad pública. Las autoridades encargadas de la Seguridad Nacional no buscan combatir el delito, sino preservar la estabilidad y permanencia del Estado Mexicano. Sus investigaciones se conducen basándose en el sigilo

y en una planeación cuidadosa. En este sentido, el texto del artículo 24 vigente permite a las autoridades encargadas de la Seguridad Nacional esperar tiempos propicios, o la conclusión misma de sus investigaciones para presentar la denuncia correspondiente, atendiendo a la oportunidad y estrategia de sus operaciones, por lo que consideramos que la propuesta debe rechazarse.

Por lo antes expuesto, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 17 y 24 de la Ley de Seguridad Nacional, presentada por el Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, el 5 de abril de 2005.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.

La Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila (rúbrica), secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández (rúbrica), Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), José Luis Briones Briseño (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Ciro García Marín (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Ana Luz Juárez Alejo (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), José Sigona Torres, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano, José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reserva para su votación económica en conjunto. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se aprueban los dictámenes negativos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se va a proceder a recoger la votación económica de estos puntos de acuerdo y de los anteriormente reservados.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados, los puntos de acuerdo. Por lo que se refiere a los dictámenes primero y segundo, devuélvanse a la Cámara de Senadores, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se refiere a los otros dictámenes mencionados, archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos. Continúe la Secretaría con la lectura de la comunicación de la diputada Leticia Socorro Userralde.

DIPUTADA QUE SE REINCORPORA

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por medio de este conducto me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que a partir del día 14 de marzo me incorporaré nuevamente a mis actividades legislativas como diputada federal, y a su vez solicitarle, de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen todos los trámites pertinentes ante las autoridades de esta H. Cámara de Diputados para prevenir cualquier inconveniente a mi regreso.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención que sirva dar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 14 marzo de 2006.— Dip. Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado; comuníquese.

 DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se encuentra en las puertas de este recinto el ciudadano Juan Alejandro Varela Hall, diputado federal electo en la I circunscripción plurinominal. Se designa en comisión para que lo acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones a los siguientes ciudadanos diputados: Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; José Irene Álvarez Ramos, Bernardino Ramos Iturbide, Raúl Piña Horta y Jesús Martínez Álvarez. Se ruega a la comisión cumplir el cometido.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ciudadano Juan Alejandro Varela Hall, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión?*

El ciudadano Juan Alejandro Varela Hall: *Sí, protesto.*

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.*

Sea usted bienvenido.

 CODIGO CIVIL FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del PRI

Martha Laguette Lardizábal, en mi carácter de diputada a la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y como integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con funda-

mento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta soberanía a presentar una iniciativa con carácter de decreto, con la intención de reformar el contenido del artículo 1661 del Código Civil Federal, a fin de que, en cualquier caso, en los juicios sucesorios la repudiación de la herencia pueda darse a través de instrumento público otorgado ante notario. Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Código Civil Federal dispone actualmente, en el título relativo a las disposiciones comunes a las sucesiones testamentaria y legítima, específicamente en el capítulo relativo a la aceptación y repudiación de la herencia, que podrán aceptar o repudiar las herencias todos aquellos que tienen la libre disposición de sus bienes.

Sin embargo, existen prescripciones en los numerales de este capítulo que han quedado desfasadas en el tiempo, toda vez que en ellas se incluyen restricciones que impiden el ágil y dinámico desarrollo de los juicios sucesorios y que, a la vez, resultan incongruentes con las atribuciones y facultades con las que cuentan los notarios públicos en las entidades federativas.

En el caso concreto se encuentra el numeral 1661 del Código Civil Federal, mismo que dispone:

Artículo 1661. - La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el juez, **o por medio de instrumento público otorgado ante notario, cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio.**

En dicha tesitura, como se desprende del citado numeral, si bien se le otorgan facilidades al heredero que pretende repudiar alguna herencia y que no se encuentra en el lugar donde se lleva a cabo el juicio, siguiendo el principio general que establece que a la misma razón, le asiste el mismo derecho, no vemos porqué no se abre la posibilidad de que este beneficio puedan gozarlo todas las personas que, dentro de esta hipótesis, no puedan comparecer personalmente a efectuar la citada ratificación ante el propio juez, independientemente de que se encuentren dentro o fuera del lugar donde se ubica el tribunal que conoce del asunto.

Lo anterior también es incongruente con las diversas reformas que en materia de sucesiones se han venido impulsando en materia de sucesiones, como es el caso del estado de

Chihuahua, donde se han otorgando mayores facultades y atribuciones en este rubro a los notarios públicos, permitiendo así la completa tramitación de las testamentarias y de las intestamentarias ante dichos fedatarios, lo cual nos lleva a pensar que, si quien puede lo más puede lo menos, como dispone un principio general del derecho, no vemos porqué deba subsistir la referida restricción en el numeral 1661 de nuestro Código Civil vigente para toda la Federación.

Estoy consciente de que en la actualidad el Código Civil Federal, particularmente la materia del derecho de las personas y de la familia, tiene una aplicación territorial muy limitada desde que, territorios federales preexistentes se transformaron en estados libres y soberanos y que el Distrito Federal, a través de sus órganos de gobierno, ha fortalecido sus atribuciones, entre ellas la de legislar en materia civil. De esa manera, se reducen drásticamente las poblaciones y los espacios territoriales en los que el Poder Legislativo Federal tiene facultad de legislar en materia civil, reduciéndose su aplicación al territorio insular en los términos previstos en el artículo 48 constitucional, a los buques o embarcaciones nacionales y a las representaciones diplomáticas de nuestro país en el extranjero.

Mención especial merecen las disposiciones del Código Civil Federal que establece la intervención de los Cónsules en materia de Testamento Marítimo y en funciones de notarios o receptores de testamentos de los nacionales en el extranjero (artículos 1584 y 1586, 1594, 1595, 1597 y 1598); en congruencia con lo anterior, el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que corresponde a los jefes de las oficinas consulares ejercer cuando corresponda, funciones de juez de registro civil y en el reglamento de dicha ley, en su artículo 85, se establecen las funciones notariales en materia de testamento público abierto.

Destacamos la importancia que tiene el Código Civil Federal como modelo a seguir por parte de las legislaturas de las entidades federativas y confiamos en que las reformas propuestas en esta iniciativa, en caso de aprobarse por esta soberanía, motiven reformas similares en los niveles en los distintos estados y en el Distrito Federal.

Estando convencida de que la presente reforma constituirá un beneficio para las personas que se encuentran involucradas en este tipo de tramitaciones judiciales, me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto con el carácter de

Decreto

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 1661.- La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito, **ratificándose ante el propio juez; o por medio de instrumento público otorgado ante notario.**

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil seis.— Dip. Martha Laguette Lardizábal (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Asimismo se recibió del diputado Jorge Romero Romero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Romero Romero, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal Jorge Romero Romero, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso a) del numeral 2 del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, a fin de adicionar la definición de democracia y que esta sea entendida como una forma de vida política, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La sociedad contemporánea ha venido gestando en la vanguardia social y política de los asuntos que más atañen a su población. Problemas tales como el desempleo, la crisis en los sistemas de salud, de seguridad social, así como aquellos de desarrollo económico repercuten directamente sobre las personas en su forma de entender y percibir la realidad.

La idea de atender todas estas demandas sociales va más allá de un compromiso y una responsabilidad, ya que es parte medular de un pacto establecido en el interior de la sociedad, mediante el cual se gesta todo este concierto de delegaciones, funciones y actividades. Este acuerdo, que bien hizo Rosseau al nombrarlo “Contrato Social” no es más que la concreción de estos lineamientos a través de los cuales se forman los poderes del Estado, su estructura y sus funciones.

De acuerdo con este contrato, la sociedad organizada, establecida en un territorio determinado y con la libertad de su albedrío en sus propias manos, acepta delegar en un grupo de individuos la gestión de los problemas y las necesidades que atañen a todos, no como personas ni de manera individual, sino de un modo más amplio, como una sociedad; y más aún en el entorno de las relaciones sociales.

Así, se da pie a la idea de democracia, que si bien es indirecta, es también representativa y mantiene congruencia con la necesidad de representación en las máximas cúspides del poder. Es importante mencionar que sobretodo contemplando siempre la esencia incansable de buscar lo que es mejor para la comunidad.

La democracia se sustenta en la idea de que el poder reside en el pueblo y que el beneficiario directo de ese poder es el pueblo, esto quiere decir que todas las decisiones, todas las políticas de Estado y todas las acciones emprendidas por sus diferentes representantes deben mirar por el desarrollo, la justicia y la equidad sociales.

Bajo este tenor, la voluntad del pueblo que a través de su fuerza social puede dar constancia de su satisfacción o inconformidad para con el Estado, tiene en sus manos la di-

rección que habrá de seguir aunque de manera indirecta a través de las instituciones representativas del Estado.

La tendencia actual de los Estados post-modernos se centra en los sistemas democráticos, pues se considera que esta sociedad, la cual es ya pensante, se integra, organiza e interactúa con sus representantes, ya que tiene en sus manos el poder de dictar y encaminar el rumbo que como sociedad civil deben llevar.

Esta tendencia es parte de un largo y complicado proceso en el que las sociedades en todo el mundo hacen un llamado a sus representantes para demostrar que de acuerdo a la idea de democracia pueden ser escuchadas y atendidas sus demandas, ya que su poder de organización y consenso determina las acciones políticas y sociales de las instituciones estatales.

Toda esta corriente democrática está fundamentada en la valoración de la voluntad social como parte determinante del Estado, ya que es a través de la interacción con el gobierno y sus instituciones como la sociedad se vincula y sobretodo que participa en las decisiones políticas.

La participación ciudadana ha jugado un papel preponderante en todo este proceso de cambio ideológico, pues se puede apreciar que la sociedad ya no es aquel conglomerado estático que cumplía funciones de vasallaje y que era parte de una relación paternalista con el soberano y sus representantes.

Lo anterior tiene una razón de ser, pues los representantes en las altas cúpulas del poder se encuentran con que la sociedad antes oprimida y maniatada ya no puede soportar el poco interés que han mantenido hacia el, por lo cual la sociedad empieza a tomar conciencia pues no puede seguir adoptando estas circunstancias y el detrimento de su entorno.

Es este constante cambio en la forma de entender a la sociedad y más aún el constante proceso en que se encuentra la sociedad, lo que determina la nueva forma de gobernar y ser gobernado.

De esta manera, se conforma una nueva relación política en la cual las partes son el representante, quien se encarga de llevar a cabo las decisiones de los ciudadanos; y el representado, quien se encuentra conciente del enorme compromiso que debe tener aquella persona o institución a quien

cede su voluntad política, es justo esa la forma como se debe empezar a entender a la sociedad, reconocer su importancia y su creciente vínculo con su entorno.

Esta participación social se entraña en las costumbres de la sociedad, pues ahora es una actividad cotidiana, no es solamente una representación mediante un voto en las respectivas elecciones, sino que la sociedad pugna por sus derechos y sobretodo porque estos sean satisfechos. Por lo tanto, no solo es un fenómeno social, puesto que existe un cambio en la forma de interactuar de una manera tan cotidiana que se vuelve parte de las actividades de su vida, como trabajar, estudiar, alimentarse, entre otras. Ahora estas actividades democráticas se enraízan en el estilo de vida, en sus costumbres, en su cultura, etcétera.

Ahora bien, nos encontramos con una forma novedosa y más integral de definir la participación social, sobretodo cuando recordamos grandes ejemplos en los que la sociedad se ha unido y organizado de manera activa y sincronizada como ante los acontecimientos de 1985, durante los cuales las brigadas de rescate estuvieron nutridas por numerosos miembros de la sociedad civil, hecho que marcó una nueva etapa de concientización y autodeterminación social.

De tal suerte, la organización de la sociedad basada en la plena conciencia de su papel político, social y cultural aunado con el conocimiento de las leyes que les rigen, permiten crear un estrecho vínculo con los gobernantes, quienes tienen un único compromiso, el cual es servir a la sociedad y satisfacer sus demandas, ya que esa sociedad fue la que los dotó de esa poder y de esa capacidad de decisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso a) del numeral 2 del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de adicionar la definición de democracia y que esta sea entendida como una forma de vida política**, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el inciso a) del numeral 2 del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I.- ...

II.- ...

Además

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, cultural y político del pueblo de México.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2006.— Dip. Jorge Romero Romero (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Presidencia del diputado Álvaro Elías Loredo

LEY DE AGUAS NACIONALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

El diputado Israel Tentory García: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: el 29 de abril de 2004 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la última reforma de la Ley de Aguas Nacionales. En dicha reforma se adicionó un nuevo artículo, el 37 Bis, que dice lo siguiente: “Artículo 37 Bis. La Comisión, CNA, podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos, que se denominarán ‘bancos del agua’, cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos”.

En dicha reforma encontramos profundas simplificaciones en la gestión del agua, debido a la manera en que se interpretan por los responsables de la política del agua en el país. Recientemente se ha dado a conocer el proyecto de Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales realizado por la Comisión Nacional del Agua. En especial en los artículos 212 y 213, la Comisión Nacional del Agua da a conocer su visión para la integración de un banco del agua. El artículo 212 indica que los bancos del agua son instancias de carácter privado y que gozarán de autonomía técnica. El artículo 213 indica que para organizarse y operar como banco del agua se requiere autorización del Ejecutivo federal, que compete otorgar discrecionalmente a la CNA.

Esto significa bancos de agua para los que diseñaron el proyecto de reglamento en la CNA, no un modelo público, ni siquiera un modelo que permita coexistir lo público y lo privado; para ello sólo hay bancos de agua de carácter privado. Ante la ambigüedad de este artículo sobre el tipo de bancos del agua en el país que se requieren, se propone reformar el artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales para la creación de los bancos públicos del agua. Aunque los bancos del agua pueden ser instrumentos útiles de política pública para enfrentar ese tipo de conflicto, se considera que con ello no se trata de privatizar el agua para una gestión integrada y sustentable. Los bancos públicos del agua deben ser instrumentos que garanticen la asignación eficiente de los derechos del agua bajo control público. Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto que reforma el artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Primero. Se reforma el artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis. La Comisión podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que determinarán bancos públicos del agua... –corrijo–, que se denominarán “bancos públicos del agua”. Los bancos públicos del agua formaran parte de la estructura orgánica de los organismos de cuenca. A través de los bancos públicos del agua, los organismos de cuenca realizarán ofertas públicas de adquisición temporal o definitiva de derechos de agua para, posteriormente, considerarlos en todo o en parte para usos ambientales o para las personas físicas o morales interesadas en adquirirlos; mediante el precio que el propio organismo oferte. La contabilidad y el registro de las operaciones que

realicen al amparo de este precepto se llevarán separadamente respecto al resto de acciones en que puedan intervenir los organismos de cuenca.

A través de los bancos públicos del agua se reconoce a las entidades federativas y a los municipios legitimación para adquirir derechos de agua, que podrán dedicar a fines de su interés. Igualmente, podrán solicitar de los bancos públicos del agua la realización de oferta de adquisición de determinados derechos de agua, indicando las finalidades a que deberán ser destinados. En estos casos, y mediante convenio, las entidades federativas y los municipios podrán participar en el financiamiento de las labores de los bancos públicos del agua.

Las aguas nacionales y los bienes inherentes generados como consecuencia de los procedimientos de suspensión, extensión, restricción, revocación o servidumbre serán puestos a disposición de los bancos públicos del agua para el cumplimiento de sus funciones.

Transitorio. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente, solicito que se integre el texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan tres párrafos al artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 29 de abril de 2004 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la Ley de Aguas Nacionales. En dicha reforma se adicionó un nuevo artículo, el

artículo 37 Bis, que tiene profundas implicaciones en la gestión del agua en el país, y que dice lo siguiente:

Artículo 37 Bis.- La Comisión Nacional del Agua podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán “bancos del agua”, cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.

Ante la ambigüedad de este artículo sobre el tipo de bancos del agua que el país requiere, se propone reformar el artículo 37 Bis en la Ley de Aguas Nacionales para la creación de los **bancos públicos del agua**. Se considera, que es una medida pionera en México orientada a la redistribución de los recursos hídricos con criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad.

Se entiende, que las razones para tener bancos del agua es el interés por dar una respuesta a los conflictos, la competencia y al aumento de la escasez del agua en el país.

Aunque los bancos del agua pueden ser instrumentos útiles de política pública para enfrentar este tipo de conflictos, se considera que con ello no se trata de privatizar el agua para una gestión integrada y sustentable del agua.

En nuestra opinión, el agua es por su naturaleza un bien común. Por ello, no puede ser poseída como cualquier propiedad privada, ni vendida como tal en una simple mercancía con márgenes de utilidad.

Si predomina el interés privado sobre el público, entonces se corre el riesgo de que la finalidad primordial del banco del agua sea la rentabilidad financiera, la máxima ganancia en el menor plazo posible.

Hay experiencias negativas –como la especulación, el acaparamiento– en diversos países sobre estas formas de regular bajo esquemas privados la transmisión de derechos del agua. El caso del agua en Chile, que ha sido dominado por conceptos de libre mercado y la desregulación, señala que con este tipo de mecanismos los arreglos institucionales para la gestión integral del agua han fracasado. En especial, en la resolución de conflictos, el manejo de cuencas hidrológicas y la sustentabilidad ambiental.

La definición y aplicación de los derechos de propiedad son desafíos fundamentales en este contexto, y son desafíos más complicados que suele sugerir la teoría económica

convencional –lo cual subraya el hecho que los bancos del agua son asuntos de gobernabilidad y sustentabilidad además de eficiencia económica.

Por ello, los efectos terceros de cambios en el uso de las aguas –es decir, las externalidades económicas, sociales y ambientales– son inevitables y deben ser evaluados con mucho cuidado.

Lo que, se busca hacer es una propuesta diferente, en la que se trate de que el agua otorgada en uso, sea efectivamente usada en un fin social y ambientalmente beneficioso, o de otro modo se deben de revocar los derechos, por eso se proponen los bancos públicos del agua.

Los bancos públicos del agua deben ser instrumentos que garanticen la asignación eficiente de los derechos del agua, bajo control público.

Los bancos públicos del agua realizarán ofertas públicas de adquisición de derechos del agua y procederán a su cesión estableciendo precio de compra y venta acordes con los costes de obtención del recurso y su rentabilidad económica –en términos de ahorro y eficiencia de los usos y gestión de la demanda del agua.

Los bancos públicos del agua se pueden conformar con recursos de distintos orígenes: i) ahorros procedentes de modernizaciones de regadíos y de las redes de abastecimiento a poblaciones; ii) aportaciones voluntarias permanentes o transitorias, de derechos del agua de determinados usuarios, entre otros.

Los recursos que conformen los bancos públicos del agua se deben reasignar prioritariamente para lograr el buen estado ecológico de las aguas y en segundo lugar a los usos y empleos del agua que sean más beneficiosos desde la perspectiva de las políticas territoriales, sociales, de empleo y económicas, entre otras.

La idea es que los bancos públicos del agua se encarguen de favorecer acuerdos entre los distintos titulares de los derechos de agua en el conjunto de las cuencas hidrológicas del país, fomentando el incremento de la garantía de suministro para aquellos usos más rentables sin generar perjuicios para los usuarios que voluntariamente cedan sus recursos.

Se trata además, de que los organismos de cuenca, la unidad técnica, administrativa y jurídica especializada con carácter autónomo, adscrita directamente al titular de la

Comisión Nacional del Agua, que en el ámbito de las cuencas hidrológicas realiza el ejercicio de la autoridad en la materia y la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes sean autorizados para realizar ofertas públicas de adquisición de derechos de usos de agua para posteriormente cederlos a otros usuarios mediante el precio que el propio organismo oferte.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto que reforma y adiciona tres párrafos al artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo Primero.- Se reforma y se adicionan tres párrafos al artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis.- La Comisión podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán bancos públicos del agua.

Los bancos públicos del agua formarán parte de la estructura orgánica de los organismos de cuenca. A través de los bancos públicos del agua los organismos de cuenca realizarán ofertas públicas de adquisición temporal o definitiva de derechos de agua para, posteriormente, cederlos en todo o en parte preferentemente a usos ambientales o para las personas físicas o morales interesadas en adquirirlos, mediante el precio que el propio organismo oferte. La contabilidad y registro de las operaciones que se realicen al amparo de este precepto se llevará separadamente respecto al resto de actos en que puedan intervenir los organismos de cuenca.

Las entidades federativas y municipios podrán solicitar de los bancos públicos del agua la realización de ofertas de adquisición de determinados derechos de agua indicando las finalidades a que deberían ser destinados. En estos casos y mediante convenio, las entidades federativas y los municipios podrán participar en el financiamiento de las labores de los bancos públicos del agua.

Las aguas nacionales y bienes inherentes generados como consecuencia de los procedimientos de suspensión, extinción, restricción, revocación o servidumbre serán puestos a disposición de los bancos públicos del agua para el cumplimiento de sus funciones.

Transitorio

Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 7 de marzo de 2006.— Dip. Israel Tentory García (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos** la iniciativa del diputado e insértese su texto íntegramente en el Diario de los Debates.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados: la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, con objeto de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos de los trabajadores derivados de los contratos colectivos sobre el disfrute y pago de los días de descanso obligatorio y de respetar la garantía constitucional y retroactividad, tiene como objetivo reivindicar las conquistas que hasta hoy en los contratos colectivos han plasmado diferentes organizaciones sindicales, a partir de la reforma que esta misma Cámara emitió con relación al movimiento de los festivos del 5 de febrero, del 21 de marzo y del 20 de noviembre para los lunes diversos de esos meses.

En este sentido, queremos señalar que ha habido expresiones de diferentes sindicatos que consideran afectados sus derechos en función de esta modificación de ley. Señalan entre otras cosas que, en general, este decreto de reformas del artículo 74 restringe los derechos de los trabajadores desde el momento en que los subordina a intereses económicos ajenos al derecho laboral, desnaturalizando la esencia de los días de descanso obligatorio, que persiguen fines históricos, cívicos y sociales. El contenido de las diversas

iniciativas que se habían presentado ante esta Cámara se puede dividir básicamente en dos posiciones: la primera, que plantea fines de semanas largos como una modalidad mediante convenio entre las partes, cuestión que mi partido, el PRD, ha propuesto en su reforma integral de la Ley Federal del Trabajo; y la segunda posición, que buscaría limitar el derecho que representa el descanso obligatorio, subordinándolo básicamente a intereses empresariales.

En última instancia, y partiendo de que en la Ley Federal del Trabajo se marcan derechos mínimos mas no máximos, se debe preservar en el marco de los fines de semana largos el derecho a que, por acuerdo individual o colectivo, los factores de la producción puedan modificar el número de días de descanso obligatorio susceptibles de fines de semana largos, la manera en que operarían éstos, si en lunes o viernes, el pago por este concepto y demás modalidades. Así, la regla general fijada conforme al texto propuesto en el dictamen se podría modificar según la conveniencia de las partes, lo cual es un derecho superior, siempre que medie el respectivo convenio. Esto representa la esencia del derecho distributivo, ya que se trata de sujetos que no están en un plano de igualdad. Lo que es innegociable, en opinión de estos sindicatos y que denota deficiencias en la metodología jurídica con que fue elaborada la reforma en comento, es la necesidad de atemperar ésta mediante la consagración de manera expresa de la imposibilidad de que surta efectos de manera retroactiva el decreto de reformas del artículo 74 de la ley federal, de manera que se mantengan intocados los acuerdos existentes en el marco de los contratos colectivos individuales e incluso los originados en la costumbre laboral en materia de días de descanso obligatorio.

De no consagrarse legalmente este extremo, se provocaría que fueran las autoridades de amparo las que, en ejercicio de su actividad interpretadora, definieran este tema nodal en el presente litigio. Vale señalar que en el caso, por ejemplo, de Luz y Fuerza del Centro, el sindicato no acató la reforma y se apegó estrictamente a lo marcado en su contrato colectivo, laborando estrictamente el último día festivo vinculado al 5 de febrero. Hay que señalar que existen materias de trabajo de servicios continuos que tienen que trabajar las 24 horas del día durante 365 días del año: es el caso de los servicios eléctricos, es el caso de la industria petrolera, es el caso de los servicios médicos y de los servicios telefónicos.

Este tipo de servicios continuos requieren una normatividad específica para disfrute y pago de los festivos distintos

del lunes a viernes, ya que trabajadores descansan indistintamente en días entre semana y hay trabajadores que están obligados a laborar, sea como sea, en domingo y en festivo. Por otra parte, se destaca que no se consideraron en esta reforma las consecuencias técnicas... los efectos del cómputo de términos procesales principalmente para la prescripción, caducidad o preclusión de los términos, en especial en materia laboral, de amparo, civil y administrativa, entre otras.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, ésta se vio precisada a legislar para corregir las afectaciones del orden jurídico federal por las insuficiencias técnicas legislativas en que incurrió este poder al reformar el 74 de la Ley Federal del Trabajo y en el acuerdo número 2-2006 del 30 de enero de 2006, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, respecto a los artículos 23 de la Ley de Amparo y otros diversos.

Finalmente, expresan los trabajadores que para alcanzar a plenitud el fin del impulso del turismo doméstico de este decreto, no basta redistribuir los días de descanso obligatorio en el marco de lo que se puede denominar “puentes legales”, sino debe impulsarse una reforma integral en favor del empleo, mejores salarios y paquetes económicos para el turismo. Partiendo de lo expuesto particularmente por el Sindicato Mexicano de Electricistas y la Unión Nacional de Trabajadores, comenzaremos diciendo que el derecho del trabajo es un producto histórico de justicia social, consecuencia de una lucha secular de la clase trabajadora. Hechos recientes y dolorosos han puesto en evidencia la irrenunciable necesidad de la Ley Federal del Trabajo como un conjunto de derechos mínimos. Más claro está el caso tan doloroso de la mina carbonífera Pasta de Conchos, donde la terrible explosión nos marca las consecuencias del no apego a la ley.

Por otro lado, nuestra Constitución federal, en el artículo 123, consagra el derecho laboral como un derecho social de protección para las mujeres y los hombres que viven de su trabajo y, por el otro, prohíbe en el artículo 14 dar efecto retroactivo a toda nueva disposición legal en perjuicio de persona alguna. Esto, porque seguramente se pretenderá que el decreto de mención se aplique de manera retroactiva a derechos convenidos y adquiridos por los trabajadores en el marco de contratos colectivos o de la simple costumbre laboral. Hay ejemplos diversos –el contrato colectivo entre el Sindicato Mexicano de Electricistas y Luz y Fuerza del Centro; entre el SUTERM y la Comisión Federal de Electricidad; entre el Sindicato Petrolero y Petróleos

Mexicanos; entre el Sindicato de Telefonistas y Teléfonos de México— donde —entre otras cosas— se establece un pago doble para los días coincidentes; es decir, un día de descanso semanal coincide con un día de descanso obligatorio si es laborado por el trabajador, lo que se vería afectado de aplicarse este decreto, que traslada a los días lunes tres días de descanso obligatorio.

Igualmente, impactaría la actual distribución que, en el marco de algunos contratos, han acordado las partes para el disfrute de estos días de descanso obligatorio, entre otros, todo lo cual se irá traduciendo en conflictos laborales como el que vivió Luz y Fuerza del Centro el pasado 6 de febrero. Estamos en fechas próximas muy importantes de revisiones contractuales: en dos días firma contrato colectivo el Sindicato Mexicano de Electricistas con Luz y Fuerza del Centro; a finales de abril, el Sindicato de Telefonistas con Teléfonos de México; el 1 de mayo, el SUTERM con la Comisión Federal de Electricidad.

De tal manera, la ocasión de reformar y preservar los contratos colectivos es una gran oportunidad para esta Cámara. Por todo lo expuesto y fundado, propongo a esta H. Cámara una adición del último párrafo del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 74. Si existe contrato colectivo y éste contiene estipulaciones específicas para la forma de pago, el disfrute u otras modalidades respecto a los días de descanso obligatorio, estos descansos se regirán por lo que establezca el contrato respectivo.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Si a la entrada en vigor del presente decreto existieran estipulaciones específicas para la forma de pago, el disfrute u otras modalidades respecto a los días de descanso obligatorio en los contratos colectivos, éstas mantendrán su vigencia.

Éste es el sentido de la reforma. Esto no anula lo que para otros contratos colectivos subsiste ni lo que otros grupos de trabajadores consideran benéfico de la reforma del 74; simplemente, logra salvar lo que en los contratos colectivos como los ya mencionados tienen ya plasmados los trabajadores, y abonamos a la tranquilidad y a la concordia laboral. Es todo, señor Presidente; y pido que se publique íntegro en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe, Francisco Javier Carrillo Soberón, diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, con objeto de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos de los trabajadores, derivados de los contratos colectivos, sobre el disfrute y pago de los días de descanso obligatorio y de respetar la garantía constitucional de irretroactividad.

Exposición de Motivos

El pasado 5 de febrero tuvo lugar el primer fin de semana largo, por lo que el disfrute de este día de descanso obligatorio se trasladó al lunes 6 de ese mismo mes. Contra lo esperado, no se movió de manera importante la actividad turística y, en cambio, varios sectores de trabajadores, como los telefonistas y electricistas se opusieron, a los efectos del decreto de reformas del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006, haciendo valer ante las empresas la garantía de no retroactividad de la ley y la vigencia de sus derechos adquiridos derivados de sus respectivos contratos colectivos de trabajo.

Grupos importantes de trabajadores, incluidos los ya mencionados, han exigido la inmediata derogación de los fines de semana largos, buscando recobrar el texto anterior del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que estiman más tutelar. En efecto, estos trabajadores que se oponen a lo plasmado en el texto ahora reformado del artículo 74, entre otros argumentos, han expresado:

- a) Que en general este decreto de reformas del artículo 74 de la LFT, que establece los fines de semana largos, restringe los derechos de los trabajadores desde el momento en que los subordina a intereses económicos financieros ajenos al derecho laboral, desnaturalizando la esencia de los días de descanso obligatorio que persiguen fines históricos, cívicos y sociales.

b) Que el contenido de las diversas iniciativas que se habían presentando ante esta H. Cámara de Diputados en relación con los fines de semana largos no era igual, pudiéndose dividir básicamente en **dos posiciones**:

La primera plantea los “fines de semana largos” como un medio de ampliar el derecho de los trabajadores, razón por la cual el manejo de las modalidades a que se someterían los días de descanso obligatorio como parte de los “fines de semana largos” sería **mediante convenio entre trabajadores o sindicato y los patrones en cada empresa**; es decir, si pueden ser materia de los “fines de semana largos” todos los días de descanso obligatorio o sólo parte, si se descansan en los viernes o lunes más próximos, etcétera, posición que básicamente adopta mi partido, el PRD, en su propuesta integral de reformas de la Ley Federal del Trabajo.

La segunda posición busca **limitar** el derecho que representan los descansos obligatorios, subordinándolos básicamente a los intereses de los empresarios, especialmente los del sector turístico.

c) Que en última instancia y partiéndose de que en la Ley Federal del Trabajo se marcan derechos mínimos mas no máximos, se debe preservar en el marco de los “fines de semana largos” el derecho a que por acuerdo (individual o colectivo) los factores de la producción puedan modificar el número de días de descanso obligatorio susceptibles de “fines de semana largos”, la manera como operarían éstos, si en lunes o viernes, el pago por este concepto, y demás modalidades.

Así, la regla general fijada conforme al texto propuesto por el dictamen se podría modificar según la conveniencia de las partes (derecho superior), siempre que medie el respectivo convenio, esto representa la esencia del derecho distributivo, ya que se trata de sujetos que no están en un plano de igualdad.

d) Pero lo que es innegociable, en opinión de estos trabajadores, y que denota deficiencias en la metodología jurídica con que fue elaborada la reforma de comento, es la necesidad de atemperar ésta mediante la consagración de manera expresa de la imposibilidad de que surta efectos de manera retroactiva el decreto de reformas del artículo 74 de la LFT, de manera que se mantengan intocados los acuerdos ya existentes en el marco de los contratos colectivos, individuales e incluso los origina-

dos en la costumbre laboral en materia de días de descanso obligatorio. De no consagrarse legalmente este extremo, se provocaría que fueran las autoridades de amparo las que, en ejercicio de su actividad interpretadora, definieran este tema nodal en el presente litigio.

Por otra parte, se destaca que no se consideraron en esta reforma las consecuencias técnicas de los efectos del cómputo de términos procesales, principalmente para la prescripción, caducidad o preclusión de los términos, en especial en materia laboral, de amparo, civil y administrativa, entre otras. En el caso la **Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, se vio precisada a legislar para corregir las afectaciones del orden jurídico federal por las insuficiencias de técnica legislativa en que incurrió el Poder Legislativo federal** al reformar el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en acuerdo número 2/2006, del treinta de enero de dos mil seis, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, respecto de los artículos 23 de la Ley de Amparo, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 2o. y 60, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Falta ahora que los Poderes Legislativos de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hagan lo propio respecto de las normas procesales de las leyes de sus respectivas entidades, afectadas en su aplicación por las reformas del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, expresan los trabajadores que para alcanzar a plenitud el fin de impulso del turismo doméstico de este decreto no basta redistribuir los días de descanso obligatorio en el marco de los que se pueden denominar “puentes legales” sino debe impulsarse una reforma integral a favor del empleo, mejores salarios y paquetes económicos para el turismo.

Contenido de la propuesta de adición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo

Partiendo de los argumentos expuestos por los trabajadores, especialmente por el Sindicato Mexicano de Electricistas y la Unión Nacional de Trabajadores, comenzaremos diciendo que el derecho del trabajo es un producto histórico de justicia social, consecuencia de siglos de lucha de la clase trabajadora, intelectuales solidarios y políticos visionarios; en el caso particular de México, su nacimiento existió una revolución con más de 11 millones de muertos.

Hechos recientes y dolorosos han puesto en evidencia la irrenunciable necesidad de la LFT, conjunto de derechos mínimos para proteger derechos humanos fundamentales de los trabajadores, empezando por la vida y salud, y que su pisoteamiento a corto plazo deja indebidos rendimientos a los patrones, pero que a largo plazo inclusive puede dar lugar a enormes gastos o a la quiebra de una empresa. La terrible explosión en la mina carbonífera Pasta de Conchos, en el municipio de San Juan de Sabinas, en el estado de Coahuila, es prueba fehaciente de esto.

Por otro lado, nuestra Constitución federal, por un lado en el artículo 123, consagra el derecho laboral como un derecho social de protección para las mujeres y hombres que viven de su trabajo y, por el otro, prohíbe en el artículo 14 dar efecto retroactivo a toda nueva disposición legal en perjuicio de persona alguna. Esto, porque seguramente se pretenderá que el decreto de mención se aplique de manera retroactiva a derechos convenidos y adquiridos por los trabajadores en el marco de contratos colectivos o de la simple costumbre laboral; por ejemplo, en varios contratos colectivos (SME-Luz y Fuerza del Centro, SUTERM-Comisión Federal de Electricidad, STPRM-Petróleos Mexicanos y STRM-Teléfonos de México) se establece un pago doble para los “días coincidentes” (es decir, cuando un día de descanso semanal coincide con un día de descanso obligatorio y es laborado por el trabajador), lo que se vería afectado de aplicarse este decreto, que traslada a los días lunes tres días de descanso obligatorio: el 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre; igualmente, impactaría la actual distribución que en el marco de algunos contratos han acordado las partes para el disfrute de estos días de descanso obligatorio, entre otros. Todo lo cual se irá traduciendo en conflictos laborales.

En suma, sin derogar las reformas del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo del 17 de enero pasado, mi propuesta de iniciativa busca quitar a la misma sus rasgos de inconstitucionalidad y, al propio tiempo, respetar dos principios esenciales del derecho laboral, su bilateralidad y su espíritu permanente de justicia distributiva.

Por todo lo expuesto y fundado, propongo a esta H. Cámara de Diputados la adición de un último párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 74. ...

Si existe contrato colectivo y éste contiene estipulaciones específicas para la forma de pago, el disfrute u otras modalidades respecto de los días de descanso obligatorio, estos descansos se regirán por lo que establezca el contrato respectivo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Si a la entrada en vigor del presente decreto existieran estipulaciones específicas para la forma de pago, el disfrute u otras modalidades respecto de los días de descanso obligatorio en los contratos colectivos, éstas mantendrán su vigencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.— Dip. Francisco Javier Carrillo Soberón (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. Publíquese la iniciativa del señor diputado íntegramente en el Diario de los Debates; y **túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a ciudadanos del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del estado de Tlaxcala, invitados por el diputado Florentino Domínguez Ordóñez. Sean bienvenidos.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social.

El diputado Armando Leyson Castro: Gracias, diputado Presidente. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del PRI. El suscrito, diputado Leyson, somete a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se

reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social, con el más firme propósito de precisar en la misma lo que se entiende por gasto social, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Una de las más importantes leyes que han sido aprobadas por la LIX Legislatura es sin duda la Ley General de Desarrollo Social. Esta ley significa un gran avance en nuestro país, que hace de la política de desarrollo social un asunto de Estado. Institucionalizar la política social era una agenda pendiente que se pudo cristalizar en esta Legislatura contando, claro, con la participación muy entusiasta de nuestros compañeros diputados, en especial de los que formamos la Comisión de Desarrollo Social. Es una ley de consenso que hace ver el compromiso de los legisladores con el desarrollo social del país, sin distinción de colores y partidos políticos. Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, no hay leyes inamovibles y perfectas.

En las repúblicas, las democracias no son estáticas sino dinámicas, lo mismo que sus leyes. Pese a que esta ley fue aprobada en 2005, ya cuenta con más de una iniciativa para reformarla; incluso, el propio reglamento que, por normatividad, correspondió al Ejecutivo su elaboración, ha sido motivo de observaciones y críticas, incluso con la posibilidad de una controversia constitucional. Todo ello nos habla de una ley que en su propia dinámica es perfectible, siempre con la idea de mejorarla. En este sentido, la iniciativa que hoy propongo tiene como finalidad definir con precisión en esta ley lo que se entiende por gasto social. Implícitamente, se considera que el gasto social en dicha ley se refiere exclusivamente al Ramo 20; es decir, al desarrollo social. Ello ha sido objeto de discusiones y debates en la propia Comisión de Desarrollo Social y fuera de ella, sobre todo cuando se acerca la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por eso creo necesario precisar lo que en la Ley General de Desarrollo Social se entiende por gasto social. Esto, que aparentemente podría resultar intrascendente, en realidad no lo es si consideramos, por ejemplo, que el proyecto de Presupuesto de Egresos, que envía el Ejecutivo los primeros días de septiembre de cada año, considera en el gasto programable el rubro desarrollo social, que incluye las partidas de educación, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y desarrollo regional, agua potable y alcantarillado, asistencia social; es decir, la Ley de Desarrollo Social no tiene por qué limitarse exclusivamente al Ramo 20 para efectos de gasto social, más aún si tomamos en cuenta que

el artículo 20 de dicha ley señala que el presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior en términos reales al del año fiscal anterior.

De aprobarse la reforma que estoy proponiendo, el presupuesto educativo, el de salud, el de seguridad social, el de asistencia social, incluido el Ramo 20, no podrá ser menor que el del año fiscal anterior; incluso, su incremento tendrá que ser acorde con el crecimiento del Producto Interno Bruto que se prevea en los Criterios Generales de Política Económica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.

Se entiende por gasto social el que se incluye en el gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación, el presupuesto educativo, de salud, seguridad social, asistencia social, incluyendo el Ramo 20, "Desarrollo Social".

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de marzo del año 2006.

Le ruego, diputado Presidente, que esta iniciativa sea publicada en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria, de no haber sido publicada. Muchas gracias. Ánimo, José Alfredo.

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado Armando Leyson Castro, somete a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social, con el más firme propósito de precisar en la misma lo que se entiende por gasto social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Una de las más importantes leyes que han sido aprobadas por esta LIX Legislatura es, sin duda, la Ley General de Desarrollo Social. Esta Ley significa un gran avance en nuestro país que hace de la política de desarrollo social un asunto de Estado. Institucionalizar la política social era una agenda pendiente que se pudo cristalizar en esta Legislatura, contando con la participación muy entusiasta de nuestros compañeros diputados, en especial de los que formamos parte de la Comisión de Desarrollo Social. Es una ley de consenso que hace ver el compromiso de los legisladores con el desarrollo social del país, sin distingo de colores y partidos políticos.

Sin embargo no hay leyes inamovibles y perfectas. En las Repúblicas las democracias no son estáticas sino dinámicas, lo mismo que sus leyes. Pese a que esta Ley fue aprobada en el 2005, ya cuenta con más de una iniciativa para reformarla, incluso el Reglamento, que por normatividad correspondió al Ejecutivo su elaboración ha sido motivo de observaciones y críticas, incluso con la posibilidad de una controversia constitucional.

Todo ello nos habla de una ley que en su propia dinámica es perfectible, siempre con la idea de mejorarla.

En este sentido, la iniciativa que hoy propongo tiene como finalidad definir con precisión en esta Ley lo que se entiende por gasto social.

Implícitamente se considera que el gasto social en dicha Ley se refiere exclusivamente al Ramo 20, es decir el desarrollo social. Ello ha sido objeto de discusiones y debates dentro de la Comisión de Desarrollo Social y fuera de ella, sobre todo cuando se acerca la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por ello, creo que es necesario precisar lo que en la Ley General de Desarrollo Social se entiende por Gasto Social.

Esto que, aparentemente, pudiera resultar intrascendente en realidad no lo es, si consideramos, por ejemplo que en el proyecto de Presupuesto de Egresos que envía el Ejecutivo los primeros días de septiembre de cada año, considera en el gasto programable el rubro de Desarrollo Social que incluye las partidas de Educación, Salud, Seguridad Social, Urbanización, Vivienda y Desarrollo Regional, Agua Potable y Alcantarillado, Asistencia Social.

Es decir, la Ley de Desarrollo Social no tiene por que limitarse exclusivamente al Ramo 20 para efectos de gasto social. Mas aún si tomamos en cuenta que el artículo 20 de dicha Ley señala que “El Presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales al del año fiscal anterior”.

De aprobarse la reforma que estoy proponiendo, el Presupuesto Educativo, el de Salud, el de Seguridad Social, el de Asistencia Social, incluido el Ramo 20, no podrá ser menor “al año fiscal anterior”. Incluso su incremento tendrá que ser de acuerdo al crecimiento del PIB que se prevea en los Criterios Generales de Política Económica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal. **Se entiende por gasto social aquel que incluye, en el gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación, el presupuesto**

educativo, de salud, seguridad social, asistencia social, incluyendo el Ramo 20 Desarrollo Social.

Transitorio

Único.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.—Dip. Armando Leyson Castro (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social y publíquese en el Diario de los Debates y, en su caso, en la Gaceta Parlamentaria.

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra la diputada Concepción Olivia Castañeda Ortiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 1o., 3o. y 8o. de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

La diputada Concepción Olivia Castañeda Ortiz: Gracias, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 1, 3 y 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Concepción Olivia Castañeda Ortiz, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita diputada Concepción Olivia Castañeda Ortiz, integrante de la diputación federal por el estado de Veracruz del grupo parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, me permito someter a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3 numeral I y II, y 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Exposición de Motivos

La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se creó para dar continuidad en las

políticas públicas del Gobierno Federal, y a su vez para garantizar los derechos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Ésta establece que se logre una administración pública eficiente y eficaz, con capacidad técnica y profesional para que el servicio público garantice el funcionamiento adecuado de las instituciones, para la ejecución de planes y programas, así como para el logro de las metas del Poder Ejecutivo federal.

Los objetivos que dispone esta ley, son atraer, retener, motivar y formar al individuo integrante del servicio público, garantizando que la administración pública transite en los distintos cambios de gobierno con el mínimo trastorno y la máxima eficacia, asegurando que sea políticamente neutra, siendo un factor estratégico de la competitividad del país.

Este ordenamiento propone el desarrollo de un sistema, en el cual se tenga personal de alto nivel de competitividad, desempeño y de calidad total, logrando mayor transparencia, menos corrupción y evita intereses políticos dentro del servicio.

Si la ley del servicio profesional de carrera establece, que funciona mediante un sistema de servicio profesional para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para el beneficio de la sociedad, en la actualidad, no es garante del principio de igualdad, ya que considera únicamente a la Administración Pública Federal centralizada, y excluye sin razón aparente a la administración pública paraestatal, es decir, instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), no pueden sujetarse a los beneficios de esta ley.

Es importante señalar que en la propuesta original presentada por el senador Carlos Rojas Gutiérrez en el año 2000, se tomaba en consideración a la administración paraestatal, por lo que su exclusión dentro de la ley para el servicio profesional no tiene sentido o fundamento contundente, por lo que proponemos la reforma del artículo 1 y 3 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal como estaba originalmente, a efecto de que los empleados de este sector sean beneficiarios de este sistema.

Por otro lado, en el artículo 8 de la ley para el servicio profesional, se mencionan a los funcionarios que se encuentran excluidos del sistema de profesionalización, dentro de

los cuales está el personal médico, paramédico y grupos afines, sin que éstos puedan acceder a un servicio civil de carrera dentro de las instituciones correspondientes y sin que pertenezcan a primeros niveles jerárquicos de la administración pública.

Las ramas médica, paramédica y grupos afines, y los gabinetes de apoyo se encuentran soslayadas, ya que como se menciona anteriormente no existe un sistema claro y normado en el cual se determine una profesionalización de este sector, excluyéndolo sin razón alguna, violentando el principio constitucional de generalidad y abstracción que establece el propio artículo primero de nuestra carta magna, aunado a que estamos en la presencia de una ley privativa de derechos que resultan ser inalienables al individuo que presta sus servicios en la administración pública federal e impide a éstos que concursen para los puestos de enlace, por sus méritos y por igualdad de oportunidades.

La inclusión al servicio profesional de carrera de las ramas médica, paramédica y grupos afines, independientemente de lo anterior, generará un mejor desempeño en el sector salud, en beneficio no solo del trabajador, sino del usuario del servicio, ya que se contará con un personal altamente capacitado tanto en su rama profesional como en el área administrativa a la que pertenece.

De acuerdo a lo mencionado, se propone adherir a las ramas médica, paramédica y grupos afines al sistema de profesionalización de carrera, ya que este sector no cuenta con un servicio real y eficiente, en el cual puedan gozar tanto de los beneficios como de las obligaciones que la ley en la materia les impone, dejando al libre albedrío de las instituciones de salud, la aplicación de sistemas de promoción y ascenso sin bases fundamentales y consolidadas como lo hace la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal y su propio reglamento.

Siguiendo este orden de ideas, se propone también modificar el artículo 8º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, para que dentro de esta, se considere a las ramas médica, paramédica y grupos afines.

Se debe considerar también el beneficio de estas reformas, en el sentido de asegurar que los niveles medios en materia de salud, que generalmente son de carácter operativo, estén habilitados para desarrollar sus capacidades en las áreas de su especialización.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3 numeral I y II, y el artículo 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.**

Único. Se reforman los artículos 1, 3 numeral I y II, y el artículo 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema de servicio profesional de carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y **paraestatal.**

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Sistema: El servicio profesional de carrera de la Administración Pública Federal centralizada y **paraestatal;**

II.- Administración Pública: Administración Pública Federal centralizada y **paraestatal;**

III. a IX. ...

Artículo 8.- El sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo, subsecretarios, oficiales mayores, jefe o titular de unidad y cargos homólogos; los miembros de las fuerzas armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del servicio exterior mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten su servicio mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los servidores públicos de la administración pública paraestatal y de las ramas médica, paramédica y

grupos afines, que a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, tengan en operación un sistema equivalente al de la ley del servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal, que se fundamente en disposiciones que no tengan el rango de ley, deberán sujetarse a esta reforma en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir del inicio de su vigencia.

Tercero.- A efecto de no entorpecer la implantación y operación del sistema profesional de carrera, los comités técnicos de profesionalización y selección de cada dependencia podrán funcionar temporalmente sin personal de carrera de la propia entidad, hasta que se cuente con estos servidores.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las provisiones necesarias en el proyecto anual del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cubrir las erogaciones que deriven de la aplicación de la presente reforma, con cargo al presupuesto de cada dependencia.

Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.

México, DF, a 7 de marzo de 2006.— Dip. Concepción O. Castañeda Ortiz (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de la Función Pública.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Armando Leyson Castro: Con su permiso, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

El suscrito diputado Armando Leyson Castro, somete a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la

fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, con el más firme propósito de satisfacer a la clase trabajadora del país, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las garantías preceptuadas en los artículos 9 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan la libertad de asociación a los ciudadanos mexicanos con el objeto lícito, como en el caso de los sindicatos, cuya encomienda es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores.

En nuestro país durante el siglo XX los sindicatos han jugado un papel primordial en los cuerpos colectivos que dignificaron las condiciones laborales de los mexicanos y modificaron la estructura social de las empresas en el mercado de la competitividad.

En el siglo que corre y ante la dinámica impuesta por el creciente fenómeno irreversible de la globalización, la estructura de los sindicatos ha dejado de cumplir los fines otorgados por la reforma del artículo 123 Constitucional, que les confiere disposiciones pertinentes a fin de propiciar las políticas indispensables para la protección del sector obrero ante el avance productivo de las empresas.

Uno de los grandes conflictos que el sindicalismo mexicano enfrenta es como desarrollar la capacidad de una organización capaz de mantener sistemáticamente ventajas comparativas que le permitan alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno de los trabajadores, en virtud de que los sindicatos en su estructura interna enfrentan el problema de alcanzar un nivel de competitividad laboral basada en nuevas ideas y en virtud de ello buscar nuevas oportunidades de crecimiento.

Por otro lado, debemos clarificar que el núcleo de las células de poder del régimen interno de los sindicatos no permiten que el avance de empresas sea una realidad, lo cual estanca a los trabajadores, gracias a la creciente evasión de una cultura en la que realmente se siembran acuerdos internos que transformen las normas que rigen la vida interna de estas asociaciones en sus estatutos para dotarlas de transparencia y enriquecer así la eficiencia del sector obrero, como ocurre en el caso de las cuotas ordinarias.

La Legislatura que votó y aprobó la Ley Federal del Trabajo, facultó a los sindicatos para redactar sus estatutos y reglamentos, para elegir libremente a sus representantes,

organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción, entre las que destaca la facultad de imponer a sus agremiados la obligación de aportar una cierta cantidad en dinero del salario obrero para destinarlo al sostenimiento de la asociación.

Sin embargo, se estima que los recursos obtenidos para el sostenimiento interno de los sindicatos, emergen del ingreso que les respectan los acuerdos patronales consignados en los contratos colectivos, los contratos ley, las condiciones generales de trabajo y los convenios de prestaciones económicas que los comités ejecutivos sostienen con las autoridades laborales. Por ende, estamos hablando de que las cuotas sindicales yacen en el plano de una figura innecesaria en el margen de la obligatoriedad.

La cuota sindical en nuestros tiempos es una medida que en muchos casos afecta al bolsillo del trabajador en su esfera económica individual, máxime que en la vida cotidiana existen hipótesis donde los sindicatos son inequitativos con el cúmulo de trabajadores que demandan igualdad de trato entre sí, dando como resultado el acumulamiento de conflictos internos que pocas veces se resuelven con objetividad en el seno de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

Más allá de estas situaciones que son cotidianas, en realidad la razón de estos conflictos estriba en que los órganos de impartición de justicia en materia del trabajo se encuentran obligados a respetar los estatutos sindicales que han sido registrado y éstos a su vez utilizan argumentos en la redacción de los fundamentos de sus reglamentos internos que conllevan a obstaculizar la eficiente aplicación de medidas procesales. Ello, ha dado lugar a que las Juntas de Conciliación se vean limitadas en la realización de auditorías a las áreas financieras de las agrupaciones de trabajadores, porque se ven obligados a respetar el principio de autonomía sindical.

Por ello, la presente iniciativa tiene como encomienda reducir el riesgo de conflictos de la índole referida, a través del establecimiento de la voluntariedad en la práctica de descuentos económicos al salario de los trabajadores pertenecientes a los sindicatos, toda vez que ello propiciará la transparencia en la vida interna de estas agrupaciones, reducirá el caudal de posibles conflictos de en esta materia y brindará legalidad a la manifestación de la voluntad del trabajador que otorga su consentimiento de verse privado de una porción de sus emolumentos para beneficiar a su sindicato.

La modernidad de las instituciones implica para los legisladores abordar nuevas adecuaciones al ejercicio de los derechos sociales. Por ello, la presente propuesta de reforma pretende conducir hacia un nuevo destino el curso de la vida del sindicalismo en México, ya que la actual redacción de la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo no especifica si los descuentos por cuotas sindicales se aplicarán únicamente a los trabajadores pertenecientes al gremio, situación que alienta el crecimiento de rencores entre los trabajadores, lo cual no debe prevalecer en la conducción de un país en el que deben imperar las políticas de justicia social en beneficio de toda la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I ...

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI. Pago de las cuotas sindicales que el trabajador voluntariamente haya consentido aportar al sindicato en términos de sus estatutos.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.— Dip. Armando Leyson Castro (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

La iniciativa que reforma el artículo 247 del Código Penal Federal, del diputado César Amín González Orantes, se pospone.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Esta Presidencia recibió del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma los artículos 35, 47, 48, 66 y 920 de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Iniciativa que reforma los artículos 35, 47, 48, 66 y 920 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI, presenta ante esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa que reforma los artículos 35, 47, 48, 66 y 920 de la Ley Federal del Trabajo.

Exposición de Motivos

México es un Estado de derecho en el que día a día la función legislativa se ha ido renovando a la exigencia de los acontecimientos nacionales y de orden internacional, en la que la función legislativa tendrá también que ir renovando, de acuerdo a sus facultades consagradas en la Carta Magna, las reformas a las diversas leyes que rigen nuestro país según sea la necesidad del caso.

Esta iniciativa que presento tiene como finalidad, como lo expresan los artículos 2 y 3 de la Ley Federal del Trabajo, la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres, es decir la justicia social, siendo este que el trabajo es un derecho y un deber social, no es un artículo de comer-

cio y por ello se exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta. Y no tiene como finalidad la restricción de derechos elementales de los trabajadores tales como: salarios, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, participación de utilidades, así como pagos indemnizatorios en los casos en que sean separados de manera injustificada de su trabajo o que ellos se retiren derivado de un injusto trato por la parte patronal.

Con lo anterior, mi intención es mantener un código obrero emanado de la lucha revolucionaria nacida por el uso abusivo del sector patronal de los años 1906 al 1940, y la ya degradada aplicación de las disposiciones de orden obrero que nos rigen desde 1970, sin embargo, la historia ha evolucionado y cada vez la situación fiscal va mas de la mano del ámbito laboral, por lo tanto debe prevalecer no solamente los derechos a los que hemos hecho referencia sino también a las libertades de coalición, sindical y de huelga, así como los demás beneficios consignados en el texto del citado código laboral.

Vemos a diario que en las páginas de los medios de comunicación de todo el país, se han ocupado de informar que diversas fuentes de trabajo importantes han cambiado su domicilio a otros países tales como China, Corea, entre otros, inclusive Brasil y Centroamérica, considerando menores costos en la mano de obra y sobre todo seguridad jurídica en los conflictos en que son parte, por ello en el estudio al respecto para esta iniciativa, se analizaron diferentes códigos de trabajo, entre ellos 5 de origen europeo y asiático como España, Italia, Malasia, Corea, encontrando disposiciones afines a lo que actualmente tenemos pero con algunas diferencias importantes tales como: salarios caídos, tiempo extraordinario, contratación eventual, procedimiento rescisorio y procedimiento de huelga.

Desde 1987 casi al terminar la gestión del C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, se convocó a las diferentes organizaciones del capital y del trabajo para estudiar y proponer una nueva cultura laboral, conceptos que desde luego se han venido reiterando durante 18 años, sin que tengamos nuevas disposiciones legales, sino acuerdos de hecho que no incluyen cuestiones que son tramitadas ante los tribunales laborales.

Desde luego las propuesta de cambio no han sido para nada de orden adjetivo o de procedimiento, llegándose a politizar demasiado el proyecto de reforma al grado que pasaron los sexenios de Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León y Vicente Fox Quesada, siempre con la misma

propuesta pero sin ninguna intención de encontrar a las organizaciones y fijar los puntos de acuerdo, naciendo diferentes proyectos de orden partidista, siendo así que el PRI, PAN y PRD presentaron propuestas radicales que terminaron en quedar únicamente en eso.

Con esta propuesta que hago, de ninguna manera se tiene la intención de quitar derechos elementales, sino de buscar un justo equilibrio entre los factores de la producción que tengan como inminente consecuencia la seguridad jurídica de quienes invierten en la creación de empleos, terminar con los costosos y largos juicios en perjuicio de las partes y que los mismos trabajadores tengan una justicia pronta y expedita como lo marca nuestra misma Carta Magna, pues además de que nuestro máximo código dispone que quien sea separado debe ser indemnizado, situación que debe prevalecer.

Por otro lado, derivado de las cargas procesales que tiene nuestra legislación laboral hacia la parte patronal, han hecho que los trabajadores por conducto de sus mandatarios, no les interese en lo absoluto el monto del importe constitucional, si no que las mayores cargas económicas de los reclamos son en tiempo extraordinario y desde luego en los salarios generados hasta en tanto se resuelve el conflicto planteado.

Cualquier patrón, sobre todo siendo pequeño propietario o empresa mediana que representan el 85% a nivel nacional que no tenga una intención de inicio para negociar un conflicto, porque lo considere injusto o de mal precedente, después de transcurridos seis meses lógicamente que dicho juicio ya se triplicó en numerario por la eventualidad de los salarios caídos, lo cual lo hace razonar de manera diferente por el nerviosismo propio de llegar a descapitalizar su negocio.

En ese orden de ideas, buscamos que la justicia social predomine, sin que implique de ninguna manera un exceso de derechos en perjuicio de la demás clase trabajadora, teniendo por ello la herramienta suficiente para buscar una inminente reforma que se impone para evitar seguir saqueando los negocios en base a criterios jurisprudenciales de origen obrero, que han generalizado desempleo y una mala imagen para los gobiernos estatales y federal en materia de impartición de justicia laboral, pues basta ver la estadística para observar que en el presente año se duplicó el número de conflictos individuales de trabajo y que en su totalidad cada demanda contempla por lo menos un año de tiempo extraordinario.

Para encontrar luego pues la justicia social a que se ha hecho referencia con anterioridad, no es necesario cambiar nuestro código laboral en la forma y términos que han presentado las organizaciones sociales y partidos políticos, sino que se impone ya que un Congreso entusiasta como éste, con la preparación jurídica y política que lo distingue, considero debemos ser claros y objetivos en las propuestas, de tal manera que verdaderamente genere un beneficio general que puede válidamente abrir nuevas fuentes de empleo, pues cualquier empresa con intención de establecerse en nuestro país, siempre nos cuestiona sobre el número de conflictos que se presentan, la objetividad de los tribunales y sus cargas procesales.

Es tiempo de hacer pequeñas modificaciones pero con una trascendencia tal para lograr el objetivo anterior, por lo anteriormente expuesto presento a esta H. Soberanía la **iniciativa de ley que reforma los artículos 35, 47, 48, 66 y 920 de la ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

Artículo 35.- El trabajador deberá suscribir los reportes o avances de la obra para la cual fue contratado y, en caso de negativa, deberá justificar que subsiste la materia del trabajo contratado para el supuesto de que se termine el término de la vigencia del contrato.

(que dispone que las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado)

Artículo 47.- El patrón deberá dar aviso en forma indistinta al trabajador o a la Junta de Conciliación y Arbitraje o en su caso a la autoridad laboral mas cercana de la localidad o de orden administrativo en caso de no existir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión. En caso de que dicho aviso se de ante la autoridad, deberá proporcionar el domicilio que tenga registrado para que el trabajador sea notificado y en caso haga valer los derechos consignados en la presente ley.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Artículo 48.- ... a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido, sin que en ningún caso los salarios referidos rebasen el monto de la indemnización constitucional.

Artículo 66.- Para los efectos anteriores, el trabajador deberá solicitar la orden o autorización escrita del representante

del patrón, pudiendo negarse a laborar para el caso de que no les sea entregada la misma. Sin la citada orden o autorización no podrá exigirse importe alguno por tiempo extraordinario.

Artículo 920.- Fracciones I y III.

I. Se dirigirá por escrito al patrón y en el se formularán las peticiones, anunciarán el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas sus peticiones plenamente justificadas ante la autoridad.

II. Para el caso de que se obtenga resultado favorable a la parte peticionaria, se dará un término de 72 horas para que la parte patronal cumpla voluntariamente con la condena, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se suspenderán las labores por la vía forzosa.

Transitorio

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio de San Lázaro a 16 de febrero de 2006.— Dip. Omar Bazán Flores (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY DE AGUAS NACIONALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: A continuación, tiene la palabra el diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 51, 58 y 65 de la Ley de Aguas Nacionales.

El diputado Hidalgo Contreras Covarrubias: Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados: por todos es conocido que el agua es uno de los recursos naturales esenciales para la conservación de la vida. En los últimos tiempos, el crecimiento de la población nacional ha implicado mayor demanda del vital líquido; incluso, en muchas de las zonas rurales del país, su uso para fines agrícolas ha empezado a crear conflictos para eficientizar el sistema de distribución, cuya eficiencia en mucho tiene que ver directamente con los encargados de dis-

tribuirle, de tal manera que es necesario atender el reclamo de los productores agrícolas en el sentido de establecer en la ley los requisitos para los que representen a los usuarios en los órganos directivos que presten el servicio de suministro de agua.

En muchos de los casos, los miembros de los órganos directivos que se ocupan de la distribución y el suministro de agua realizan actos contrarios a la naturaleza de su encargo, resultando un detrimento en las actividades agrícolas de los usuarios y productores rurales. Con la creación de la nueva Ley de Aguas Nacionales se determinaron muchos aspectos benéficos en la regulación de la explotación, uso, distribución y control de dichas aguas, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

En ese contexto, se fomentó la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos conforme a las normas previstas en dicho ordenamiento federal. Para ello determinó que los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas ganaderas o forestales, dispusieran del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran concesionado en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, otorgando a las personas morales la facultad de administrar y operar los sistemas de aguas.

Las personas morales, que se integran por los mismos productores rurales, tienen por objeto integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola a diversos usuarios, por lo cual se pueden constituir en unidades de riego o, en su caso, en distritos de riego para la administración, operación, conservación y mantenimiento del mismo. Sin embargo, los miembros de estos órganos de representación que tienen en su haber una de las funciones que trasciende la eficacia del sistema de riego y con ello en la estabilidad económica de los usuarios, así como en sus necesidades básicas a nivel familiar, no cuentan en la ley con los requisitos mínimos para integrar estos órganos de representación.

Actualmente, la Ley de Aguas Nacionales requiere establecer estos requisitos, evitando que personas ajenas a la actividad agrícola o que no estén identificadas con la producción rural o, en su defecto, sean personas que intencionalmente hayan cometido delitos estén determinando acciones en un

área tan importante como la distribución del agua que, incluso, reviste proporciones de seguridad nacional para los mexicanos. Por tanto, y a fin de evitar situaciones que pudieran dañar en lo futuro las redes de infraestructura y eficiencia de las unidades y los distritos de riego en todo el país, solicito que se integren requisitos básicos para los que deseen integrar los órganos directivos de distribución de agua, mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

Esta solicitud resulta acorde con la normatividad nacional de la materia y resulta congruente con la Ley Agraria, que también establece requisitos para los miembros de la mesa directiva ejidal. Por ello, la tendencia a desarrollar más y mejores órganos de dirección en todos los miembros de las mesas directivas es una necesidad en nuestro sistema jurídico, que en el caso particular no afecta la decidida incorporación de requisitos a los dirigentes de las personas morales encargadas de distribuir y operar el sistema de suministro de agua para la producción agrícola.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto de adición de los artículos 51, 58 y 65 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 51. Para la administración y operación de los sistemas o para el aprovechamiento común de las aguas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las personas morales deberán contar con un reglamento que incluya...”, y se incorpora un apartado, que dice: “... la forma en que estará organizado su órgano directivo, determinando su constitución, los mecanismos de toma de decisiones que utilizará, así como la evaluación de su desempeño y los mecanismos de renovación y revocación de sus integrantes”.

Al artículo 58 se adiciona un párrafo, que dice: “Los órganos directivos deberán constituirse mayoritariamente por productores rurales que hayan trabajado como tales durante los últimos seis meses, estén en pleno goce de sus derechos y no hayan sido sentenciados por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad”. Y el artículo 65 se modifica, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por los usuarios de los mismos, organizados en los términos del artículo 51 de la presente ley, o por quien éstos designen...” Y se integra al párrafo: “... conforme a los requisitos del artículo 58 de este ordenamiento”.

Con esta iniciativa, los usuarios de agua, campesinos, ganaderos y productores en general tendrán mayor certeza de que sus administradores son personas de trabajo, responsables y, sobre todo, honestas. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 51, 58 y 65 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del PAN

El diputado federal Hidalgo Contreras Covarrubias, integrante del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presenta para su consideración y aprobación iniciativa de decreto de adición a los artículos 51, 58 y 65 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de los siguientes

Antecedentes

De todos es conocido que el agua es uno de los recursos naturales esenciales para la conservación de la vida; en los últimos tiempos, el crecimiento de la población nacional ha requerido mayor demanda del vital líquido, incluso en muchas de las zonas rurales del país su uso para fines agrícolas ha empezado a crear conflictos por eficientizar el sistema de distribución, cuya eficiencia en mucho tiene que ver directamente con los encargados de distribuirla, de tal manera que es necesario atender el reclamo de los productores agrícolas, en el sentido de establecer en la ley de la materia requisitos para los que representen a los usuarios en los órganos directivos que prestan el servicio de suministro de agua.

En muchos de los casos, los miembros de los órganos directivos que se ocupan de la distribución y el suministro de agua realizan actos contrarios a la naturaleza de su encargo, resultando un detrimento en las actividades agrícolas de los usuarios y productores rurales.

Exposición de Motivos

Con la creación de la nueva Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, se determinaron muchos aspectos benéficos en la regulación de la explotación, uso y aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

En este contexto, se fomentó la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos, conforme a las normas previstas en dicho ordenamiento federal.

Para ello, determinó que los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispusieran del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, otorgando a las personas morales la facultad para administrar y operar los sistemas de aguas.

Las personas morales, que se integran por los mismos productores rurales, tienen por objeto integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola de diversos usuarios, para lo cual se pueden constituir en unidades de riego o, en su caso, en distrito de riego para su administración, operación, conservación y mantenimiento del mismo.

Sin embargo, los miembros de estos órganos de representación, que tienen en su haber una de las funciones que trascienden en la eficacia del sistema de riego y con ello en la estabilidad económica de los usuarios, así como en sus necesidades básicas a nivel familiar, no cuenta la ley con los requisitos mínimos para integrar estos órganos de representación.

Actualmente, la Ley de Aguas Nacionales requiere establecer estos requisitos, evitando que personas ajenas a la actividad agrícola, o que no estén identificadas con la producción rural o en su defecto sean personas que intencionalmente hayan cometido delitos estén determinando acciones en un área tan importante como la distribución del agua que, incluso, reviste proporciones de seguridad nacional para los mexicanos. Por tanto, y a manera de evitar situaciones que pudieran dañar en lo futuro las redes de infraestructura y eficiencia de las unidades y distritos de riego en todo el país, solicito se integre un determinado número de requisitos para las personas morales que dirijan sus órganos directivos.

Esta solicitud resulta acorde con la normatividad nacional de la materia y resulta congruente con la Ley Agraria, que también establece requisitos para los miembros de la mesa directiva ejidal. Por ello, la tendencia a desarrollar más y

mejores órganos de dirección en todos los ramos es una necesidad en nuestro sistema jurídico, que en el caso particular no afecta la decidida incorporación de requisitos a los dirigentes de las personas morales encargadas de distribuir y operar el sistema de suministro de agua para la producción agrícola.

Considerandos

Primero. Que la Ley de Aguas Nacionales establece que las unidades de riego, distritos de riego o integran sus órganos directivos con sus mismos usuarios, ya sea para proporcionar servicios de riego agrícola o para su llevar a cabo la administración, operación, conservación y mantenimiento del mismo, respectivamente.

Segundo. Que los órganos directivos de éstos se constituyen en personas morales a manera de sociedades o asociaciones que fundamentalmente atienden las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, para el suministro de agua para la producción agrícola.

Tercero. Que para ordenar y garantizar la eficacia y eficiencia de estos órganos encargados del agua, así como para evitar acciones contrarias a la finalidad que busca la Ley de Aguas Nacionales, se propone incorporar el cumplimiento de requisitos para los miembros que integren los órganos directivos que estén al frente de las personas morales tanto en las unidades como en los distritos de riego existentes en el país.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 71, fracción I, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de

Decreto que adiciona los artículos 58 y 65 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto vigente:

Artículo 58. Los productores rurales se podrán asociar entre sí libremente para constituir personas morales, con objeto de integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola a diversos usuarios, para lo cual constituirán unidades de riego en los términos de esta sección.

En este caso, la concesión de las aguas nacionales se otorgará a las personas morales que agrupen a dichos usuarios, los cuales recibirán certificados libremente transmisibles de acuerdo con los reglamentos de esta ley. Esto último no será obligatorio dentro de los distritos de riego.

Intención legislativa:

Artículo 58. ... Los productores rurales se podrán asociar entre sí libremente para constituir personas morales, con objeto de integrar sistemas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola a diversos usuarios, para lo cual constituirán unidades de riego en los términos de esta sección.

En este caso, la concesión de las aguas nacionales se otorgará a las personas morales que agrupen a dichos usuarios, los cuales recibirán certificados libremente transmisibles de acuerdo con los reglamentos de esta ley. Esto último no será obligatorio dentro de los distritos de riego.

Los órganos directivos deberán constituirse mayoritariamente por productores rurales que hayan trabajado como tales durante los últimos seis meses, estén en pleno goce de sus derechos y no hayan sido sentenciados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Texto vigente:

Artículo 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por los usuarios de los mismos, organizados en los términos del artículo 51 de la presente ley o por quien éstos designen, para lo cual “la Comisión”, por conducto de los organismos de cuenca, concesionará el agua y, en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto.

Los usuarios del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de ley.

Intención legislativa:

Artículo 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por los usuarios de los mismos, organizados en los términos del artículo 51 de la presente ley o por quien éstos designen **conforme a los requisitos del artículo 58 de este ordenamiento**, para lo cual “la Comisión”, por conducto de los organismos de

cuenca, concesionará el agua y, en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto.

Los usuarios del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de ley.

Modificación del artículo 51

Asimismo, se incorpora un apartado al artículo 51, con el siguiente contenido:

Artículo 51. Para la administración y operación de los sistemas o para el aprovechamiento común de las aguas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las personas morales deberán contar con un reglamento que incluya:

I. La distribución y administración de las aguas concesionadas, así como la forma en que se tomarán decisiones por el conjunto de usuarios;

II. La forma en que estará organizado su órgano directivo, determinando su constitución, los mecanismos de toma de decisiones que utilizará, así como la evaluación su desempeño y los mecanismos de renovación y revocación de sus integrantes;

III (antes II). La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de sus miembros o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema;

IV. a XIV. (Se recorre la numeración) ...

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2006.— Dip. Hidalgo Contreras Covarrubias (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos.**

LEY DE FIZCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Carlos Hernán Silva Valdés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El diputado Carlos Hernán Silva Valdés: Con su venia, diputado Presidente. El suscrito, diputado de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de decreto de ley, por el que se reforman los artículos 31 y 32, y se adiciona un artículo 38 Bis, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La transparencia y la rendición de cuentas de la función pública son factores necesarios para el devenir de la democracia constitucional. No obstante, para que estos principios rindan frutos en beneficio del tejido social, es imprescindible que éste participe de manera interactiva y decidida en el conocimiento, vigilancia y evaluación del ejercicio de gobierno y en la actuación de los servidores públicos para que con ello se haga posible el mejoramiento sustantivo del nivel de vida de todos los mexicanos.

Dichos principios tienen como propósito fundamental conciliar el interés colectivo de la nación con el desempeño de los gobernantes, constituyéndose en herramientas capaces de evitar, prevenir y, en su caso, sancionar el abuso del poder público. Por ello, la presente iniciativa busca agilizar la formulación de los dictámenes de la Cuenta Pública mediante un mayor, puntual e informado seguimiento de las acciones que la Ley de Fiscalización Superior de la Federación mandata a la Auditoría Superior de la Federación para conseguir dicho fin.

En efecto, actualmente el proceso de análisis, revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, que se deriva del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, se ve limitado en virtud de que no se establece en la ley la obligatoriedad de la Auditoría Superior de la Federación de presentar algunos informes adicionales, como –número uno– el del avance de solventación de observaciones y –segundo– el informe a la revisión de las situaciones excepcionales. Ello no permite a la Cámara de Diputados, a través de sus comisiones ordinarias, y en particular de su Comisión de la Vigilancia de la Auditoría

Superior de la Federación, obtener la información necesaria y suficiente para dar un estricto seguimiento a dichos avances de solventación de observaciones ni a las situaciones excepcionales, pues mientras los pliegos de observaciones se entregan en una fecha determinada, éstos tienen naturaleza dinámica; por tanto, puede cambiar su estado originalmente informado.

De ahí, la importancia de que la Auditoría Superior de la Federación no sólo genere un pliego de observaciones, como expresamente mandata el actual artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, sino que genere e informe acerca del avance de la solventación de observaciones y que esto se realice de manera cuatrimestral; del mismo modo, que se presente semestralmente el informe de las situaciones excepcionales. Una evidencia de la necesidad de una reforma de esta naturaleza se muestra en el actual rezago provocado por la imprecisión de la propia ley, que deriva en una excesiva lentitud en el proceso de dictaminación de las Cuentas Públicas. Recuérdese que no fue hasta el 21 de abril de 2005 que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública federal del ejercicio fiscal de 2001; esto es, dos años después de haberse presentado el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Esta grave demora revela la necesidad de ejercer un control más eficaz sobre las Cuentas Públicas en nuestro país. Para ello, las disposiciones que regulan el proceso de fiscalización deben ser ajustadas, acotadas, reglamentadas y definidas para afianzar los procesos de rendición de cuentas, por lo que la presentación debidamente normada del informe del avance de la solventación de las observaciones y del informe de la revisión de situaciones excepcionales sin duda contribuiría a dicho propósito, posibilitando así la presentación y el estricto seguimiento en tiempo y forma de la solventación de las observaciones y las situaciones excepcionales de la Cuenta Pública, lo que facilitaría –en su caso– su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31 y 32 y se adiciona un artículo 38 Bis de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Artículo Primero. Se reforman los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo 31. El informe del resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente... Del inciso a) al g) queda igual, pero se adiciona un inciso h), para quedar como sigue: Inciso h). "... el informe de observaciones que resulta de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y de la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con el dispuesto en esta ley. Dicho informe estará referido a la Cuenta Pública mencionada en el artículo 30 de la presente ley".

Y el artículo 32 se reforma, para quedar como sigue: "Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, la Auditoría Superior de la Federación presentará el informe de avance de solventación de observaciones, mismo que tendrá carácter público y deberá entregarse a más tardar el último día de los meses de marzo, julio y noviembre, y dar cuenta de la totalidad de acciones que se encuentren en proceso, sus avances y resultados, haciendo referencia a la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate". Hasta aquí la cita. Pero además, enseguida se detallan los diversos requisitos que deberá contener este informe.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 38 Bis a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo 38 Bis. La Auditoría Superior de la Federación deberá presentar a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente un informe de la revisión de situaciones excepcionales a más tardar el último día de los meses de junio y diciembre.

Hasta aquí la cita; y también en este artículo se detallan los diversos requisitos que deberá contener este informe.

Ciudadano Presidente: en obvio de tiempo, solicito a usted que se inserte la versión íntegra de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Carlos Hernán Silva Valdés, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, Diputado de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamen-

to en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de decreto de ley por el que se reforman los artículos 31 y 32 y se adiciona un artículo 38 Bis de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Transparencia y la Rendición de Cuentas de la función pública son factores necesarios para el devenir de la democracia constitucional. No obstante, para que estos principios rindan frutos en beneficio del tejido social es imprescindible que éste, participe de manera interactiva y decidida en el conocimiento, vigilancia y evaluación del ejercicio de gobierno y en la actuación de los servidores públicos. Para que, con ello, se haga posible el mejoramiento sustantivo del nivel de vida de todos los mexicanos.

Dichos principios tienen como propósito fundamental conciliar el interés colectivo de la Nación con el desempeño de los gobernantes, constituyéndose en herramientas capaces de evitar, prevenir y, en su caso, sancionar el abuso del poder público.

Por ello, la presente iniciativa busca propiciar una interacción estrecha entre gobernantes y gobernados, a partir del cumplimiento efectivo de los instrumentos jurídicos y de los actos de gobierno, que sustentan la cultura de la Rendición de Cuentas y la Transparencia en nuestro país, que permita a los diversos funcionarios elevar sus niveles de eficiencia, al saberse vigilados por la sociedad, en virtud de que todo acto que violente los principios de honradez y eficiencia, o que incurra en el abuso del poder, debe ser objeto de la aplicación de sanciones en los términos de la Ley.

Ello exige un amplio valor moral de los gobernantes y de la sociedad, no sólo para que esta última vigile los actos u omisiones de aquéllos y los obligue a rendir cuentas ante ésta, sino para establecer sanciones al abuso de autoridad y del poder. La Rendición de Cuentas y la Transparencia deben ser públicas, porque públicos son los recursos del erario.

Ahora bien, aunque al día de hoy se registran importantes avances legislativos en materia de fiscalización, se requiere

fortalecer nuestro sistema de Rendición de Cuentas, ajustando preceptos que amplíen los mecanismos de supervisión de los actos públicos por parte de la sociedad.

En México, la Constitución, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental son, entre otras, disposiciones que norman los procesos de rendición de cuentas a nivel federal y que se complementan con las correspondientes normas estatales y municipales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal, así como su administración pública paraestatal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución encarga a la Entidad denominada Auditoría Superior de la Federación (ASF), fiscalizar ingresos y egresos, vigilando su manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los Entes Públicos Federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en cada uno de los programas presupuestales. Asimismo, la Constitución otorga a la honorable Cámara de Diputados las facultades exclusivas de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la de, revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Por otra parte, conforme lo dispone la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la revisión de la Cuenta Pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera; comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos federales se han ajustado a los criterios y objetivos, señalados tanto en la Ley de Ingresos de la Federación, como en el Presupuesto de Egresos y en las demás disposiciones legales dictadas al efecto.

En este sentido, el proceso de análisis y revisión de la Cuenta Pública, por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reviste una importancia fundamental no sólo por su contenido sino porque, de esta manera, este órgano legislativo ejerce un control constitucional sobre el ingreso y el gasto del Ejecutivo Federal, vigilando también, en coordinación con las legislaturas locales, los recursos federales destinados a los Estados y Municipios. Además, de verificar la adecuada comprobación de la aplicación de recursos de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administra-

do, manejado o ejercido recursos públicos federales, tales como los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales.

Actualmente, el proceso de análisis, revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, que se deriva del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, se ve limitado en virtud de que no está establecida, en la Ley, la obligatoriedad de la Auditoría Superior de la Federación, de presentar Informes sobre el Avance de Solventación de Observaciones, así como Informes de la Revisión de las Situaciones Excepcionales.

En efecto, el artículo 32 de la ley de referencia faculta a la Auditoría Superior de la Federación, a dar cuenta a la Cámara de Diputados –como parte del Informe del Resultado– de los Pliegos de Observaciones que se hubieren fincado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y de la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto por esa ley.

Y más adelante, el Título Cuarto de la Ley de referencia faculta a la Auditoría Superior de la Federación a realizar la Revisión de Situaciones Excepcionales en congruencia con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 79 constitucional, en el que se prevé el supuesto de que se presenten denuncias debidamente fundadas o que, por otras circunstancias, pueda suponerse irregularidad o desvío en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos federales.

No obstante lo anterior y aunque estas disposiciones establecen que la Auditoría Superior de la Federación dé cuenta a la Cámara de unos denominados “Pliegos de Observaciones”; y lo que se entenderá por “Situaciones Excepcionales”, ello no le permite a la Cámara de Diputados, a través de su Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, obtener la información necesaria y suficiente para darle un estricto seguimiento a dichos pliegos de observaciones, ni a las Situaciones Excepcionales, pues mientras los “Pliegos de Observaciones” se entregan en una fecha determinada, su naturaleza es dinámica, por cuanto puede cambiar su estado originalmente informado; de ahí la importancia de que la ASF no sólo genere

un Pliego de Observaciones, sino que genere e informe acerca del Avance de la Solventación de Observaciones y que esto se realice de manera cuatrimestral. Del mismo modo, se presente semestralmente el Informe de las Situaciones Excepcionales.

Una evidencia de la necesidad de una reforma de esta naturaleza, se muestra en el actual rezago, provocado por la imprecisión de la propia Ley, que deriva en una excesiva lentitud en el proceso de dictaminación de las Cuentas Públicas. Recuérdese que, fue hasta el 21 de abril del 2005, que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presentó, ante el pleno de la Cámara de Diputados, el Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública Federal del Ejercicio Fiscal de 2001, esto es, dos años después de haberse presentado el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. Esta grave demora revela la necesidad de ejercer un control más eficaz sobre las Cuentas Públicas.

En consecuencia, las disposiciones que regulan el proceso de fiscalización, deben ser ajustadas, acotadas, reglamentadas y definidas para afianzar los procesos de Rendición de Cuentas. Por lo que la presentación debidamente normada del Informe del Avance de la Solventación de las Observaciones; y del Informe de la Revisión de Situaciones Excepcionales, sin duda contribuirían a dicho propósito, posibilitando así la presentación, en tiempo y forma, de la Cuenta Pública y, en su caso, su aprobación, ante el pleno de la Cámara de Diputados.

Así pues, al establecer la obligatoriedad de la presentación de tales informes así como de los plazos considerados para ello, esta reforma busca agilizar la formulación de los Dictámenes de la Cuenta Pública, mediante un mayor, puntual e informado seguimiento de aquellas acciones que, la Ley en la materia, mandata a la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31 y 32 y se adiciona un artículo 38 Bis de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

Artículo Primero. Se reforman los artículos 31 y 32 Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo 31. ...

a) a e) ...

f) El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso,

g) Los comentarios y observaciones de los auditados y

h) El Informe de Observaciones, que resulta de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y de la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicho Informe estará referido a la Cuenta Pública, mencionada en el artículo 30 de la presente Ley.

...

Artículo 32. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, la Auditoría Superior de la Federación, presentará el Informe de Avance de Solventación de Observaciones. Mismo que tendrá carácter público y deberá entregarse a más tardar el último día de los meses de marzo, julio y noviembre, y dar cuenta de la totalidad de acciones que se encuentren en proceso, sus avances y resultados, haciendo referencia a la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.

El Informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Elementos contenidos en los pliegos de observaciones que se hubieren fincado.

b) Responsabilidades derivadas de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades.

c) Respuestas a los pliegos de observaciones por parte de los Entes Fiscalizados.

d) Resoluciones en las que se finquen responsabilidades y las denuncias o querrelas penales que se hubieren formulado, como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos y que se hubieren evidenciado durante la revisión.

e) Las actuaciones de los entes fiscalizados para proceder al fincamiento de responsabilidades y a la imposición de las sanciones resarcitorias.

f) Determinación de los daños y perjuicios que afectaron al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

g) Las recomendaciones realizadas a los entes fiscalizados y los avances obtenidos en su aplicación.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 38 Bis a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo 38 Bis. La Auditoría Superior de la Federación deberá presentar a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente un Informe de la Revisión de Situaciones Excepcionales, a más tardar el último día de los meses de junio y diciembre.

El Informe a que se refiere el párrafo anterior tendrá carácter público y deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Referencia detallada de las denuncias presentadas y que quedaron debidamente fundadas para suponer el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío.

b) Resultados de las Revisiones realizadas sobre los conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias presentadas.

c) Informes de Resultados de la actuación de las entidades fiscalizadas y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto o a que se hubieren hecho acreedores los servidores públicos involucrados.

d) Procedimientos mediante los cuales se fincan responsabilidades o sanciones a los servidores públicos involucrados.

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de marzo de 2006.— Dip. Carlos Hernán Silva Valdés (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Gobernación y publíquese en el Diario de los Debates.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El diputado Fernando Espino Arévalo: Con su permiso, señor diputado; señoras y señores diputados...

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Adelante, diputado.

El diputado Fernando Espino Arévalo: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el alcoholismo es una enfermedad incurable, progresiva y mortal, que ataca a las personas en lo biopsicosocial. El incremento dramático de los índices de abuso de alcohol ha propiciado a nivel mundial 1.2 millones de personas muertas al año en accidentes automovilísticos, mientras que en México supera las 14 mil defunciones. En nuestro país, el alcohol se relaciona con más de 60 enfermedades, que provocan 30 mil fallecimientos anuales, colocándolo entre las cinco principales causas de muerte.

De acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Salud, la euforia inicial que produce el alcohol se transforma en depresión aguda, que lleva al suicidio a 30 por ciento de los alcohólicos. Cifras más recientes del Conadic señalan que en México existen 9 millones de alcohólicos, cada uno de los que afecta a tres personas cercanas a él. De igual forma, sabemos que 32 de cada mil adolescentes presentan dependencia al alcohol. La voracidad de los productores de bebidas alcohólicas es tal, que cada día están buscando por diversos medios persuadir a los consumidores presentes a incrementar el consumo, o a quienes no lo hacen a iniciarse en él.

Dado que el miedo es una de las principales debilidades humanas, se suele utilizar en publicidad, a veces de modo encubierto y otras en un lenguaje visual muy explícito: el miedo a la pobreza, a la enfermedad, a la pérdida del rango social o a sufrir una desgracia, lo cual logra que las per-

sonas adquieran productos concretos inducidos por estas circunstancias. También debemos enfrentarnos a una publicidad, llamada subliminal, donde un parpadeo lumínico insinuando la marca del producto dio origen a un término nuevo para identificar los mensajes indirectos de la publicidad, los que hurgan en el subconsciente y se depositan en él, produciendo una especie de reverberación en la pantalla humana de la memoria.

El problema de la adición al alcohol entre los jóvenes cada día ha venido aumentando, de la misma forma que la industria incrementa la publicidad y su promoción. Lo anterior, desafortunadamente, es una realidad que debemos agradecer a la irresponsabilidad de las autoridades sanitarias y a la falta de cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los industriales en el ramo porque, aunque está prohibido que se asocie la publicidad de sus productos con la exaltación del prestigio social o con actividades deportivas y recreativas, ello ocurre diariamente.

Según investigaciones norteamericanas, se emite una media de 23 comerciales por hora, donde más de la mitad contienen información errónea, engañosa o ambas, pero que los niños creen como verdadera, de tal forma que la televisión no sólo ofrece sino que impone experiencias y condicionamientos a nuestros niños, pues ellos son el principal blanco de los anuncios comerciales.

Una de las medidas propuestas para disminuir los alarmantes índices de alcoholismo entre nuestros jóvenes es poner límite a la publicidad en bebidas alcohólicas, no obstante que la industria sostiene que sus campañas nunca se dirigen a niños o a adolescentes sino a personas adultas y que la publicidad ofrece información sobre el producto, por lo que, de prohibirla, se afectaría la libertad de elección del consumidor, consideración que por supuesto resulta falsa porque pretende, de manera demagógica, presentar ante niños y jóvenes el alcohol como una decisión de adultos que no está permitida para ellos, la cual tiene las intenciones encubiertas de lograr el efecto contrario, es decir, vuelve aún más atractivo el producto porque la aspiración de cualquier joven o niño es imitar o copiar la actuación o estereotipos de los adultos, sin importar si son buenos o malos.

Es lamentable cómo destacados deportistas o personalidades del medio artístico o cultural se prestan a este tipo de acciones. Además, estas mismas compañías defienden a ultranza permanecer como patrocinadores de diversos eventos, pero fundamentalmente sociales, culturales y deportivos, lo que constituye también una forma de publicidad,

situación a todas luces paradójica y contradictoria, ya que mientras por una parte se promueve la práctica del deporte, en contrapartida se presenta al alcohol como elemento inherente al mismo, lo cual resulta inadmisibles, desde la óptica que se quiera ver.

En los países donde se ha eliminado la publicidad de las bebidas alcohólicas se ha notado un descenso del consumo, así como de los problemas sanitarios relacionados con el mismo y el número de accidentes mortales de tráfico, hasta en 23 por ciento menos. Las compañías que se dedican a elaborar y distribuir bebidas alcohólicas no necesitan publicitar sus productos para darlos a conocer a la sociedad porque las personas saben que cuentan con éstos y los lugares de venta o distribución; lo hacen más bien por una competencia entre ellas por captar un número mayor de consumidores, lo que definitivamente va contra los principios para lograr una buena salud de los pobladores del país, lo que es inadmisibles porque a todos nos cuesta poder rehabilitar a quienes han sufrido daños por haber bebido en exceso, y la industria sólo cosecha buenos dividendos.

El alcohol está invadiendo las mentes de adolescentes y niños en nuestro país, circunstancia que no podemos tolerar porque es en esta etapa de la vida de las personas cuando necesitan sobremanera ser aceptados en un grupo y por esa razón son sumamente influenciables e inseguros. El embujo que ejercen sobre ellos las marcas y la moda es tan fuerte, que se atreven a experimentar en un fin de semana fantasías que vieron y oyeron en la televisión o la radio. Estos días se convierten en un espacio en el que los jóvenes pueden sentir que dominan la situación en un mundo donde no entran los adultos y donde piensan que tienen posibilidades de lograr el éxito que no consiguen en otros terrenos, como es el estudio o el deporte.

Por ello hoy requerimos su apoyo para reformar la Ley General de Salud a efecto de prohibir a nivel nacional la publicidad de bebidas alcohólicas, así como el patrocinio, por parte de esta industria, de eventos culturales, sociales y deportivos.

Por economía de tiempo, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva que se inscriba íntegra la presente propuesta en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del PVEM.

Fernando Espino Arévalo, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, inciso H), y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en razón de la siguiente:

Exposición de Motivos

El tema del alcoholismo desde su orígenes ha sido un tópico controvertido y que encierra una serie de aristas que no es sencillo atender, menos aun cuando por desgracia tenemos en el país una escasa atención de uno de los problemas con mayor impacto negativo en la sociedad, razón más que suficiente para que, derivado del estudio y análisis del caso se lleve a cabo el replanteamiento de las políticas públicas en la materia, entre las que encontramos las del control sanitario y la publicidad.

La problemática en México con respecto al uso y abuso de bebidas alcohólicas la encontramos en uno de los puntos neurálgicos del ser humano, es decir, en el seno familiar y su entorno social, ya que es en primera instancia en reuniones sociales donde se da el primer contacto del individuo con el alcohol, porque socialmente es permitido e incluso es asociado con la convivencia entre personas, sin embargo, el problema deriva de la ingesta en exceso, porque con ella llega la desinhibición del "yo" social, con lo cual las personas experimentan una aparente sensación de "libertad", que al paso del habido consumo se convierte en un desorden mental y pérdida de las capacidades psicomotoras del individuo, y aun más, en casos extremos lo pueden llevar a la muerte por intoxicación o congestión alcohólica.

Además la persona que se excede en beber alcohol desarrolla la tolerancia a la dosis ingerida, por lo que posteriormente, para obtener el mismo efecto, se requieren mayores cantidades, de esta forma se crea un hábito y ulterior

dependencia del mismo, convirtiéndose en un grave problema de salud pública que por sus características patológicas y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud es considerada una enfermedad incurable, progresiva y mortal que ataca a las personas en lo biopsicosocial, es decir en lo físico, mental y emocional.

Se ha comprobado que en un inicio, cuando aparentemente el beber no es problema para la persona, la misma se siente dominadora del comportamiento y actuación pero, al paso del tiempo quien fuera bebedor social es atrapado por el alcoholismo; el sujeto alcohólico con el tiempo comienza a caer en la automarginación de actividades familiares, sociales, laborales, deportivas, etcétera; lo cual está asociado a desórdenes mentales que dejan al individuo y a quien lo rodea en una indefensión tal que lo puede llevar a cometer algún ilícito, ser presa de diversos trastornos mentales e incluso la muerte, lo anterior obviamente sin importar edad, género o condición social; es decir, el alcoholismo no distingue entre hombres, mujeres o niños, ricos o pobres.

La etiología del alcoholismo se desconoce aunque existen hipótesis planteadas desde diferentes ángulos que pretenden explicarlo, tales como la:

Biológica.- Que lo atribuye a posibles defectos cromosómicos o genéticos.

Social.- Que asocia a la relación o convivencia entre personas, por tanto es socialmente aceptado para autointoxicarse.

Químico-farmacológico.- El alcohol es un fármaco potente que funciona como depresor del sistema nervioso central.

A nivel mundial se están incrementado de manera dramática los índices de abuso del alcohol para beber, y prueba de ello nos la ofrece la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual calcula que una de las consecuencias que arroja beber en demasía es los accidentes en carretera, señalando que 1.2 millones de personas mueren al año en este tipo de accidentes, cifra que en México supera las 14 mil defunciones.

El informe del organismo agrega que los accidentes de tráfico son la segunda causa de mortalidad mundial entre las personas de 15 a 29 años de edad. Además, es la tercera causa de muerte para quienes tienen de 30 a 44 años.

El documento, que ha sido hecho en colaboración con el Banco Mundial, destaca que “esos accidentes se pueden prevenir”, aunque lamenta que eso no sea posible en muchos países, debido a la descoordinación existente entre sus autoridades sanitarias y de vialidad, y si no, basta con echar un vistazo a varias entidades de nuestro país donde es aberrante la forma en que otorgan las licencias de conducir, por ejemplo, en Chiapas se obtienen de un cajero automático, en el Distrito Federal sin hacer ningún tipo de examen y además se otorgan de por vida.

Los expertos de ambas instancias opinan que ese tipo de accidentes no recibe la atención suficiente debido a la dispersión de las responsabilidades relacionadas con ellos.

El documento, redactado por más de un centenar de especialistas de varios países, resalta que generalmente “no hay una persona o entidad encargada de coordinar las actividades y ocuparse del problema en su conjunto, por lo que no es de extrañar que a menudo haya falta de voluntad política para tomar medidas eficaces”, apunta que los programas emprendidos en países como Suecia y Holanda, que combinan diversas formas y fomentan los desplazamientos caminando o en bicicleta, además de contribuir a reducir los accidentes favorecen una vida más sana y ayudan a reducir la contaminación ambiental y acústica que ocasionan los automóviles.

La problemática que desencadena el consumo ávido de alcohol y sus posibles daños fue contemplada antes de la colonización Española en América, como lo señala el código Mendocino, donde se aprecia que era hasta cumplir la edad de 72 años cuando el individuo mexicana podía emborracharse incluso en público, la embriaguez estaba prohibida para jóvenes y demás individuos; ya que era castigada fuertemente, puesto que el abuso del pulque no estaba permitido en la sociedad azteca de finales de siglo XVI, lo que por desgracia cambió diametralmente con el paso del tiempo y la colonización, llevándonos hasta escenarios como los que hoy podemos apreciar.

Datos actuales apuntan que en nuestro continente, específicamente en América Latina y el Caribe, es donde se presentan los mayores índices de consumo de alcohol en el mundo, con 4% del total de la población comparado con el 1.3 % de las naciones desarrolladas.

En Latinoamérica el 5% de los hombres adultos son bebedores consuetudinarios, y uno de cada 10, dependientes del

alcohol, lo que indica que existen al menos 2.6 millones de alcohólicos, sobre todo en edad productiva.

La ingesta de alcohol se asocia directamente con cuatro de las 10 principales causas de mortalidad, como son la cirrosis hepática, con un 39%; las lesiones por accidente de vehículo, en un 15%; la dependencia alcohólica, un 18%, y los homicidios, un 10%.

Ahora bien, por cuanto hace a nuestro país, se ha estimado que el solo abuso del alcohol representa el 9% del peso total de las enfermedades antes mencionadas.

Además de acuerdo con la consulta nacional sobre adicciones realizadas por el Consejo Nacional Contra las Adicciones, el Conadic en el 2002:

- En la población urbana existen 13'581,107 (72.2% de la población urbana masculina) y 10'314,325 (42.7%) mujeres que reportaron **haber consumido alcohol en los doce meses previos al estudio**; en la población rural hay 543,197 bebedores más a los antes señalados, compuestos por 357,775 (18.9%) varones y 185,422 (9.9%) mujeres.
- El 20.7% en la población urbana y el 10.3% en la población rural reportaron ser ex bebedores.
- 5 de cada 100 hombres y 4 de cada 100 mujeres que habitan zonas urbanas y 10 de cada cien hombres y cinco de cada cien mujeres que habitan en zonas rurales, reportaron no haber bebido por miedo a padecer un problema y 6% reportó no beber por motivos relacionados con su religión.
- La cantidad modal de consumo para las mujeres es de una o dos copas por ocasión de consumo, en tanto que para los varones urbanos es de 3 a 4 copas y para los rurales de 5 a 7 copas.
- Los patrones de consumo más característicos de los varones urbanos son el moderado alto (consumo mensual con cinco copas o más por ocasión; 16.9% de esta población) y el consuetudinario, que es el consumo de cinco copas o más al menos una vez por semana (12.4%), en tanto que entre las mujeres es más frecuente el consumo mensual con menos de cinco copas por ocasión (4.8%).

- Los problemas más frecuentes entre los varones rurales y urbanos son haber iniciado una discusión o pelea con su esposa o compañera mientras estaban bebiendo (12.9% en la población rural y 11.6% en la población urbana); en segundo lugar, los problemas con las autoridades sin incluir los de tránsito (8.4% en la zona urbana y 3.7% en la zona rural), y el haber sido arrestados mientras conducían después de haber consumido bebidas alcohólicas, (3.2% y 2.4% respectivamente).

Por otra parte y reforzando los datos anteriores, tenemos que, según estudio de World Drink Trens, en el 2003 México ocupa el lugar 22 de 25 naciones donde se examinó el consumo per cápita de alcohol.

Cada mexicano consume un promedio de 3.2 litros anuales de bebidas alcohólicas, siendo la forma de consumir el alcohol más que la periodicidad lo que pone en peligro a los mexicanos que tienen el hábito de consumirlo.

Lo anterior es debido a que en el estudio realizado resalta que en México se toma de manera compulsiva y en un periodo corto, como los fines de semana, lo cual convierte a los mexicanos en consumidores de riesgo.

De forma local, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) realizó un sondeo en julio de 2005 entre mexicanos hombres y mujeres, en distintos puntos del Distrito Federal y su área Metropolitana de donde destaca lo siguiente:

Pregunta	Respuesta	Hombres	Mujeres
Frecuencia de consumo	Una vez a la semana.	28%	9.3%
Motivo para ser abstemio	Alcohólico en rehabilitación.	41.6%	0%
Por que bebe alcohol	Por diversión.	39.1%	53.8%
	Le gusta el efecto.	13%	5.1%
A que edad comenzó a beber	Menores de edad.	73.1%	66.3%
Que bebe con mayor frecuencia	Destilados.	52.7%	39%
	Cerveza.	34.4%	44.7%
Maneja bajo los efectos del alcohol	Siempre.	7.2%	0
	Nunca.	42%	89.9%
Ha comprado alcohol en el comercio informal	No.	87.9%	0
En qué lugar bebe	Bares y cantinas.	27.5%	9.1%
	En su casa.	26%	44%
Cuántas veces se ha emborrachado hasta perder la noción de lo vivido		52.8%	36.7%

De los datos anteriores cabe resaltar que:

- El hombre consume mas alcohol que la mujer en un 92%; quienes no beben es por que en algún momento tuvieron problemas con su forma de beber y estos son el 41.6% del total de encuestados.
- El 20% de los hombres encuestados consumen alcohol diario.
- El 2.15% de los encuestados manifestaron que beben por que lo necesitan.
- Hombres y mujeres beben por diversión en su gran mayoría.
- El 23.8% de los bebedores hombres y mujeres comenzaron a beber antes de los 15 años.
- Los hombres son los que gastan más en compra de bebidas alcohólicas, siendo de entre 300 a 500 pesos a la semana, lo anterior salta a la vista en razón que el sueldo mínimo por día es de 46.80 pesos.

En México el alcohol se relaciona con 60 enfermedades que provocan 30 mil fallecimientos anuales, colocándolo entre las 5 principales causas de muerte. Según cálculos del Instituto Nacional de Psiquiatría (INP) el alcoholismo es la enfermedad que más contribuye a la pérdida de años de vida saludable, porque representa un factor de alto riesgo en problemas de salud pública, como cáncer de boca, esófago, estómago, pulmón, hígado y lesiones accidentales.

En México el 45% de los fallecimientos en accidentes automovilísticos que tuvieron relación con la ingesta de alcohol, mientras que tan solo en el Distrito Federal en el año 2001 el porcentaje por este concepto fue del 70%, para el 2004 en el Distrito Federal se registraron 673 muertes por accidentes de tránsito, de los cuales 256 se relacionaron con el consumo de alcohol, convirtiéndose en la segunda causa de muerte entre jóvenes de 15 a 24 años en este país.

Según estadísticas de la Ssa, la euforia inicial que produce el alcohol, se transforma en depresión aguda y lleva al suicidio al 30% de los alcohólicos.

Psicólogos mexicanos hacen énfasis en que los programas de rehabilitación para alcohólicos y adictos al tabaquismo exigen además de la desintoxicación y la eliminación del

consumo, la ayuda de un psicoterapeuta, la aceptación de la familia y la reinserción social, lo cual tiene un costo implícito, porque tener una sociedad enferma por alcoholismo nos cuesta a todos, ya que para la atención de esta enfermedad se requiere de tratamientos integrales, es decir con un enfoque biopsicosocial, que implican elevar la autoestima y la seguridad de los adolescentes, dirigiéndolos hacia actividades creativas y deportivas, además de otorgarles información sobre las consecuencias del consumo de estas sustancias, porque el problema se convierte en un dilema social, ya que el temor a la sanción social entre los familiares de adictos a cualquier tipo de droga está ligado con una cultura represiva, que en vez de disponer de mejores respuestas ante la adicción provoca que el problema se desborde a la sombra del ocultamiento, el disimulo y la negación de estos procesos adictivos.

También debemos subrayar que en los últimos años se incrementó el índice de consumo de alcohol entre los adolescentes, al pasar de 27% en 1998 a 35% en 2002 entre los varones, y de 18% a 25% respectivamente entre las mujeres. Entre los varones aumentó el número de menores que reportaron beber mensualmente cinco copas o más por ocasión de consumo de 6.3% a 7.8%.

El incremento más notable se percibe en el número de menores que reportaron haber presentado en el último año al menos tres de los síntomas de dependencia tales como: imperiosa necesidad por consumir alcohol, lagunas mentales y síndrome de abstinencia (sudoración, nerviosismo, insomnio, etcétera).

Cifras más recientes del Conadic señalan que en México existen 9 millones de enfermos alcohólicos, cada uno de los cuales afecta a tres personas cercanas a él, de igual forma sabemos el día de hoy que 32 de cada mil adolescentes presentan dependencia al alcohol.

Sin embargo la voracidad de los productores de bebidas alcohólicas es tal que cada día están buscando por diversos medios incrementar su mercado de consumidores, es así que hoy podemos ver en los diferentes medios de comunicación tanto impresos como electrónicos como se difunden indiscriminadamente una gran cantidad de mensajes, los cuales por supuesto buscan persuadir a los consumidores presentes a incrementar su consumo o a quienes no lo hacen se inicien en el mismo. Esta situación, de suyo preocupante, lo es aún más porque el consumo de bebidas alcohólicas se está elevando de manera exponencial, sobre todo

entre las mujeres, amen de que la edad para iniciarse en este hábito es cada vez más temprana.

La publicidad, término acuñado para referirse a cualquier anuncio destinado al público y cuyo objetivo es promover la venta de bienes y servicios, a lo largo de su historia, desde finales de 1800 y hasta nuestros días se ha valido de diferentes técnicas para llegar a las masas de gente de todos los estratos, utilizando de un modo preferente los métodos que a lo largo de los años, han resultado más eficaces. Ante todo se trata de ofrecer mayores niveles de ahorro, seguridad, popularidad y prestigio personal, el respeto de los demás, mayores comodidades y mejoras sociales, en general. La publicidad moderna no sólo subraya las ventajas del producto, sino también los beneficios que al adquirirlo obtendrán sus consumidores. Así pues, el publicista no vende alcohol, sino lo que puede obtener el posible consumidor bajo un toque atractivo y de ilusión y no sólo realzará las bondades con que fue concebida la bebida, sino también la comodidad para adquirirla, la seguridad y el prestigio que proporcionará al comprador el consumirla.

Dado que el miedo es una de las principales debilidades humanas, se suele utilizar en publicidad, a veces de modo encubierto y otras en un lenguaje visual muy explícito. El miedo a la pobreza, a la enfermedad, a la pérdida del rango social o a sufrir una desgracia lo cual logra a veces que las personas adquieran productos concretos inducidos por estas circunstancias.

También debemos enfrentarnos a una publicidad llamada subliminal, donde un parpadeo lumínico, insinuando la marca del producto, dio origen a un término nuevo para identificar los mensajes indirectos de la publicidad, aquéllos que hurgan el subconsciente y se depositan en él, produciendo una especie de reverberación en la pantalla humana de la memoria.

La publicidad subliminal, caracterizada por un lenguaje simbólico que actúa en niveles del subconsciente, esto es, más allá o por debajo, según se prefiera, de las posibilidades humanas de percepción visual o sonora. Un fenómeno más psicológico que publicitario, el cual, habría de convertirse en herramienta moderna de la publicidad, con su apotegma "el medio es el mensaje", que se interpreta en el orden de que el contenido de los medios es el factor más determinante en la transmisión e influencia de los mensajes, la comunicación instantánea y simultánea, es una delgadísima frontera de lo consciente y lo subconsciente, im-

puesta ya no como amenaza, sino como hábito, ya que cuanto ahora ocurre tiene la velocidad fugaz del instante, la memoria parece caminar entre fantasmas, que no distinguen lo inmediato de lo lejano, lo profundo de lo superficial.

Adaptada a estos nuevos ritmos y condicionamientos, la publicidad subliminal no ha dejado de existir, para comienzos del nuevo siglo se anticipan los anuncios televisivos de cinco segundos, que habrán de representar una batalla feroz de los talentos creativos. Pero, a la vez, se han venido desarrollando nuevas formas de publicidad apoyadas en los medios y circuitos de comunicación, especialmente visuales.

Un aspecto, que llama la atención de lo subliminal, es aquel que abarca imágenes de carácter comercial que en breves parpadeos o en tránsitos fugaces, son presentadas por las cámaras de cine y televisión, como parte de un espectáculo o de un diálogo, con total impunidad, la cual se extiende no sólo a la imagen de productos identificados por sus marcas y envases, sino al representativo genérico de hábitos de consumo, como el de cigarrillos y bebidas alcohólicas, financiación que no deja de ser evidente y sistemática en las pantallas cinematográficas. (Estadísticas norteamericanas calculan que este género de publicidad sensible puede proporcionar un ingreso equivalente al 10 por ciento del costo de producción.)

Posiblemente, como es característico de nuestro tiempo, hemos pasado de un exceso a otro. Entre ambos, parecería que no ha dejado de ser actual un aviso de hace 40 años, que versa así: “Los manipuladores de la profundidad están adquiriendo un poder de persuasión que ya es asunto de justificada preocupación pública”.

Lo anterior, desafortunadamente, es una realidad de nuestro tiempo, que debemos agradecer a la irresponsabilidad de las autoridades sanitarias y a la falta de cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los industriales del ramo, porque aunque está prohibido que se asocie la publicidad de sus productos con la exaltación de prestigio social o con actividades creativas o deportivas, ello ocurre diariamente sin que la autoridad competente tome ninguna determinación.

Como hemos podido observar, el problema de la adicción al alcohol entre los jóvenes cada día ha venido aumentando de la misma forma que la industria incrementa su publi-

cidad y promoción, pues la contaminación llega a las personas de forma audiovisual y no podemos dejar pasar el hecho de que en nuestro país no se han tomado las medidas más eficaces para evitar que niños y jóvenes sean reclutados como consumidores potenciales por medio de la publicidad a favor de las bebidas alcohólicas.

Al vivir en una sociedad globalizada nos vemos en la necesidad de competir por tener toda clase de productos que las grandes compañías ofertan día a día por los diferentes medios masivos de comunicación, quienes se han vuelto parte de la vida cotidiana, lo que desgraciadamente trae aparejado otros problemas de nuestro mundo moderno y es necesario que se señale la vinculación que existe entre las políticas públicas de salud y la publicidad, ya que están directamente ligadas con el tema que estamos abordando.

México es un país que no puede escapar a los diferentes modos de contaminación que existen, porque algunas de estas formas de contaminación visual y psíquica están presentes de manera cotidiana en la vida de todos los pobladores, no importando si se vive en una zona rural o urbana, actualmente ya no existe diferencia, ya que las formas para publicitar un producto han estado ganando terreno en todos los medios a su alcance, como son prensa escrita, cine, radio y televisión, además de los anuncios de las muchas compañías que ofrecen sus productos en sus propios medios de transporte, lo cual hace que en los rincones más apartados y aun sin contar con la tecnología necesaria esta contaminación psicovisual ataca de forma frontal, con terribles efectos nocivos para niños, adolescentes y adultos de todos los estratos, ya que con una simple estrategia de formas, colores y dibujos se puede llegar hasta la parte medular del pensamiento humano, para tratar de influir en su toma de decisiones y si bien cada individuo tiene la facultad del libre albedrío, estos mensajes, la mayoría de forma directa y algunos subliminales, toman un lugar en el subconsciente de las personas y logran su cometido, influir en el proceso de adquirir y utilizar el producto ofrecido.

Se ha estudiado de forma metódica a nivel mundial los contenidos de los programas de diversas cadenas televisivas donde la violencia, la sexualidad, los estereotipos de raza y de género y el abuso de drogas y alcohol son temas comunes. Los niños son impresionables y pueden asumir que lo que ellos ven en televisión es lo normal, seguro y aceptable. Por consecuencia, la televisión también expone a los niños a tipos de comportamiento y actitudes que pueden ser abrumadores y difíciles de comprender.

Por lo tanto son niños y jóvenes los grandes explotados por la publicidad en la televisión, los fines de semana y las vacaciones son las temporadas preferidas para publicistas y anunciantes, además, la publicidad televisiva proyecta estereotipos relacionados con aspectos raciales, sociales, culturales, sexuales, así como también malos hábitos alimenticios. Según estudios norteamericanos, se emiten una media de 23 comerciales por hora, donde más de la mitad contiene información errónea, engañosa o ambas, pero que los niños creen como verdadera. De tal manera que la TV no sólo ofrece sino que impone experiencias y condicionamientos a nuestros niños, pues ellos son el principal blanco hacia quien van dirigidos la mayoría de los anuncios comerciales.

Una de las medidas propuestas para disminuir los alarmantes índices de alcoholismo entre nuestros jóvenes e individuos en edades productivas, es poner límites a la publicidad de bebidas alcohólicas. La industria tiene sus argumentaciones, las cuales sostienen que sus campañas nunca se dirigen a niños o adolescentes, sino a personas adultas, y que la publicidad ofrece información sobre el producto, por lo que, de prohibirla, se afectaría a la libertad de elección del consumidor, consideración que por supuesto resulta falsa, porque pretende de manera demagógica presentar ante los niños y jóvenes al alcohol como una decisión de adultos que no está permitida para ellos, la cual tiene las intenciones encubiertas de lograr el efecto contrario, es decir vuelve aún más atractivo el producto, porque la aspiración de cualquier joven o niño es imitar o copiar la actuación o estereotipos de los adultos, sin importar si estos son buenos o malos, es lamentable cómo destacados deportistas o personalidades de medio artístico o cultural se prestan a este tipo de acciones. Además, estas mismas compañías que están envenenando a nuestra sociedad defienden a ultranza la posibilidad de convertirse en patrocinadores de diversos eventos, pero fundamentalmente sociales, culturales y deportivos, lo que constituye también una forma de publicidad, situación a todas luces paradójica y contradictoria, ya que mientras por una parte se promueve la práctica del deporte en contrapartida se presenta el alcohol como elemento inherente al mismo, lo cual resulta inadmisibles desde la óptica que se le quiera ver.

Las empresas del sector buscan sobre todo con valores como la libertad, el éxito sexual, el disfrute de la vida, el acceso al mundo adulto, o incluso adopta para sí mensajes ecológicos, como el conocido eslogan “Piensa en verde”, para atrapar en un consumismo absurdo y desorientador a las personas que ven en todo ello una forma de identificar-

se con quienes los rodean en el mundo irreal que les ofrece el beber.

En los países donde se ha eliminado la publicidad de bebidas alcohólicas, se ha notado en un descenso del consumo, así como de los problemas sanitarios relacionados con el mismo, y del número de accidentes mortales de tráfico que ha sido hasta un 23% menor.

De cualquier forma el que la industria de bebidas alcohólicas influye negativamente sobre la salud de las personas en toda la República es algo que ya no debemos permitir, porque a más de 2000 años de la historia más reciente de la humanidad, el alcohol siempre se ha encontrado presente en todas las culturas, de hecho es la droga más tolerada por la sociedad contemporánea y tan habituados a su presencia estamos que en cualquier ocasión y con cualquier motivo se puede llegar a pensar que su uso es normal para el consumo humano y lo único real es que ha trastornado la vida de millones de personas por utilizarlo con exceso y de ahí parte el dilema de uso y abuso, ya que hay individuos que su tolerancia a las bebidas etílicas es mucha, pero no para todas las personas es igual, de hecho existen los estudios necesarios en la actualidad para demostrar que entre los diferentes niveles de tolerancia se puede llegar a caer en dependencias hacia el alcohol con el consecuente problema de un desequilibrio mental y el rechazo que acarrea el actuar de forma antisocial y con desordenes en todos los ámbitos, que a la postre destruyen al individuo y a quienes los rodean.

Por lo tanto, cómo una forma de prevenir y contener el hecho de que la sociedad no caiga en el abuso de las bebidas alcohólicas –principalmente la niñez y juventud–, estamos ciertos de emprender una campaña a favor de neutralizar toda propaganda y promoción que se refiera o tenga que ver con cualquier bebida de consumo humano que contenga alcohol no importando el grado y las condiciones en que ésta se presente, porque estamos convencidos que en el siglo XXI, las compañías que se dedican a elaborar y distribuir dichas bebidas no necesitan publicitar sus productos para darlos a conocer a la sociedad, porque partimos del hecho que las personas saben que cuentan con éstos y los lugares de venta y distribución, es más bien una competencia entre compañías por captar un número todavía mayor de consumidores, lo que definitivamente está en contra de los principios para lograr una buena salud de los pobladores del país, por tanto es un compromiso ético el hacer valer nuestros principios para que las leyes contengan disposiciones que prevengan daños mayores a la sociedad por el

uso y abuso de bebidas con contenido de alcohol, en razón de que a todos nos cuesta el poder rehabilitar a personas que han sufrido daños por beber en exceso y se gastan demasiado en campañas en contra del alcoholismo, circunstancia que nos demanda realizar acciones concretas para poner un hasta aquí a toda la publicidad y promoción relacionada con la venta o consumo de bebidas de esta naturaleza sin importar la graduación o contenido de alcohol de las mismas.

Si bien es cierto que el incremento en los impuestos a las bebidas alcohólicas es una acción que en una primera instancia nos podría generar una ilusión óptica de que disminuye el consumo, circunstancia que por supuesto es irreal porque eventualmente por sí sólo no puede ofrecer los resultados deseados, por tal motivo los mismos deben ir acompañados de una serie de acciones concertadas entre el Legislativo y el Ejecutivo federal que pueden afrontar este grave problema de salud pública que afecta a millones de familias mexicanas.

Lo que hemos remarcado en las líneas que preceden es precisamente la tendencia que ya existía sobre el daño que podía causar la publicidad de estos productos en la sociedad y vemos ahora que en los albores de este nuevo siglo la situación es insostenible, ya que el alcohol está invadiendo las mentes de los adolescentes y niños en nuestro país, es en esta etapa de la vida de las personas cuando necesitan de sobremanera ser aceptados en un grupo, y por esa razón son altamente influenciables e inseguros, el embrujo que ejercen sobre ellos las marcas y la moda es tan fuerte que se atreven a experimentar en un fin de semana fantasías que vieron y oyeron en el televisor o la radio, estos días se convierten en un espacio en el que los jóvenes pueden sentir que dominan la situación en un mundo donde no entran los adultos y donde piensan que tienen posibilidades de lograr el éxito que no consiguen en otros terrenos como el estudio o el deporte, es por ello que debemos abordar en nuestra sociedad de manera informada la problemática que se da en torno a las adicciones y las drogas sean lícitas o no, como el caso del alcohol, a efecto de estar en condiciones de ofrecer soluciones idóneas en tiempo y forma para que en un futuro cercano no tengamos a nuestros jóvenes y niños incapacitados física y mentalmente.

Además debemos ser partícipes de una campaña en pro de educar a la población sobre lo que debe consumir y cuándo consumirlo, ya que los diferentes productos ofrecidos nunca especifican de manera abierta la forma y el cuando se deben consumir.

Por que de más de 3.5 millones de sustancias creadas o descubiertas y que son utilizadas a nivel mundial, en su gran mayoría no se sabe cuáles son los efectos o secuelas que deja su uso o consumo, tanto para el ser humano como para el medioambiente, pues desafortunadamente, sólo de 3 mil se sabe cuáles son específicamente esas consecuencias secundarias y una de estas sustancias que han sido estudiadas y que sus secuelas son comprobables, es el alcohol utilizado para el consumo humano, por lo cual no podemos ni debemos dejar que prospere aún más su consumo en exceso o sin control en personas jóvenes que están siendo condicionadas por la publicidad y promoción de las compañías productoras.

De que serviría destinar mayores recursos a la educación, la ciencia, la cultura y el deporte cuando no vamos a tener en el corto plazo a personas que puedan disfrutarlo de una forma plena, porque se encuentran enfermos, debido a que no se construyó un dique que contuviera el problema de las adicciones que dañan la salud del ser humano.

Las presentes reformas van seguidas de una sanción por su incumplimiento, por tal motivo proponemos considerar la sanción del artículo 421 de la ley, por el incumplimiento a la disposición del artículo 309 Bis.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, el suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Decreto

Artículo Único.- Se reforman los artículos **186, fracción II, 301, 308, 309, 421, y se adiciona un artículo 309 Bis a la Ley General de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 186.- Para obtener la información que oriente las acciones **para prevenir y controlar** el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, se realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos:

I.- ...

II.- Efectos del consumo de bebidas alcohólicas en niños y jóvenes y programas de recuperación del alcoholismo;

III.- ...

IV.- ...

Artículo 301.- ...para la salud y el tabaco,...

Artículo 308.- La publicidad del tabaco ...

I. a VII.- ...

VIII.- ...a que se refiere el artículo 276 de esta ley.

...duración, se desaliente el consumo de tabaco especialmente en la niñez, la adolescencia y la juventud, así como advierta contra los daños a la salud que ocasiona el consumo de tabaco.

...

Artículo 309.- ..., publicidad de tabaco, la que se ajustará...

Artículo 309 Bis.- Queda prohibido en todo el territorio nacional el patrocinio por parte de la industria de bebidas alcohólicas, de eventos deportivos, culturales, educativos, sociales, religiosos, y en general todos aquellos a donde concurren menores de edad.

De igual forma, queda prohibido en todo el territorio nacional la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas, sin distinción de la forma o el medio en que la misma se presente.

Artículo 421.- ...298, 309 Bis, 317...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Queda sin efectos toda disposición legal que se oponga al presente decreto.

Dip. Fernando Espino Arévalo (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Salud,** y publíquese en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria, en su caso. Esta Presidencia saluda y da una cálida bienve-

nida a alumnos y profesores de la escuela primaria Lázaro Cárdenas, del municipio de Atlixco, Puebla, invitados del diputado Rogelio Flores.

ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Elena Orantes López: Con su venia, señor Presidente. Someto a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes consideraciones:

En México, como en muchos países más, se está sufriendo en todos los ámbitos de la palabra una crisis de valores: inestabilidad, violencia, injusticia, inseguridad. Asimismo, conforme avanza esta pérdida, la propia humanidad trata de contrarrestar estas arbitrariedades imponiendo castigos de índole económica o pena corporal. Es decir, generalmente se trata de remediar lo que ya está hecho. Creo que al proteger algunos derechos se quedan al descubierto otros más. No quiero describirles lo que todos sabemos; basta encender la televisión, escuchar la radio, leer un poco o tan sólo asomarse a la ventana: estaremos siempre rodeados de violencia.

Con esto no quiero decir ni trato de descubrir el hilo negro de toda esta historia; sólo que, desde mi perspectiva, no se ataca el punto de partida de ese foco de infección, y me refiero a la formación de menores desde temprana edad en el hogar. A últimas décadas se ha dado un peso especial a la niñez, se ha legislado mucho más en su favor, tomando en cuenta que era un grupo particularmente vulnerable, al cual no se reconocían ni los más básicos derechos. Al respecto, y a favor, se han firmado tratados; hay una ley, creada recientemente; hay fundaciones, asociaciones... y ni con todo eso se respeta su esfera de derecho. Tal vez no con la rapidez ni con los resultados que se buscan, los legisladores hemos trabajado en este rubro con las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada en 1990.

Considero necesario mencionar un par de pilares cruciales en que descansa esta materia en nuestro país: primero, la reforma del artículo 4o. constitucional. Esta iniciativa fue aprobada por el legislativo mexicano en diciembre de 1999, con lo cual se introduce la noción de los derechos de la infancia, se enuncian algunos de estos derechos y se establecen ciertas obligaciones de parte del Estado, la familia y la sociedad. Segundo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta ley fue aprobada por la Cámara de Diputados en abril del año 2000 y establece principios, derechos y medidas de protección, que abordan temas de vital importancia para el desarrollo y progreso de la infancia mexicana, como son el derecho de ir a la escuela, de tener buena alimentación, el derecho a la salud, a ser respetados, a ser amados, a tener una vida digna, a ser reconocidos, a muchos, muchísimos más derechos, los cuales evidentemente son piezas fundamentales para la construcción de un futuro ciudadano.

No podemos esperar un comportamiento y un desenvolvimiento ejemplar sin antes haber proveído de elementos para dicha actitud. Después de leer la ley antes mencionada, de revisar los acuerdos ratificados, de pugnar tantas y tantas veces por el reconocimiento de estos, ¿qué pasa? Igual que sigue siendo noticia, que nos desgarran a todos, cómo los niños son maltratados por sus padres o por sus propias madres, niños de la calle, algunos que mueren a causa de golpes propinados incluso por familiares, violaciones, abusos físicos, discriminaciones y mucho más. No pueden concebirse estos abusos cuando la ley lo prevé, lo señala y lo castiga.

Creo que hay una cuestión que no está cubierta totalmente: como les menciono anteriormente, no se han fortalecido los vínculos de información entre las muchas instituciones que pudieran velar por los derechos de los niños, por considerarse dentro de las atribuciones. Y me refiero a que para que pueda haber intervención de la autoridad en caso de violación o incumplimiento de los derechos de los menores, necesita mediar una denuncia; es decir, necesita acudir alguien a señalar dicha ilegalidad ante la autoridad correspondiente, cosa que en la práctica no se da. Asimismo, se faculta al menor para denunciar, situación que me parece por demás complicada, ya que por ignorancia o por impotencia... o la otra opción es que sea in fraganti o ineludible... la infracción por el delito está generalmente cuando ya es demasiado tarde.

Nuestra ley suprema, la Constitución Política, señala en el primer párrafo del artículo 16 lo siguiente: "Nadie puede

ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de los mandamientos escritos de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento". En observancia del presente artículo, considerado garantía individual de todos los mexicanos, estimo que para nadie significa una molestia recibir a un trabajador social que cumple su labor de recabar información y evaluar la situación que rodea al menor. Por otra parte, debe acotarse que no habrá un mandato judicial personificado, es decir, que vaya nombre del menor, sino que bastará el hecho de la existencia de éste en el hogar para que haya motivo de visita. Si hubiera algún motivo por el cual no se pudiera permitir la verificación, se tramitará un procedimiento diferente, siempre y cuando las razones puedan ser válidas.

Debe resaltarse el objetivo primordial de esta iniciativa, que es el resguardo de los derechos de los niños. Hemos tratado de crear una sociedad incluyente, donde los problemas de uno signifiquen el problema de todos, pero para lograr este fin aún nos queda mucho camino por recorrer. Por eso y porque es un hecho que la niñez, aunque trillado y tantas veces lo hemos escuchado, es el futuro de las naciones...

Por lo anterior propongo el siguiente decreto. Único. Incluirse en el artículo 16 de la Constitución mexicana la posibilidad de ser visitado en su domicilio por persona ampliamente identificada y autorizada o cualquier otro ente aparejado, con la única intención de verificar la existencia y calidad de vida de los menores, pudiendo valerse de elementos como la interrogación, inspección y demás para certificar el bienestar de los menores.

En caso de requerirse, podrá valerse de testigos, terceros ajenos al caso en que se vea la investigación.

Transitorio. Único. La presente reforma, para entrar en vigor el siguiente día de su publicación.

Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita diputada federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

En México como en muchos países mas, se esta sufriendo en todos los ámbitos de la palabra una crisis de valores, inestabilidad, violencia, injusticia, inseguridad etcétera, así mismo conforme avanza esta perdida, la propia humanidad trata de contrarrestar estas arbitrariedades imponiendo castigos de índole económico o pena corporal es decir generalmente se trata de remediar lo que ya esta hecho.

Creo que al proteger algunos derechos se quedan al descubierto otros mas, no quiero describirles lo que todos sabemos basta con encender la televisión escuchar la radio, leer un poco o tan solo asomarse por la ventana, estamos rodeados de calamidad. Con esto no quiero decir ni trato de descubrir el hilo negro de todo esta historia, solo que desde mi perspectiva no se ataca el punto de partida de este foco de infección, y me refiero a la formación de los menores desde temprana edad en el hogar.

A últimas décadas, se le ha dado un peso especial a la niñez, se ha legislado mucho mas a su favor, tomado en cuenta que era un grupo particularmente vulnerable al cual no se le reconocían ni los mas básicos derechos, al respecto y a su favor se han firmado tratados, hay una ley creada recientemente, hay fundaciones, asociaciones y ni con todo eso se respeta su esfera de derecho. Tal vez no con la rapidez y los resultados que se buscan, los legisladores hemos trabajado en este rubro, con las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño ratificada en 1990 por el senado mexicano, una década posterior comienzan a aparecer en el país leyes orientadas a la protección de los derechos del niño de nivel federal, incluso a nivel estatal hay muestras del comentado interés.

Considero necesario mencionar un par de pilares cruciales en los que descansa esta materia en nuestro país:

Primero:

- La Reforma al artículo 4º Constitucional. Esta iniciativa fue aprobada por el legislativo mexicano en diciem-

bre de 1999. Con lo cual se introduce la noción de los derechos de la infancia, se enuncian algunos de estos derechos y se establecen ciertas obligaciones de parte del estado, la familia y la sociedad y

Segundo

- Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta Ley fue aprobada por la cámara de diputados en abril de 2000. Establece principios, derechos y medidas de protección.

Mismas que abordan temas de vital importancia para el desarrollo y progreso de la infancia mexicana, como lo son el derecho a ir a la escuela, a tener una buena alimentación, a la salud, a ser respetados, a ser amados, a tener una vida digna, a ser reconocidos etcétera muchísimos mas derechos, los cuales evidentemente son piezas fundamentales para la confección de un futuro buen ciudadano, no podemos esperar un comportamiento y un desenvolvimiento ejemplar sin antes haber proveído lo elementos para dicha actitud.

Después de leer la ley antes mencionada, de revisar los acuerdos ratificados, de pugnar tantas y tantas veces por el reconocimiento a estos derechos. ¿Qué pasa? Igual se siguen viendo noticias que nos desgarran a todos, como lo son niños maltratados por padrastros o por sus propias madres, niños de la calle, algunos que mueren a causa de brutales golpizas propinadas por familiares, violaciones, abusos físicos, discriminaciones, y mas.

¡No pueden concebirse estos abusos cuando la ley lo prevé, lo señala y lo castiga!

Creo que hay una cuestión que no esta cubierta totalmente como les menciono anteriormente, no se han fortalecido los vínculos de información entre las muchas instituciones que pudieran velar por los derechos de los niños, por considerarse dentro de sus atribuciones.

Y me refiero a que para que pueda haber intervención de la autoridad en caso de violación o incumplimiento a los derechos de los menores, necesita mediar una denuncia es decir necesita acudir alguien a señalar dicha ilegalidad ante la autoridad correspondiente, cosa que en la practica no se da, así mismo se le faculta al menor para denunciar, situación que me parece por demás complicada ya sea por ignorancia o por impotencia, o la otra opción es que sea in fraganti o ineludiblemente la infracción del delito esto

generalmente cuando ya es demasiado tarde . Actualmente hay un área dependiente del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que colabora a esta situación al maltrato o violencia Intrafamiliar, el mecanismo es mediante visitas de trabajadoras sociales al domicilio señalado como el lugar de los hechos perseguidos a realizar una verificación de la denuncia , esto es en el mejor de los casos cuando hay algún vecino o familiar responsable y buen ciudadano que denuncia los acontecimientos, pero según las estadísticas esto es una minoría irrelevante, en relación a los muchos casos en los que los familiares son los autores del daño, cómplices de dichos atropellamientos y los vecinos se justifican señalándose ajenos a la situación.

Nuestra ley suprema la Constitución Política señala en su artículo 16,

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999)

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del ministerio publico.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993)

Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993)

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993)

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por mas de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993)

En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

(Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal

que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1996)

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1996)

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

(Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983. Modificado por la reimpresión de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1986)

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos

y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983)”

En observancia al presente artículo considerado garantía individual de todos los mexicanos, estimo que para nadie significara una molestia en su domicilio recibir a un trabajador social que cumple con su labor de recabar información y evaluar la situación que rodea al menor, no con la única finalidad de descubrir posibles violaciones si las hubiere sino tratando de crear una base de datos o padrón que registre las necesidades, la edad y los datos en general de la población infantil, para de esta manera priorizar fehacientemente la prelación de cada caso en particular, como resultado se optimizaran los recursos otorgados por programas federales, estatales o municipales en pro de la niñez, alcanzándose un fructífero beneficio en este rubro. Asimismo podrán detectarse a muy buen tiempo conductas punibles.

Por otra parte debe acotarse, que no habrá un mandato judicial personificado, es decir que vaya a nombre del menor, sino que bastará el hecho de la existencia del menor en ese hogar para que haya motivo de visita. Si hubiere algún motivo por el cual no se pudiera permitir la verificación se tramitará un procedimiento diferente siempre y cuando las razones sean válidas.

Debe resaltarse el objetivo primordial de esta iniciativa, que es el resguardo de los derechos de los niños.

Hemos tratado de crear un sociedad incluyente, donde los problemas de uno signifiquen el problema de todos, pero para lograr este fin aun nos queda mucho camino por recorrer.

Es por eso y por que es un hecho que la niñez aunque trillado y tantas veces lo hemos escuchado, es el futuro de las naciones.

Por lo anterior propongo lo siguiente:

DECRETO

Único- Incluirse en el artículo 16 de la Constitución mexicana, la posibilidad de ser visitado en su domicilio por persona ampliamente identificada y autorizada por el DIF o

cualquier otro ente aparejado, con la única intención de verificar la existencia y calidad de vida de los menores, pudiendo valerse de elementos como la interrogación, inspección y demás artimañas para certificar el bienestar de los menores, en caso de requerirse podrá valerse de testigos terceros ajenos al caso en que verse la investigación.

Transitorios

Único.- La presente adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2006.— Dip. María Elena Orantes López (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 177 y 182 A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El diputado José Antonio Cabello Gil: Gracias, diputado Presidente, con su permiso. Compañeras y compañeros diputados; señoras y señores: se estima que en México se gasta hasta 10 veces más dinero en los procesos electorales que en otros países y fundamentalmente porque, entre otras razones, tales procesos son hasta 10 veces más largos que los que se celebran en otras naciones. Por ejemplo, mientras que en Francia la campaña para legisladores nacionales dura 20 días, en México la misma campaña se extiende por 109. Chile, con 8 millones de electores, dispone que las campañas para cualquier puesto de elección popular deben durar tan sólo 30 días.

La duración oficial de las campañas en Argentina es de 60 días para los diputados federales, pero la ley establece que los candidatos pueden hacer publicidad en la vía pública y en medios masivos de comunicación sólo 32 días antes de la elección. En marzo de 2004, la encuestadora Mitovsky llevó a cabo una encuesta de opinión en viviendas particu-

lares en el Distrito Federal para conocer la opinión de los ciudadanos acerca del tema de la duración y el financiamiento de las campañas electorales en México.

Los resultados de la encuesta establecen que existe la opinión generalizada entre los ciudadanos de que el dinero que se gasta actualmente en las campañas electorales es demasiado: 91 por ciento así lo cree, mientras que sólo 3 por ciento considera que es poco lo que se invierte en la promoción del voto. La actual agenda legislativa del grupo parlamentario del PAN propone la necesidad de rebajar los montos de financiamiento público que los partidos reciben anualmente, así como robustecer las capacidades fiscalizadoras de las autoridades electorales, particularmente las del IFE. Actuando con la agenda legislativa del PAN, se presenta esta iniciativa, que propone modificar la variable “tiempo” de la fórmula que establece los topes máximos de la campaña presidencial. Se pretende reducir el plazo de duración de la campaña presidencial, para pasar de los actuales 161 días a sólo un total de 90 días, lo cual también implicaría una reducción del tope máximo de financiamiento de campaña.

Para eso se pretende disminuir el factor actual, que es de 2.5, por el cual se multiplica el costo mínimo para la campaña de diputado federal y por la que se obtiene así el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de la República. Se propone que dicho factor pase de 2.5 a 1.5. Con ello, el actual tope de 651 millones de pesos para la campaña de Presidente de la República pasaría a ser de 218 millones de pesos, reducción que representaría 66.5 por ciento del actual tope de campaña. Actualmente, el artículo 127 establece una erogación para tiempos de campaña para Presidente de seis meses, para senadores de tres meses y medio y diputados de tres meses. Si a estos tiempos sumamos las precampañas, que han operado sin la debida regulación, resulta que el tiempo es demasiado largo y propicia gran gasto de recursos y la posible desatención de otras necesidades.

México es uno de los países de América Latina con campañas largas; tomando el costo que esto supone y el hecho de que la mayor parte de la comunicación social se despliega hoy en radio y televisión, esta duración resulta a todas luces excesiva. Si bien la democracia no tiene precio, sí tiene un costo de financiamiento que hay que solventar, y por ello es indispensable que sea el sistema democrático el que controle el dinero, no éste al sistema. De ese modo, el tema del financiamiento público se ha convertido en una cuestión estratégica de toda democracia, pero al mismo

tiempo, dados su complejidad y los desafíos que presenta, también se ha vuelto un problema, un dolor de cabeza que a todos preocupa.

Como bien se ha señalado por diferentes autores, la democracia no está amenazada por el régimen de partidos sino por el financiamiento de éstos. Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, que reforma los artículos 177, en su párrafo primero, inciso e), y el artículo 182, en su numeral 4, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Solicito a la Presidencia que se inserte el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 177 y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Antonio Cabello Gil, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma los artículos 177 y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I.- En 1986 se consagra por vez primera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de los partidos políticos que cuentan con reconocimiento legal a recibir financiamiento público para desarrollar las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

A partir de entonces y sobre esta base, en la legislación reglamentaria en materia electoral se han establecido, desarrollado y perfeccionado una serie de disposiciones que han tenido como propósito regular de manera cada vez más clara, precisa e integral el régimen financiero de los partidos políticos nacionales y a partir de 1996, el de las agrupaciones políticas nacionales.

II.- Que de conformidad con la reforma de 1993, los órganos facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) para fijar los topes a los gastos de campaña eran el Consejo General para las elecciones presidenciales, las juntas locales ejecutivas para las elecciones de senadores y las juntas distritales ejecutivas para las elecciones de diputados de mayoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, inciso *m*, 100, inciso *f* y 110, inciso *d*, respectivamente. Ahora bien, a través de la reforma de 18 de mayo de 1994 se precisó que los gastos que los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos formularan para la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrían rebasar los topes que para cada elección determinara el Consejo General, y en su caso, aprobaran los consejos locales y distritales correspondientes, en los términos de los artículos 82, 105 y 116 del código de la materia.

III.- A resultas de la reforma de 1996 se dispone en el artículo 82.1, inciso *m*, que corresponde al Consejo General determinar los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de presidente, senadores y diputados.

Las disposiciones con apego a las cuales dicho órgano debe fijar los topes máximos a los gastos de campaña, se encuentran consignadas en el artículo 182-A, que precisa que dentro de los topes de gastos quedan comprendidos los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda (bardas, mantas, volantes etcétera).
- b) Gastos operativos de campaña (sueldos, salarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, viáticos, etcétera).
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión (mensajes, anuncios y similares).

También se precisa que no forman parte de los gastos de campaña los gastos destinados para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Cabe precisar que hasta 1996, en el punto 4 del artículo 182-A, se establecían las reglas que debía observar el Consejo General en la determinación de los topes de los gastos de campaña, estableciéndose reglas específicas para los siguientes tipos de elección: elección de presidente; elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y elección de senadores.

Por último, en el punto 5 del artículo 182-A, se establece que cada partido político deberá destinar el 50% de las

erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para difundir su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición ante ellos.

IV.- Hasta 1996, en el inciso *a* del referido punto 4 del artículo 182-A se disponía que para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General, previo el inicio de la campaña electoral, fijaría el tope máximo de gastos para dicha elección, atendiendo a los siguientes criterios:

- El valor unitario del voto para diputados fijado para efectos del financiamiento público;
- Los índices de inflación que señale el Banco de México;
- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en todo el país, al 31 de octubre de 1993; y
- La duración de la campaña.

En este contexto, en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 5 de enero de 1994, se publicó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994.

En el apartado correspondiente a “antecedentes” del referido acuerdo se señalan, entre otras, las siguientes consideraciones respecto a los criterios legales establecidos por el entonces artículo 182-A 4, inciso *a*, del citado ordenamiento legal:

- En relación con el valor unitario del voto para diputado de mayoría relativa, se señala que éste se adoptó para efectos del financiamiento público para actividades electorales respecto del trienio 1992 a 1994, en la cantidad equivalente a N\$6.39 según considerandos que sirvieron de base para el acuerdo del Consejo General de fecha 31 de enero de 1992, por el que se determinó dicho financiamiento público.
- Respecto a los índices de inflación, se estableció que toda vez que el tope de gastos de campaña para la elección de presidente de la República debía determinarse, a más tardar, en enero de 1994, y que el valor unitario del voto de diputado se estableció en enero de 1992 en la

cantidad mencionada, debía actualizarse dicho valor aplicándole la suma de los índices de inflación del Banco de México, para 1992 y 1993.

- Una vez actualizado el valor unitario del voto, se debía multiplicar por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el país al 31 de diciembre de 1993. Esta disposición obedeció, en nuestra opinión, a la consideración de que todo partido político debe proponerse la obtención del voto de todos los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y hacer erogaciones con ese propósito, razón por la cual la ley ordenaba tomar en consideración este dato al fijar el tope de gastos de campaña.

- En torno a la duración de la campaña, la fracción XV, inciso *d*, del citado artículo octavo transitorio precisa que el plazo de registro de candidatos para presidente de la República para las elecciones de 1994, sería del 1 al 15 de marzo, inclusive, de ese año.

- Según lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 190 del Cofipe, las campañas electorales se debían iniciar a partir de la fecha de registro de candidatos para la elección respectiva y concluirían tres días antes de la elección; como resultado de ello, para efectos del tope máximo de gastos de campaña en la elección de presidente en 1994, las campañas para dicha elección se iniciaron el día 15 de marzo y concluirían el día 17 de agosto de ese mismo año, por lo que la duración de las mismas era de 156 días.

- Los plazos para el registro de diputados de mayoría relativa eran del 15 al 31 de mayo, por lo cual las campañas se iniciaban el 31 de mayo y terminaban el 17 de agosto, es decir, la duración de las mismas era de 79 días.

Así, con base en la consideración de que las campañas para presidente duraba 1.974 veces más que la de diputados y que el valor unitario del voto de las elecciones de éstos, es uno de los criterios que establecía el código para determinar el tope de gastos de campaña para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección General del IFE propuso al Consejo General que la cantidad obtenida de multiplicar el valor unitario actualizado del voto por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el país al 31 de diciembre de 1993, a su vez se debía multiplicar por un factor de 1.974 y el resultado de esta operación sería el tope de gastos de campaña que podrán

realizar los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en dichas consideraciones, el Consejo General adoptó un acuerdo en cuyo punto resolutivo segundo se dispuso lo siguiente:

Segundo. El procedimiento que se establece para determinar el tope de los gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 1994 es el siguiente:

Valor unitario del voto de diputados de mayoría relativa, adoptado en enero de 1992, por la cantidad de N\$6.39.

Más

La cantidad que resulte de aplicar al valor unitario del voto, la suma de los índices de inflación señalados por el Banco de México para los meses correspondientes a 1992 y 1993.

Multiplicado por

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el país al 31 de diciembre de 1993.

Multiplicado por

El factor de 1.974 correspondiente a la duración de las campañas.

Operaciones que darán como resultado el tope máximo de gastos de campaña que puede erogar cada partido político, coalición y sus candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 1974.

V.- Toda vez que el resultado de esta determinación resultó sumamente elevada, el Partido de la Revolución Democrática interpuso un recurso de apelación, mismo que fue objeto de resolución en la sesión pública de la Sala Central del Tribunal, celebrada el lunes 17 de enero de 1994, ocasión en la cual se consideró fundado el agravio quinto esgrimido por el partido recurrente, consistente en que se había delegado en una comisión de consejeros magistrados la determinación del tope de gastos de campaña, siendo que dicha determinación le corresponde al Consejo General y, en consecuencia, por unanimidad de votos, se revocó el acuerdo adoptado el 23 de septiembre de 1993 para el efec-

to de que fuera el propio Consejo General el que dictara antes del día 31 de enero de 1994, una nueva determinación a través de la cual se fijara el tope máximo de gastos de campaña que podían erogar los partidos políticos en la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha determinación fue adoptada en los términos referidos en la última sesión que efectuó el Consejo General en el mes de enero de 1994 y en esa ocasión se fijó el tope de gastos de campaña presidencial en N\$134,460,560.34 (M.N.), y la resolución respectiva fue publicada en el DOF el 7 de febrero de 1994.

Ahora bien, a resultas de la reforma de 1996 se modificaron los textos de los artículos 82 y 182-A para efectos de determinar, en el primero de ellos, como atribución del Consejo General los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en tanto que en el segundo de los mencionados artículos se disponen las reglas mediante las cuales el Consejo General procederá a determinar los topes de gastos de campaña en cada tipo de elección.

En relación con los topes de gastos de campaña para la elección presidencial, el código de la materia en el artículo 182-A, párrafo 4, inciso *a* 1, dispone que a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá a determinar el tope de gastos en los términos siguientes:

Multiplicar por 2.5

El costo mínimo para la campaña de diputados fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior;

Multiplicado por 300 distritos electorales

Dividido entre

Los días que dura la campaña para diputado (76 días)

Multiplicado por

Los días que dura la campaña para presidente (149 días).

El resultado de las operaciones dará el tope máximo de gastos de campaña que puede erogar cada partido político en la elección presidencial.

La verificación de las operaciones descritas dio como resultado que el tope máximo de los gastos de campaña en la elección presidencial de 1997 fuera de \$134,460,560.34 y que para las elecciones de 2000 ascendiera a \$491,816,870.75.

VI.- En el mes de noviembre del 2005, mediante acuerdo del Consejo General del IFE, se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006.

Para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como a la fórmula legal para su cálculo, es preciso actualizar los costos mínimos de una campaña para diputado, una campaña para senador y para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, determinados en el acuerdo del Consejo General de fecha 31 de enero de 2005, por el que se aprobó el financiamiento público a los Partidos Políticos Nacionales para el año 2005.

Con el 1.96% de incremento aplicado al costo mínimo de campaña para diputado de 2005 da como resultado un costo de **\$383,034.53** (trescientos ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.). Esta cifra multiplicado por 2.5 veces resulta un total de **\$957,586.32** (novecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.), que constituye el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputado por el principio de mayoría relativa para efectos del cálculo del tope máximo de gastos para la campaña de presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal del año 2006.

La duración de la campaña para diputado por el principio de mayoría relativa es de 71 días, que abarca del 19 de abril al 28 de junio de 2006; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las campañas electorales de los Partidos Políticos Nacionales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Considerando que el periodo de registro de candidatos es del 1 al 15 de abril de 2006, conforme a lo preceptuado por el artículo 177, párrafo 1, inciso a), del código de la materia, y dentro de los tres días siguientes los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, y la de cierre de campaña es de tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Que conforme a lo señalado por el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y considerando que, conforme a lo preceptuado por el artículo 177, párrafo 1, inciso e), del código de la materia, el periodo de registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos abarca del 1 al 15 de enero; la duración de la campaña es de 161 días, que comprenden del 19 de enero al 28 de junio de 2006, inclusive, señalando tres días posteriores para su registro en el Consejo General y la conclusión de tres días antes de la jornada electoral.

Que tomando como base el costo mínimo para la campaña de diputado actualizado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2005, que asciende al importe de **\$383,034.53** (trescientos ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos 53/100 MN) multiplicado por 2.5 veces, se obtiene como producto el tope máximo de gastos de la campaña para diputado, que asciende a la cantidad de **\$957,586.32** (novecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 32/100 MN), este importe multiplicado por 300 distritos, resulta la cantidad de **\$287,275,896.64** (doscientos ochenta y siete millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 64/100 M. N.), que dividida entre los 71 días que dura la campaña de diputado nos arroja un resultado de **\$4,046,139.39** (cuatro millones cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 39/100 MN), cifra que multiplicada por los días que dura la campaña de Presidente de 161 días nos da un total de **\$651,428,441.67** (seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 67/100 M. N.); monto que constituye el tope máximo de gastos de campaña para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos a que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales, coaliciones y los candidatos.

VII.- Los 651 millones 426 mil 441 pesos que se determinaron por el Consejo General del IFE sólo fueron defendidos por los consejeros, bajo la lógica inamovible de que es una disposición de ley. El consejero Marco Antonio Gómez presentó el proyecto y desde ese momento buscó justificarlo: la cifra se desprende de un cálculo determinado en la norma cuyo resultado no depende de ningún factor atribuible al IFE.

Sin embargo, los representantes de los partidos políticos del PAN y del PRD ante el Consejo coincidieron que el tope es muy alto, excesivo e incluso llega a ser ofensivo para la población que ha manifestado su inconformidad con el alto costo de la democracia.

El representante del Partido Acción Nacional (PAN), Rogelio Carbajal Tejada, dijo que el tope fijado por el IFE es muy alto y excesivo.

VIII.- En el Partido Acción Nacional no sólo consideramos exagerado el monto, sino también el tiempo en que se ejercerán estos recursos, ya que cada uno de los candidatos podría gastar hasta cuatro millones de pesos diarios a partir del 19 de enero en que arrancan las campañas y que concluyen tres días antes del 2 de julio.

Quitando a un lado cualquier corriente partidista, todos estamos conscientes en que hay otras partidas en las cuales debemos de emplear fondos como esos. Recursos como esos deben utilizarse para crear infraestructura, fomentar el desarrollo y apoyar el crecimiento económico.

IX.- La democracia no tiene por qué ser cara. La democracia nos propone proteger y hacer valer derechos civiles y libertades políticas. A su vez, las democracias modernas no podrían existir sin partidos políticos. Y en una democracia naciente, como la mexicana, la responsabilidad de garantizar la existencia de partidos vigorosos y capaces de competir en una arena neutral no debe de recaer abrumadoramente en las haciendas públicas.

La evolución de la normatividad electoral mexicana revela que en el último cuarto de siglo los legisladores se propusieron atender tres objetivos básicos: 1) la construcción de un sistema de partidos competitivo, al introducir parcialmente el criterio de equidad en la asignación de los recursos públicos a los partidos; 2) la autonomía de los partidos políticos, al impedir, mediante un alto financiamiento público, que los partidos dependan económicamente de las fortunas de algunos individuos, corporaciones o grupos de interés privado; y 3) la disminución de la corrupción política, al evitar la transferencia ilegal de dinero público o privado a los partidos con el propósito de obtener favores o privilegios posteriores tanto de autoridades ejecutivas como legislativas.

La reforma electoral de 1996 representó un gran paso en la consecución de los dos primeros objetivos y estableció lo que hoy conocemos como el “modelo mexicano” de financiamiento. Se trata de un modelo que contempla grandes montos de financiamiento público a los partidos tanto para asegurar condiciones equitativas en la competencia como para otorgar a los partidos y candidatos un grado relativo de autonomía financiera. La fórmula ha sido audaz y gene-

rosa en términos de proveer un basamento financiero a la democracia mexicana.

De aquí que el debate actual en torno a las reformas que requiere nuestro sistema electoral gire fundamentalmente en torno a la necesidad de promover una reforma que fortalezca los mecanismos de fiscalización y transparencia en los ingresos y gastos de los partidos. Este asunto está relacionado con la demanda de disminuir gradualmente el monto de financiamiento público a partidos y campañas, pues además de que el financiamiento público de que gozan es muy alto a escala internacional, la falta de fiscalización no permite garantizar que los recursos que provee tal financiamiento se asignen a las actividades contempladas originalmente. Por otra parte, si los ingresos y gastos de los partidos no están regulados apropiadamente, el financiamiento público puede volverse, por más alto que sea, irrelevante. Mientras no haya respuestas satisfactorias a la demanda ciudadana de fiscalizar más enérgicamente a los partidos y las campañas, y los escándalos poselectorales continúen vinculándose con los gastos excesivos de los partidos y con su recurrencia sistemática a fuentes de financiamiento ilícitas, la solidez y viabilidad de nuestras instituciones electorales seguirán poniéndose en entredicho y el desprestigio de los partidos continuará exacerbándose.

X.- No es desconocido de todos de que la confianza ciudadana en los partidos políticos se ha erosionado en los últimos años. Según el Informe 2004 de Latinobarómetro, tanto en México y en el resto de América Latina como también en el continente europeo, los partidos políticos son las instituciones que menos confianza inspiran a la ciudadanía, lo cual incide negativamente en la confianza de los ciudadanos en algunas agencias gubernamentales y en su percepción de lo que significa “democracia”.

De aquí que las futuras reformas electorales que impulsen una más estricta fiscalización y una mayor transparencia de las finanzas partidistas, por una parte, y que contemplen una disminución gradual del monto de financiamiento público, por otra, adquieran una doble relevancia: por un lado, elevarán probablemente los niveles de confianza en las agencias gubernamentales y, por el otro, permitirán avanzar en el perfeccionamiento de nuestras instituciones electorales, componente esencial de la consolidación democrática, sobre todo en sus vertientes de representación y participación políticas.

XI.- Actualmente, México posee un sistema de partidos competitivo. En la mayor parte de las contiendas (federales y locales) más de un partido tiene probabilidades de ganar. Un instrumento clave para lograr esta “nivelación” y dar lugar a una genuina competencia ha sido el financiamiento público a partidos y campañas.

Con tal financiamiento, los partidos han sido capaces de reclutar candidatos y organizar campañas electorales capaces de lograr triunfos (incluso en escenarios desfavorables). No sólo en México sino en otras democracias consolidadas, el debate en torno al financiamiento a partidos y campañas también tiene lugar bajo un marco normativo compuesto por dos valores básicos: la libertad y la igualdad. En Estados Unidos, por ejemplo, aquellos que proponen una mayor fiscalización del financiamiento privado de candidatos y partidos apelan al principio de igualdad. Así como todos los ciudadanos tienen derecho de votar, también a cada ciudadano se le debe dar la oportunidad de apoyar a un candidato, y cada candidato, a su vez, debe tener la misma oportunidad de cultivar apoyos.

De acuerdo con la posición igualitaria, en la medida en que el financiamiento a partidos no sea fiscalizado adecuadamente, las disparidades económicas se convierten en disparidades políticas. Sin un monitoreo adecuado, algunos ciudadanos y candidatos obtienen ventajas injustas sobre otros ciudadanos y candidatos.

XII.- Se estima que en México se gasta hasta 10 veces más dinero en los procesos electorales que en otros países porque, entre otras razones, tales procesos son hasta 10 veces más largos que los que celebran en otras democracias. Por ejemplo, mientras que en Francia la campaña para legisladores federales dura 20 días, en México la misma campaña se extiende por 109 días. Chile, con ocho millones de electores, dispone que las campañas para cualquier puesto de elección popular deben durar tan sólo 30 días. La duración oficial de las campañas en Argentina es de 60 días para los diputados federales, pero la ley establece que los candidatos sólo pueden hacer publicidad en la vía pública y en medios masivos desde 32 días antes de la elección

Lo que se está experimentado es un creciente costo del actual sistema electoral. Con datos del IFE se tiene que mientras que en las elecciones federales intermedias de 1991 el costo por ciudadano empadronado fue de 30.1 pesos, para los comicios de 1997 este costo se incrementó a 101.2, y en el proceso electoral de 2003 alcanzó 169.6 pesos. Esto representa un aumento de más de cinco veces en el costo por

votante registrado. La situación es aún más clara en el caso del costo por voto emitido, pues para la elección de 2003 cada sufragio costó casi 10 veces más que en 1991 y más del doble que en 1997.

XIII.- La consolidación de la democracia en México y en América Latina pasa en este momento su mayor prueba de fuego. La deserción ciudadana, el desencanto y a veces el repudio hacia la política y hacia los políticos ha llevado a lo que Daniel Zovatto ha caracterizado como “la política bajo sospecha”. Una especie de presunción de culpabilidad hacia los políticos que estigmatiza el ejercicio de lo que los griegos concibieron como el “arte del bien común”.

El más importante factor de transformación cultural debe darse dentro de la democracia teniendo en cuenta el grado de cultura cívica y política de cada país, que marca siempre una pauta de especificidad que no puede desconocerse. El compromiso ciudadano para mejorar la calidad del diálogo y del debate político es el termómetro del sistema. Robert Putnam ha sostenido que la baja participación tanto electoral como ciudadana es un síntoma de una patología todavía más grave del sistema democrático.

En este punto es obligatorio resaltar cómo ante el escepticismo y el cinismo frente a la política que se vive en nuestros países, paralelamente ha aumentado la confianza en liderazgos y en instituciones no convencionales. En Estados Unidos, por ejemplo, los ciudadanos se desvinculan cada día más de las instituciones tradicionales y se ha pasado de la Política con P mayúscula del activismo político con las organizaciones clásicas, a la política con p minúscula del trabajo con el vecindario y la comunidad.

Esta última tendencia constituye un campanazo que notifica a quienes pretenden romper con la apatía e indiferencia ciudadana que hoy hiere de muerte al sistema político-democrático. Pero se trata de un mensaje de alerta que resalta la urgencia de construir ciudadanía hacia el nuevo siglo. Sin una ética ciudadana que actúe en función de los intereses de la comunidad no se va a encontrar salida a la crisis de legitimidad, confianza y representación que afecta nuestros sistemas políticos.

XIV.- No obstante, la experiencia y la discusión política invitan a tomar con precaución estas ventajas. Pilar del Castillo, una experta en estos temas, nos ha advertido que el carácter preeminentemente público del sistema de financiación constituye “una bomba de espoleta retardada contra los partidos porque, inversamente a lo que pudiera parecer,

dificulta su consolidación, al no favorecer que desarrollen firmes arraigos en el electorado”. Se afirma que el modo de financiación pública no incrementa el prestigio social de los partidos y la relación con los electores, porque unos partidos que dependen tan extraordinariamente del dinero público tienen mayor riesgo de autonomizar su acción de las demandas de los electores, de acabar convirtiéndose en “meros *lobbies* de sí mismos”.

Creo que algo de razón le asiste a ambas posiciones: desde México puede asegurarse que el financiamiento público ha dinamizado fuertemente nuestra vida democrática, aunque también ha acarreado perversiones mayores en algunas organizaciones. Por ejemplo, en varios ejercicios de revisión de las finanzas anuales, algunos partidos –de modo recurrente– han llegado a declarar en cero sus ingresos ya no sólo por la vía de organismos simpatizantes sino incluso por aportaciones de sus propios militantes. Es decir, hemos llegado a crear organismos que dependen exclusivamente del subsidio público para poder vivir. El resultado es irónico: a los problemas del financiamiento privado se le agregan los problemas de la financiación pública.

XV.- En marzo del 2004 la empresa consultora Mitofsky llevó a cabo una encuesta de opinión en viviendas particulares del Distrito Federal, para conocer la opinión de los ciudadanos acerca del tema de la duración y financiamiento de las campañas electorales en México.

Los resultados fueron de que existe una opinión generalizada entre los capitalinos de que el dinero que se gasta actualmente en las campañas políticas es demasiado; 91% así lo cree por sólo 3% que considera que es poco lo que se invierte en la promoción del voto.

Para el 64% de los entrevistados, con tres meses o menos de campaña electoral es suficientes para que los partidos y candidatos comuniquen de manera efectiva y clara sus propuestas de gobierno; incluso, al enfrentar a los ciudadanos ante las dos posibles posiciones referentes a la duración de las campañas, 2 de cada 3 electores están dispuestos a acudir a las urnas sin conocer a fondo las propuestas lanzadas por los candidatos, con tal de recortar campañas y por ende hacerlas más baratas.

Con respecto al financiamiento de dichas campañas, los entrevistados se dividen entre dos posturas básicas, la primera en la que los partidos políticos sólo deben de recibir dinero de los recursos públicos (41%), y la segunda (32.7%) donde además de los recursos públicos, los parti-

dos o candidatos a los diferentes puestos de elección popular puedan recibir dinero de particulares, siempre y cuando exista un control de estas aportaciones y un límite de las mismas.

Es decir, los ciudadanos están de acuerdo con establecer tres meses como suficientes para las campañas políticas, se inclinan por campañas cortas y por financiamiento público de las campañas aunque en este caso es importante el grupo que se inclina por mezclarlo con fondos privados siempre y cuando exista límite a este tipo de aportaciones.

XVI.- Resulta claro, por otra parte, que de los topes establecidos para el 2006, vía legislativa, derivarán en desequilibrios, ya que habrá partidos que no podrán llegar legalmente a dichos topes, pues los nuevos institutos tendrán un financiamiento total que está muy por debajo del tope de la campaña presidencial.

Se plantea adoptar como criterio para disminuir el establecimiento de los topes de campaña el reducir los plazos de las campañas presidenciales, en aras de la equidad, del ahorro de los recursos públicos y de obligar a los propios partidos a privilegiar el trabajo y la inventiva de sus estructuras y de sus propios miembros, en lugar de privilegiar el uso de recursos financieros.

La vía para reducir los topes de campaña, y el subsiguiente ahorro en el erario público, debe ser la jurídica a través de la reforma al Cofipe, y no a través de la difícil y sólo coyuntural vía política, como algunos partidos han propuesto.

XVII.- La actual agenda legislativa del PAN, 2003-2006, propone la necesidad de rebajar los montos de financiamiento público que los partidos reciben anualmente y en el imperativo de robustecer las capacidades fiscalizadoras de las autoridades electorales, específicamente las del IFE.

A tono con la agenda legislativa del PAN, se presenta esta iniciativa que propone en este ámbito el de modificar la variable del periodo de tiempo que dura la campaña presidencial de la fórmula que establece los topes máximos de dicha campaña. Se pretende reducir el plazo de la duración de la campaña presidencial, para pasar de los actuales 161 días a sólo un total de 90 días; lo cual también hace que disminuya el tope máximo y el gasto en campañas.

Asimismo, se pretende disminuir la fórmula actual, que es del 2.5, por el cual se multiplica el costo mínimo para la

campaña de diputado, que se obtiene, así, el tope máximo de gastos de la campaña para diputado, cantidad que posteriormente se utiliza como base para establecer los topes de campaña para Presidente de la República. Dicha fórmula pasará de un 2.5 a un 1.5. Con ello, el actual tope de 651 millones de pesos para la campaña de presidente de la República pasaría a ser de 218 millones de pesos; reducción que representa el 66.5% del actual tope.

XVIII.- El monto asignado para cada partido está en función de una fórmula que considera el número de partidos políticos en el Congreso y los días que duran las campañas, lo cual ha generado que en los últimos años el presupuesto destinado a los partidos se haya incrementado desmesuradamente, por ello consideramos urgente modificar la fórmula de financiamiento público para que esté en función de una variable más estable y acorde a las necesidades actuales y a las condiciones económicas del país.

Actualmente el artículo 177, establece una duración para tiempos de campaña para presidente de 6 meses, para senadores 3 meses y medio y diputados de 3 meses, si a estos tiempos le sumamos las precampañas, que han operado sin una adecuada regulación, resulta que el tiempo es demasiado largo, que propicia mayor despilfarro de recursos y desatención a los problemas que afectan a los mexicanos, por lo que proponemos que se regulen los tiempos de precampaña, entendiendo por ésta al menos un periodo de 6 meses y se acorten los tiempos de campaña a 3 meses en el caso del Ejecutivo.

XIX.- México es uno de los países de América Latina con campañas más largas. Tomando en cuenta el costo que eso supone y el hecho de que la mayor parte de la comunicación social se despliega hoy en la radio y la televisión, esa duración resulta a todas luces excesivo.

Es un hecho conocido, además, que las campañas demasiado largas no contribuyen a la calidad de la contienda ni a incrementar la participación electoral. Por estas razones y considerando las experiencias de otros países, sería conveniente reducir el periodo de las campañas a la Presidencia de la República. Y, como consecuencia de esa reducción, podría reducirse también la estimación del costo del financiamiento público.

XX.- Con los ahorros que significaría disminuir los topes de campaña presidencial se podría mejorar el uso de los fondos públicos invirtiendo en el fortalecimiento de la democratización de las estructuras de los partidos. Es decir,

que los fondos públicos, más que en propaganda y campañas electorales, se invierta en actividades de investigación, formación y capacitación, y en el fortalecimiento y la institucionalización de partidos y sistemas partidarios democráticos.

Los partidos y la competencia política abierta y libre entre ellos son esenciales para la existencia, el funcionamiento y la sostenibilidad democrática, lo cual demanda que éstos tengan acceso, en condiciones de equidad, a recursos adecuados para financiar sus actividades ordinarias y electorales.

XXI.- La historia y la experiencia comparada muestran que la relación entre dinero y política ha sido, es y seguirá siendo compleja, y que la misma constituye una cuestión clave para la calidad y estabilidad de la democracia. Giovanni Sartori subraya al respecto que "...más que ningún otro factor (...) es la competencia entre partidos con recursos equilibrados (políticos, humanos, económicos) lo que genera democracia". En esta afirmación subyace la premisa que enuncia la importancia de los partidos políticos para la democracia, sin los cuáles ésta no sería viable.

Sin desconocer su importancia, durante los últimos años, tanto en las democracias más antiguas como en las emergentes, ha surgido un descontento con respecto a los partidos y a los políticos, lo que ha tenido un impacto en las actitudes hacia la democracia en su conjunto. Un motivo principal para que esto ocurra, ha sido lo que se percibe como una intromisión excesiva del dinero en la política. Ya sea que la preocupación particular se centre en las presiones del sector empresarial o en donaciones asociadas a dineros ilícitos, en la compra de votos o en el crecimiento incesante de las campañas en los medios de comunicación, la imagen pública de los partidos se ve cada vez más deteriorada por la mancha de la corrupción. Por eso el tema de la financiación de los partidos se ha trasladado en los últimos años al centro de la agenda política en varios países y regiones del mundo.

Si bien la democracia no tiene precio, sí tiene un costo de funcionamiento que hay que solventar, y por ello es indispensable que sea el sistema democrático el que controle al dinero y no éste al sistema. De este modo el tema del financiamiento político se ha convertido en una cuestión estratégica de toda democracia, pero al mismo tiempo, dada su complejidad y los desafíos que la misma presenta, también se ha vuelto un problema, un verdadero dolor de cabeza. Como bien ha señalado Maurice Duverger: "La

democracia no está amenazada por el régimen de partidos sino por el financiamiento de éstos.”

XXII.- La batalla que hoy libran muchos dirigentes por eliminar privilegios, combatir prácticas excluyentes, dejar atrás el corporativismo y el clientelismo, sólo es el resultado de la adopción progresiva de valores que, como predicaba Kant de la verdadera política, “no pueden dar un paso sin rendirle tributo a la moral”.

En consecuencia, no es exagerado afirmar que la consolidación democrática de México debe girar cada día más alrededor de la ética, los valores y la cultura hoy ausentes en escenarios deficitarios en materia de democracia. El reencontro de la ética con el ejercicio de la política constituye además un imperativo que sólo puede darse dentro de la democracia.

Convertir el “método” de la democracia en un “hábito” del sistema es una tarea gigantesca inserta en la transformación cultural que debe tutelar toda reforma política. La posibilidad de compartir los valores del ejercicio democrático es el camino indicado para fomentar la cohesión social, sustentada por hábitos de comportamiento que deben ser comunes a políticos, funcionarios públicos, ciudadanos y empresarios.

La Política como lo ha puntualizado Michael Sandel no puede continuar concibiéndose como una agencia que oficia de intermediaria entre los distintos intereses que compiten en la sociedad. La política está llamada a trascender esos intereses particulares y de grupo.

XXIII.- La democracia mexicana ha enfrentado diversos retos en su proceso de consolidación. El avance hacia una mejor fiscalización y una mayor transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales no sólo beneficiará las finanzas públicas sino que representará un importante paso en el perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta H. soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto que reforma el artículos 177, en su párrafo 1, inciso e), y el artículo 182-A, en su numeral 4, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único.- Se Reforma el artículo 177, en su párrafo 1, incisos e), y el artículo 182-A, en su numeral 4, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 177.-

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 27 de febrero inclusive, por el Consejo General.

Artículo 182-A

1. ...

2. ...

a) ...

I. ...

b) ...

I. ...

c) ...

I. ...

3. ...

4. ...

a) ...

I. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 1.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los

términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para presidente.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 9 de marzo de 2005.— Dip. José Antonio Cabello Gil (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Gobernación,** y publíquese en el Diario de los Debates.

